



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

## Unidad de Educación a Distancia y en Línea

### Carrera de Derecho

Análisis del uso de la fuerza estatal y procedimientos jurídicos en protestas ecuatorianas

2022: derechos y legalidad

Trabajo de Integración  
Curricular o de Titulación,  
previo a la obtención del título  
de Abogado

**AUTOR:**

Gloria Estefanía Robles Soto

**DIRECTOR:**

Chriss de los Ángeles Loaiza Jiménez Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2024

*Educamos para Transformar*



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

## CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **JIMENEZ LONIZA CHRISS DE LOS ANGELES**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **Análisis del uso de la fuerza estatal y procedimientos jurídicos en protestas ecuatorianas en el año 2022: derechos y legalidad.**, perteneciente al estudiante **GLORIA ESTEFANIA ROBLES SOTO**, con cédula de identidad N° 1104791387.

### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024

\_\_\_\_\_  
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR



Certificado TIC/TT: UNL-2024-002557

## **Autoría**

Yo, **Gloria Estefanía Robles Soto** declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular o Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular o Titulación, en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autora:** Gloria Estefanía Robles Soto

**Cédula de identidad:** 1104791387

**Fecha:** 14 de octubre de 2024

**Correo electrónico:** [gloria.robles@unl.edu.ec](mailto:gloria.robles@unl.edu.ec)

**Celular:** 0993079729

## Carta de Autorización

**Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular o Titulación.**

Yo, **Gloria Estefanía Robles Soto** declaro ser autor del trabajo de titulación denominado: “Análisis del uso de la fuerza estatal y procedimientos jurídicos en protestas ecuatorianas 2022: derechos y legalidad” como requisito para optar por el título **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, suscribo en la ciudad de Loja, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.

**Firma:**

**Autora:** Gloria Estefanía Robles Soto

**Cédula:** 0993079729

**Dirección:** Cuenca, Avenida de los Cerezos y calle la libertad.

**Correo Electrónico:** [gloria.robles@unl.edu.ec](mailto:gloria.robles@unl.edu.ec)

**Teléfono Celular:** 0993079729    **Convencional:** 2890910

**DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Trabajo de Integración Curricular o Titulación.:** Abg. Chriss de los Ángeles Loaliza Jiménez, mgtr.

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a aquellos cuyas voces fueron silenciadas luchando por nuestros derechos. A quienes alzaron su voz en busca de justicia y cambio, pero cuyos ecos aún resuenan sin respuesta.

Dedico estas páginas a quienes todavía esperan que la justicia reconozca su dolor y su lucha, porque su memoria no debe quedar en el olvido.

Dedico este sueño a quiénes me hicieron volver a escribir...

## **La autora**

## **Agradecimiento**

Gracias por llegar en el momento exacto de mi vida, gracias por salvarme y recordarme que aún tenemos mucho que dar, gracias por enseñarme el verdadero significado del amor, por qué yo no cambie tu vida, tú cambiaste mi vida, hiciste que amaré cada imperfección, gracias fiel amigo, gracias Aureliano.

## **La autora**

## Índice de contenidos

Certificación .....	¡Error! Marcador no definido.
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento.....	vi
Índice de Tablas.....	¡Error! Marcador no definido.
1. Tema.....	9
2. Resumen.....	100
2.1 Abstract .....	111
3. Introducción .....	122
4. Marco teórico.....	133
5. Métodos .....	721
6. Resultados .....	776
7. Discusión .....	1076
8. Conclusiones.....	1176
9. Recomendaciones .....	11919
10. Bibliografía. ....	12020
11. Anexos .....	12928

### Índice de tablas:

Tabla 1 Caso de Manifestantes en la Ciudad de Quito 2022 .....	54
Tabla 2 Entrevistas.....	87

**Índice de figuras:**

Figura 1: Tipo de procesos.....	58
Figura 2: Pregunta 1 .....	77
Figura 3: Segunda pregunta .....	79
Figura 4: Tercer Pregunta.....	80
Figura 5: Cuarta pregunta.....	82
Figura 6: Quinta pregunta .....	83
Figura 7: Sexta pregunta. ....	85

**Índice de anexos:**

Anexo 1: Instrumentos utilizados.....	129
Anexo 2: Proyecto.....	132
Anexos 1: Certificado de traducción para abstract.....	163

**Aprobado por****Lic. Yadira Montaña González Mg. Sc.  
DIRECTORA DE BIBLIOTECAS**

## **1. TEMA**

"Análisis del uso de la fuerza estatal y procedimientos jurídicos en protestas ecuatorianas 2022: derechos y legalidad."

## **2. RESUMEN**

Este estudio investiga la legalidad del uso de la fuerza en manifestaciones en Ecuador, centrándose en la efectividad del marco legal y jurisprudencial existente. La investigación revela una evolución significativa en la protección constitucional del derecho a la protesta, pero identifica una brecha persistente entre esta protección teórica y su aplicación práctica durante situaciones de crisis.

El análisis abarca múltiples aspectos, incluyendo la criminalización de la protesta social, la eficacia de los mecanismos de rendición de cuenta, así como el control del Estado ante situaciones de manifestaciones. Se observa que, a pesar de los avances jurisprudenciales, persisten prácticas de criminalización de la protesta a partir de las voces de las autoridades, por ello, se genera una serie de desafíos en la implementación efectiva de protocolos de uso proporcional de la fuerza.

Basándose en estos hallazgos, el estudio propone una serie de recomendaciones. Estas incluyen el desarrollo de protocolos más claros para el uso de la fuerza, el fortalecimiento de programas de formación en derechos humanos, la implementación de sistemas de supervisión independientes y la promoción de un diálogo más efectivo entre autoridades, fuerzas de seguridad y sociedad civil.

El estudio concluye que, si bien se han logrado avances significativos en el marco legal, aún se requieren esfuerzos sustanciales para garantizar una protección efectiva del derecho a la protesta pacífica en Ecuador, mientras se mantiene un equilibrio adecuado con las necesidades de seguridad pública.

## **ABSTRACT**

This study investigates the legality of the use of force in protests in Ecuador, focusing on the effectiveness of the existing legal and jurisprudential framework. The research reveals a significant evolution in the constitutional protection of the right to protest, but identifies a persistent gap between this theoretical protection and its practical application during crisis situations.

The analysis covers multiple aspects, including the criminalization of social protest, the effectiveness of accountability mechanisms as well as the control of the State in situations of protests. It is observed that, despite jurisprudential advances, practices of criminalization of protest persist based on the voices of the authorities, thus generating a series of challenges in the effective implementation of protocols for the proportional use of force.

Based on these findings, the study proposes a series of recommendations. These include the development of clearer protocols for the use of force, the strengthening of human rights training programs, the implementation of independent monitoring systems, and the promotion of more effective dialogue between authorities, security forces and civil society.

### 3. INTRODUCCIÓN

El derecho a la protesta pacífica es un pilar fundamental de las sociedades democráticas, permitiendo a los ciudadanos expresar sus preocupaciones y demandas de manera colectiva. A pesar de ello, ha existido cuestionamiento en relación del uso de la fuerza que ejerce el Estado como un mecanismo de control. Por lo cual, ha llevado a crear una serie de desafíos legales como éticos ante la ciudadanía como al Estado sobre la gestión que realizan dentro de estos momentos. En Ecuador, como en muchos países de América Latina, la evolución del marco jurídico y la práctica policial han sido constantes antes las necesidades y reclamos de la población, un claro ejemplo, es la implementación del uso de la fuerza a los entes de seguridad; sin embargo, aún se mantiene en intenso debate y escrutinio sobre su funcionamiento.

Este estudio examina la legalidad del uso de la fuerza en manifestaciones en Ecuador del 2022, analizando la efectividad del marco legal y jurisprudencial existente, las prácticas de las fuerzas de seguridad, y el impacto de estos factores en el ejercicio del derecho a la protesta. Por lo cual, esta investigación confluye desde los derechos humanos, seguridad pública, y políticas públicas, con el fin de comprender la reacción estatal ante situaciones de tensión.

A través de un análisis de casos, legislación, jurisprudencia, entrevistas, encuestas, vídeos, con el fin de entender las brechas existentes entre la protección legal y su aplicación dentro de momentos de tensión. A su vez, examina la función de los organismos locales como internacionales en relación a las protestas como veedores e investigadores.

El objetivo final es proporcionar una comprensión profunda de la situación actual y ofrecer recomendaciones concretas para mejorar la protección del derecho a la protesta mientras se mantiene un equilibrio adecuado con las necesidades de seguridad pública.

## 4. MARCO TEÓRICO

### 4.1 Derecho a la protesta y libertad de expresión

Desde los inicios de la humanidad, el ser humano ha sido un ente que ha vivido dentro de un espacio de contacto social o colectivo, donde ha dejado a un lado su individualidad, logrando buscar un espacio de lucha y defensa de intereses a partir de la apropiación de los espacios públicos. Si bien, es un concepto que nace en Europa a partir de los aportes del derecho liberal como del capitalismo, esto determinó el inicio de las luchas sociales y los inicios de los movimientos sociales como el movimiento obrero. Nace como una respuesta ante las desigualdades sociales o políticos.

Los inicios se dan en Inglaterra de 1215 mediante la Carta inglesa, dentro de esta documentación se alude los primeros “derechos” al respeto a los fueros, como al ser humano, prohibiendo a la muerte, a la prisión sin motivo, a su vez siendo los primeros inicios del Habeas corpus (Pacheco Gómez, 2000). Un claro ejemplo es la cláusula 39 donde el principio de legalidad se describe de forma indirecta, es así que, la detención no será usada en caso que no exista un procedimiento, y a su vez se establece el juicio justo. Lo cual, es un avance para una época vinculada al “oscurantismo histórico” por el control excesivo de la iglesia. A continuación, fragmento que alude al principio de legalidad:

38) En lo sucesivo ningún bailío llevará a los tribunales a un hombre en virtud únicamente de acusaciones suyas, sin presentar al mismo tiempo a testigos directos dignos de crédito sobre la veracidad de aquellas. 39) Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino (Pacheco Gómez, 2000, 172)

Consiguiente a ello, en 1688 aparece la Carta de Derechos británicos donde se resalta la idea de “ libertad” y “ derechos a los ciudadanos”, por lo cual, en el artículo V se alude que “ es un derecho de los súbditos presentar peticiones al Rey, siendo ilegal toda prisión o procesamiento de los peticionarios” (Dipublico, 2010) limitando el poder del rey ante sus súbditos, y a su vez, permite que “ las libertades de expresión, discusión y actuación en el Parlamento no pueden ser juzgadas ni investigadas por otro Tribunal que el Parlamento.” (Dipublico, 2010). La ilustración jugaría un rol de permitir una mayor participación del ser humano dentro de la vida política. Por lo tanto, serían los cimientos sobre la idea de libertad, fraternidad e igualdad frase que simboliza a la revolución francesa.

En 1679 se establecería la primera Acta de Habeas corpus, dentro de la documentación se buscaba que no existiera un encarcelamiento fuera de gran Bretaña sin un debido proceso; de igual forma, permite a los ciudadanos a emprender acciones legales en caso que los ciudadanos violen esta disposición, por ello, la ley busca salvaguardar las libertades individuales ante la autoridad estatal, tal como se menciona en el presente artículo.

Ningún súbdito de este Reino, habitante en Inglaterra, el país de Gales o Berwik, podrá ser enviado como preso a Escocia, Irlanda, Jersey, Guernesey o cualquier otro punto más allá de los mares; toda prisión de esta especie será ipso jacto declarada ilegal ante los tribunales de Su Majestad, o bien interponer un recurso contra quienes hayan procedido a su detención, arresto, etc., o contra quien haya acordado escrito, firmado o refrendado un auto, decreto o cualquier otra disposición para llevar a efecto tales actos y contra los que aquéllos aconsejaron o consintieron (Dipublico, 2010).

Por lo cual, durante los siglos XVII-XVIII aparecen diversas corrientes ligadas a la ilustración, y a los intercambios brindados entre el nuevo y el viejo continente en relación a los derechos de los “ciudadanos” y el “poder de la monarquía”, expresada en los siguientes hechos históricos: Declaración de la Independencia de Estados Unidos donde su constitución alude a “ todos los hombres han sido creados iguales, y que son provistos por Dios”, en resumen, la igualdad ante la ley; mientras que, en la Declaración de los derechos del Hombre y ciudadano se determine en su primer artículo sobre “ nacen libres y permanecen libres los hombres”. A pesar de ello, la categoría “igualdad” no posee una connotación como en la actualidad, ya que, ese derecho sólo se expresaba para hombres, y a su vez, que posean un caudal económico. Por ejemplo, el derecho al voto para la mujer recién aparece en el siglo XX, gracias a la lucha de Matilde Hidalgo de Procel ejercido en 1924, al igual que, el derecho a elegir cómo ser elegidos para este mismo grupo social. Por lo tanto, los derechos siempre están en constante cambio, respondiendo a las necesidades colectivas.

A partir de 1948, los derechos humanos aparecen gracias a los aportes de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La primera como la segunda guerra mundial determinó una serie de cuestionamiento ante los derechos que deben ser protegidos por los entes locales como internacionales. Por tanto, son de análisis los derechos civiles como la verbigracia, la defensa al derecho a la vida, libertad, a participar en asuntos políticos como elegir. Estos derechos humanos nacen desde una perspectiva liberal donde se desprende las siguientes categorías (ONU,1948):

- Derechos naturales e inmanentes: Derechos que nacen desde el nacimiento, por lo cual, el Estado está obligado a su protección. Por ejemplo, el derecho a la vida donde se desprenden todos los derechos.
- Libertad individual: Ejercida desde el individuo hacia el respeto y superioridad de lo colectivo, ya que, este es libre de creer, profesar, y unirse libremente.
- Estado de derecho: Determina que el ente Estatal mediante las instituciones limita la acción de los poderes públicos a través de la normativa donde se determina hasta donde logra llegar el ente de seguridad.
- Responsabilidad pública: Recordar que la garantizarían de su cumplimiento se debe a las entidades de seguridad a través de los marcos legales locales como internacionales. Con el fin de evitar un “autoritarismo”.

Dentro de ello, la historia de los derechos humanos se liga a la historia de los constitucionales, reconociendo que, estas declaraciones aparecen en las constituciones siendo representadas en derecho al ambiente, a la información, a la seguridad como a la huelga. Por lo cual, son derechos “reivindicados, y todavía no constitucionalizados” (Ferrajoli, 2016, p.117). Es así que, desde el derecho de la vida nace el derecho a la libertad, y la libertad de expresar como de elegir.

#### **4.1.1 Conceptualización y fundamentos teóricos**

Se entiende como “libertad de expresión” a un derecho ligado a la dignidad de la persona, en otras palabras, ligado al bienestar individual que permite al ser humano señalar mediante los mecanismos estatales o de forma pública sus ideas, como opiniones en caso que exista vulneración de derechos. De acuerdo a Gómez (2009) señala que este derecho parte de “la libertad civil y la libertad política. La libertad civil es el atributo inherente al hombre que permite desarrollar su actividad física e intelectual para satisfacer sus necesidades, dentro del marco fijado por la naturaleza de sus semejantes y la ley” (p.104), por lo tanto, la libertad de expresión permite un diálogo entre el sujeto- comunidad y Estado en beneficio individual como colectivo.

Este derecho nace en Inglaterra durante el Renacimiento e Ilustración; si bien, Europa atravesaba con la idea “el ser humano como el centro de conocimiento”, también aparece en Inglaterra mediante su carta magna que “la libertad de palabra y los debates y procedimientos en el Parlamento no deben impedirse o indagarse en ningún tribunal o lugar fuera del

Parlamento” (Climent, 2016, p.3) como los primeros cimientos de la posibilidad de expresión de opiniones.

En el siglo XIX, estas ideas de libertad se popularizaron, por ejemplo, los nuevos Estados Americanos lo tomaban dentro de sus espacios de lucha. Un claro ejemplo fue, Estados Unidos mediante “common law”, donde la libertad de expresión va de la mano de la libertad de prensa, debido a que, permite a las personas la divulgación de sus ideas. Esto llevó a que el pueblo lograra un espacio para diálogos en relación a temas de índole comunitario. A pesar de ello, se entra en confrontación entre las mentiras y las falsedades que pueden surgir entre estos diálogos, por ello, Estados Unidos describe que es responsabilidad del gobierno la defensa de la misma y su correcta utilización (Climent, 2016), por lo cual, la libertad se debe reprimir como una forma de protección estatal.

En el siglo XX, la categoría derecho sigue en constante cambio, como lo alude el Historiador Eric Hobsbawm en su obra “el corto siglo XX”, donde se describe que “la libertad de expresión, las libertades civiles y la tolerancia, las circunstancias de los años 1917-1921 impusieron un modo de gobierno cada vez más autoritario dentro y fuera de un partido consagrado a realizar cualquier acción que fuese (o pareciese) necesaria para mantener el frágil y amenazado” (p.386). La libertad de expresión se mantuvo para pocos, ya que, los regímenes totalitarios avanzaban, por ello, inicia la censura, y la limitación de la divulgación de la información.

Con la caída de Alemania posterior a la segunda guerra mundial, aparece la Organización de los Estados Americanos (ONU). La ONU jugaría un rol de evitar como errores del pasado en el presente ante una serie de actos ejecutados en la primera mitad del siglo XX, tales como: genocidio, la destrucción de Europa, la migración forzosa, etc. Esto llevó a que todos los países miembros firmaran acuerdos en relación a la protección de los derechos humanos. Por eso, en el artículo 19 de la declaración de los Estados Americanos, se describe el derecho de la comunidad a no ser molestados, a la difusión de información por cualquier medio como la libertad de prensa, a su vez, que esta información sea fidedigna.

En el Ecuador, esto se menciona dentro de la constitución, norma que se analizará posteriormente. Sin embargo, en el "Caso Patricio Urrutia y otros vs. Ecuador", conocido también como el caso "El Universo" analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) representa uno de los hitos más importantes en la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información en el Ecuador. Los hechos se remontan a septiembre

de 2010, cuando el diario El Universo publicó un artículo de opinión titulado "No a las mentiras", en el que se analizaba la actuación del entonces presidente Rafael Correa durante una crisis política ocurrida ese mismo mes. Dicha crisis involucró un motín policial que fue calificado por el gobierno como un intento de golpe de Estado.

A raíz de esta publicación, el presidente Correa interpuso una acción penal por injurias graves calumniosas en contra del periodista autor del artículo, Emilio Palacio, así como contra los directivos del diario Carlos Nicolás Hussain, César Enrique Pérez y Carlos Edilberto Pérez. En 2011, estos fueron condenados a tres años de prisión y al pago de una indemnización millonaria. Tras agotar los recursos internos, el caso llegó a la Corte IDH, la cual determinó que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte consideró que el artículo de opinión se encontraba protegido por este derecho, al versar sobre asuntos de interés público y no constituir un ataque personal o insulto, tal como se menciona a continuación.

87. La Corte ha establecido que la libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, “es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”<sup>127</sup>. **Este derecho no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población** <sup>128</sup>. De esta forma, cualquier condición, restricción o sanción en esta materia deben ser proporcionales al fin legítimo que se persigue <sup>129</sup>. Sin una efectiva garantía de la libertad de expresión, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que arraiguen sistemas autoritarios (*Caso Palacio Urrutia y Otros Vs Ecuador*, 2021)

Asimismo, la Corte IDH concluyó que el proceso penal violó el principio de legalidad y retroactividad, así como las garantías judiciales y la protección judicial, al aplicar de manera retroactiva un tipo penal de injurias desproporcionado e imponer sanciones excesivas y desmedidas. En su sentencia, la Corte ordenó al Estado ecuatoriano dejar sin efecto las condenas penales y sanciones impuestas, así como adoptar reformas legales y medidas para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión en el país.

En este caso, se representa con claridad cómo el Estado debe velar por la defensa de la libertad de expresión; mediante el uso del establecimiento del derecho penal, ya que, puede ser tergiversado por el uso de algunas personas a su beneficio. De acuerdo a la Universidad de Palermo (2018) señala que “La Corte IDH sostuvo que resulta desproporcionado el uso del derecho penal para proteger la honra de servidores públicos frente a las denuncias relacionadas con el ejercicio de sus funciones” (p.6). Lo cual, crítica como existe un uso del poder de acuerdo a una determinada clase social. Finalmente, aludir a la libertad de expresión no es desde la revolución francesa, sino desde más antes, la pregunta ejerce sobre ¿Somos libres para decir lo que pensamos? y ¿Cómo el estado ejerce el cumplimiento de este derecho dentro de un Estado democrático?

#### **4.1.2 Derecho a la protesta social**

El derecho a la libertad de expresión como el de la protesta van de la mano. Es importante destacar que la protesta social nace como una expresión de descontento o inconformidad ante situaciones políticas o económicas que afecte a una comunidad. De manera que, permite a los ciudadanos expresar sus ideas no solo desde espacios cotidianos, sino de espacios sociales. Por lo cual, se representa en una serie de marchas o manifestaciones realizadas de forma pacífica para llamar la atención de las autoridades. (Ganon, 2017).

El derecho a la protesta social se encuentra en una constante tensión con el poder estatal y el monopolio del uso legítimo de la fuerza. Esta tensión, arraigada desde los inicios de los estados modernos, se exacerba en períodos de conflicto social y lucha de clases. El Estado, al detentar el poder de definir lo legal, suele recurrir a la criminalización de las manifestaciones de protesta, invocando la obstrucción del libre tránsito o la resistencia a la autoridad por sobre derechos como la libertad de expresión y reunión, mediante la aplicación del Estado de Excepción ( medida utilizada cuando el Estado en riesgo) y permitida mediante decreto ejecutivo o a través de políticas que determinan una serie de parámetros ante las protestas coartando la libertad individual o colectiva, tal como lo menciona Ganón (2017):

Durante diez años se “normalizó” la mano dura ante el desorden de manifestantes que se aduce que tienen derecho a protestar, pero sin incomodar a nadie: en el mejor de los casos, que protesten en las aceras y con carteles, sin hacer ruido. Semejante demanda de orden siempre existió, por supuesto, pero Correa la volvió religión de Estado. Es posible que esto haya contribuido por la vía de agitar la espiral de respuestas y contrarespuestas cada vez más encendidas (p.283)

Posterior al gobierno de Rafael Correa, las manifestaciones fueron más evidentes. En el Gobierno de Lenin Moreno, la defensa de la protesta como de la libertad de expresión “fueron ejes que resaltó el gobierno a proteger”, sin embargo, durante el 2019 se desarrolló una protesta social ante la implantación de medidas neoliberales, que generaron un malestar para los ecuatorianos, y la única forma de calmar fue mediante la aplicación de Estado de excepción y la supresión del Decreto que aludía a “eliminación de los subsidios de combustibles”.

De acuerdo a Inredh (2019) el estado de excepción se usará “siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias, por ello deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y cumplir los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que establece el estado de excepción” (p.20). Han existido situaciones donde se limite el derecho a la resistencia donde el Estado ejerce un poder superior con el fin de mantener el orden, protegiendo los derechos a terceros y a su vez, generando violencia, tales como: en las protestas del 2019 y 2022 por las medidas neoliberales siendo afectados las comunidades más vulnerables del país. El uso de la violencia o la incitación a la violencia están prohibidos y pueden llevar a la intervención de las autoridades para mantener el orden público. Por lo cual, el Gobierno debe seguir una serie de parámetros para la restricción de este derecho y recordar que:

Al momento de introducir estas restricciones en estados excepcionales, los Estados demuestren su necesidad de adoptar medidas proporcionales al logro de los objetivos legítimos, para de este modo lograr una protección constante y eficaz de los derechos. Es importante que estas restricciones no afecten a los principios de pluralismo, tolerancia y amplitud de miras (Vístín-Chasque & Romero-Romero, 2023, p.259)

Sin embargo, la distinción entre lo legal y lo legítimo no siempre es clara ni unívoca. Lo que el Estado califica como protesta ilegal bajo sus leyes no necesariamente es percibido como ilegítimo o injusto por la sociedad. La determinación de los límites aceptables de una protesta es un terreno pantanoso, donde no existen criterios absolutos, ya que, la propia protesta implica una ruptura y un disenso con el orden establecido en búsqueda de nuevos derechos y reivindicaciones. Por ello, al ejecutar los medios de limitación a este derecho debe evitar violaciones a derechos vinculados a la detención ilegal sin justificación que es visto durante estos procesos sociales.

El derecho del ser humano a la libertad física es un derecho que puede considerarse relativo, ya que su ejercicio puede limitarse o restringirse por algunas circunstancias. No obstante, la normativa del país y los tratados de derecho internacional prevén que cualquier tipo

de privación de los derechos de libertad personal, debe estar preestablecida por la ley y sus mecanismos; y que la persona que es sujeto de esta limitación cuente con un sistema de garantías y derechos que eviten que se cometan detenciones arbitrarias o ilegales (Vístín-Chasque & Romero-Romero, 2023, p.259).

En la sentencia 5-19-EE/19 sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 884 se alude que el Estado de Excepción se utilizará en situaciones de riesgos estatales. En este caso, se aludió a la afectación interna por el número de crímenes efectuados durante el 2019. La Corte de Justicia resalta que todas las restricciones utilizadas dentro del Estado de Excepción no deben ser una excusa para suprimir un derecho a la libertad de reunión. Sin embargo, esto se cambió por la situación abrumadora del país donde existieron saqueos o problemas sociales.

Los artículos 3 y 4 del Decreto en cuestión señalan que:

"Artículo 3.- SUSPENDER en todo el territorio nacional el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, en estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado, observándose los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales. La suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de las personas a nivel nacional consiste en limitar la conformación de aglomeraciones en espacios públicos durante las veinticuatro (24) horas del día con el objeto de impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos."

"Artículo 4.- LIMITAR el derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional en los casos en que se atente contra los derechos y garantías del resto de ciudadanos con el objeto de impedir que se efectúen actos contrarios al derecho de terceros, o se generen actos vandálicos que atenten contra la vida o propiedad de las personas y preservar así el orden público. Se excepciona el transporte público administrado por las entidades estatales, así como el transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencias y similares, seguridad y transporte policial y militar."

En este contexto, la criminalización estatal de la protesta social no es más que una expresión de la judicialización de lo político y la imposición de una interpretación particular del derecho por parte de quienes detentan el poder institucional. Es un reflejo de las contradicciones inherentes al modelo de estado burgués, donde los movimientos sociales luchan por conquistar derechos a través del conflicto y la movilización, desafiando las definiciones hegemónicas de legalidad y justicia. En el 2022, las protestas lamentablemente fueron reprimidas mediante el uso estatal. La CIDH ha cuestionado la ineficacia gubernamental al carecer de un marco de intervención sobre el uso de la fuerza, al igual que, no existen mecanismos para prevenir como sancionar los casos de excesos de poder ejecutados por los entes del orden público.

Las protestas durante el Estado de Excepción fueron repelidas por la fuerza pública, causando vulneraciones a los derechos de las personas, las mismas que fueron puestas en conocimiento de instancias nacionales e internacionales, para exigir el respeto a los derechos de la resistencia y la protesta. Entre las circunstancias investigadas por la Corte Internacional de Derechos Humanos, estuvo el uso indebido de la Fuerza por parte de la Policía Nacional. (Vístín-Chasque & Romero-Romero, 2023, p.260).

## **4.2. Marco legal y jurisprudencial en Ecuador**

### **4.2.1. Constitución de la República del Ecuador: garantías y derechos relevantes**

Es necesario resaltar que el derecho a la protesta, es un derecho individual como colectivo, por lo cual, es necesario el respeto de la integridad física, libre circulación y protección de la propiedad privada de otros, por lo cual, no puede existir una violación de otros derechos. Por ende, los gobiernos no pueden establecer medidas que efectúen una limitación a este derecho; sin embargo, en los estados de excepción hemos analizado que existe una afectación de ellos. En el año 2022, se promulgó el Estado de excepción durante 30 días como una forma de enfrentar la inseguridad y problemática social como económica que atravesaba el país. Todo ello, argumentando en lo establecido del artículo 165 de la constitución:

Art. 165.- Durante el estado de excepción la presidenta o presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. (CRE,2008)

Se puede entender que estos derechos representan las bases de una sociedad democrática, ya que, permite el disenso como consenso de las diversas opiniones ante situaciones estatales que han sido omitidas por los entes gubernamentales. Cabe mencionar que, ejercer este derecho se lo realiza de forma pacífica, por lo cual, todo acto vándalo, es decir, que afecte a los bienes estatales no es aceptado, por ello, el Estado puede lograr intervenir mediante sus organismos de seguridad nacional. Las autoridades poseen la potestad de proteger y garantizar este derecho mediante la creación de espacios seguros para su ejercicio dentro de espacios de diálogos como la silla vacía, el referéndum, la consulta popular, el plebiscito, etc. Dentro de nuestro país, este derecho se encuentra contemplado en el artículo 98 de la constitución llamado como “derecho a la resistencia”:

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no

estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos (CRE,2008)

Dentro de ello, la corte hace un énfasis sobre la obligación de las fuerzas del orden (policía nacional como ejército) ejecutar la fuerza de forma mesurada y proporcionada, por lo tanto, cualquier abuso de poder que se ejerza durante este periodo podrá ser sancionado. Esta sentencia hace un énfasis sobre la protección de los derechos antes mencionados, con el fin de recordar que el Estado de excepción será usado siempre y cuando el país se encuentre en un riesgo.

#### **4.2.2. Leyes y reglamentos sobre manifestaciones y uso de la fuerza**

En 1969 aparece el Pacto de San José, en el Artículo 13 donde la libertad no solo se limita a la parte oral, sino a la escrita y artística como una forma de expresión social como individual. En este punto, la libertad se romperá en caso que exista una violación a un derecho constitucional, por lo cual, la censura no es aceptada en un Estado de defensa de los derechos. Por ello, se debe considerar que el Órgano estatal debe ser más tolerable ante las opiniones de la comunidad, y a su vez, ser conscientes en la difusión de información apropiada para la comunidad. Es necesario señalar que en el principio 11 de las Declaraciones de los Estados Americanos estipula lo siguiente:

Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información. (...) Además de las restricciones directas, las leyes de desacato restringen indirectamente la libertad de expresión porque traen consigo la amenaza de cárcel o multas para quienes insultan u ofenden a un funcionario público (OEA - Organización de los Estados Americanos, 2009)

Sin embargo, el ser humano carece de memoria, o a su vez es un ser ignorante a la realidad social de la cual vive. Durante esa época, América atravesaba por los gobiernos de dictaduras militares donde la libertad de expresión fue “suspendida”, un retroceso para estas naciones. En el Ecuador, las dictaduras militares no fueron de una tendencia de derecha, sino de centro, por lo cual, el progreso fue evidente mediante la reforma agraria. Sin embargo, la década de los 80 marcaría una nueva era con el regreso a la democracia como el neoliberalismo (Ayala, 2008). En el Ecuador, para evitar todo ello, se estableció la “prohibición de la censura previa” mediante la Ley orgánica de comunicación, donde determina que toda información debe responder a las necesidades individuales como colectivos y a su vez, no debe responder a un determinado grupo, por lo cual, se prohíbe este tipo de censura.

Art. 18.- Prohibición de censura previa. Se prohíbe la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, que en ejercicio de sus funciones o en su calidad apruebe, desaprovebe o vete los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación. (Ley Orgánica de Comunicación, 2020)

Los medios de comunicación: la radio y la televisión aparecieron a inicios y en la segunda mitad del siglo XX, en sus inicios responden a una forma de divulgar la fe cristiana; sin embargo, al crearse la televisión no se aludía a un sistema estatal, si no un privado. En sí, estos medios jugarían un papel importante de difusión de información; sin embargo, en los años ochenta y noventa del siglo XX, los principales medios eran propiedad de los más grandes grupos familiares” (Piñas, 2021, p.3). Por lo cual, la libertad de expresión dentro de los medios comunicativos solo abarcaba a pocos, es decir, se determina qué tipo de información podía acceder a la época y de qué grupo social era. Posteriormente, aparecen los medios estatales como una forma de democratizar los espacios comunicativos, ya que, los medios de comunicación como el derecho a la libertad de expresión van de la mano. A pesar de ello, la pregunta surge sobre la información que nos proveen y qué nos desean comunicar.

#### **4.2.3. Tratados internacionales ratificados por Ecuador en materia de derechos humanos**

En la declaración de los derechos universales de 1948, se alude en el artículo 20 la libertad de reunión como de asociación, por lo cual, cualquier persona posee el derecho de libertad, como de participar en manifestaciones como protestas ante discordancias en los actos públicos. De igual forma, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se señala en el artículo 21 el derecho a la protesta como a la reunión. Cabe mencionar que, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es decir, en el Pacto San José, en su artículo 15 alude a lo mismo; sin embargo, resalta la figura del Estado en garantizar el cumplimiento del mismo.

En la constitución del Ecuador del 2008 se alude que la libertad permite que no exista una restricción tanto de nuestros derechos como de ideas, por ello, el Estado debe velar por el mismo. Sin embargo, como aparecen los derechos también determinan obligaciones, es decir, en caso que exista una vulneración al honor, dignidad o atente a la integridad personal, estas pueden ser sancionadas, tal como se menciona en la presente ley.

Art. 17.- Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier

otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones. (OEA - Organización de los Estados Americanos, 2009).

Por ello, dentro de los acuerdos internacionales como nacionales el Estado debe velar este derecho como sus organismos. Es así que, dentro de manifestaciones la población puede establecer sus ideas desde cualquier forma, siempre y cuando no genere violencia o daños materiales como inmateriales.

### **4.3. Uso de la fuerza por parte del Estado**

#### **4.3.1. Principios rectores del uso de la fuerza**

##### **Principio de legalidad y necesidad**

El principio de legalidad se ha estudiado desde hace mucho tiempo, un claro ejemplo es en los juicios de Nuremberg donde se buscaba el juzgamiento de conductas que no se encontraban tipificadas, llevando a cabo una serie de debates en relación hasta dónde puede avanzar los juzgadores. De acuerdo al artículo 76, se menciona que, ninguna persona puede ser juzgada ni sancionada por un acto no tipificado como infracción en la ley. Por lo cual, se busca la prohibición de la interpretación de la ley y la aplicación indubio pro reo en caso de duda de acuerdo al código penal. Es necesario resaltar, que su vulneración ataca el debido proceso como la seguridad jurídica. Todo ello, con el fin de buscar una administración de justicia limpia como diáfana (CRE, 2008).

En el Ecuador, el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público se encuentra regulado por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Policía Nacional y diversos reglamentos y protocolos institucionales. El artículo 163 de la Constitución establece que la Policía Nacional "es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público" (CRE, 2008). Por lo cual, su función se vincula al servicio del público, y velar por el bienestar colectivo.

Entonces, el principio de proporcionalidad está determinado por varios estándares que buscan el menor uso posible de la fuerza ante situaciones que atenten a la seguridad Estatal. En el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional señala que "los miembros de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones, únicamente utilizarán la fuerza de manera racional, necesaria y proporcional, con base en el respeto a los derechos humanos y únicamente cuando

se haya agotado todos los demás medios posibles para el cumplimiento de su deber" (Congreso Nacional, 1998).

Por lo cual, señaló lo acontecido en la década de los 80, en la ciudad de Guayaquil mediante las investigaciones de la comisión de la verdad. Nelson Giovanni Quinde Cruz, dirigente de cooperativas de vivienda en Guayaquil, fue detenido por la policía tras participar en una protesta popular. Quinde afirma haber sido torturado en las instalaciones de la Intendencia de Policía, incluyendo la aplicación de bolsas plásticas con gas y métodos de "apanado" donde era rodado en arena seca. Incluso, relata que recibió amenazas de violación sexual por parte de los agentes (Comisión de la Verdad, 2010).

Otro caso es el de Guillermo Alejandro Pazmiño, asesor de la Federación Sindical Clasista de Trabajadores del Guayas, quien fue detenido arbitrariamente y torturado por agentes de seguridad, recibiendo golpes en la cabeza, torceduras de brazo y privación de alimento. De igual forma, se expone el caso del líder campesino Juan Pablo Pacho, de la provincia de Azuay, quien fue detenido sin orden judicial bajo la sospecha de vínculos con la "subversión". Pacho relata haber sido víctima del método de tortura conocido como "submarino", consistente en sumergir repetidamente la cabeza en agua podrida. En ambos casos hemos observado el exceso de poder, por lo cual, las leyes dentro del Ecuador son muy claras en relación a ello (Comisión de la Verdad, 2010).

En este sentido, la jurisprudencia interamericana ha establecido que el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado ecuatoriano debe estar enmarcado en un estricto apego a la legalidad y sólo debe ser utilizado cuando sea estrictamente necesario, como último recurso y de manera proporcional a la amenaza enfrentada.

### **Principio de proporcionalidad.**

El principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público en el Ecuador se encuentra recogido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, el cual establece que "los miembros de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones, únicamente utilizarán la fuerza de manera racional, necesaria y proporcional, con base en el respeto a los derechos humanos y únicamente cuando se haya agotado todos los demás medios posibles para el cumplimiento de su deber" (Congreso Nacional, 1998). Este principio se puede dar en situaciones tales como en mantener una vida como la protección de

la integridad física. Lo cual, genera debates entre los criterios como en los momentos. Por lo cual, Benavides (2021) señala que:

Que deberá aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, lo cual conlleva a una fórmula de grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto, y que acorde a la estrategia implementada, la misma cuenta de tres niveles comenzando por la negociación, seguido de tácticas de control y terminar con el uso de la fuerza; dichas estrategias dependen de la situación que se presente, buscando siempre que los daños y lesiones que puedan causarse sean los mínimos posibles (p.2)

Además, el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional (2014) establece directrices específicas sobre cómo debe aplicarse la fuerza de manera proporcional, considerando factores como la amenaza enfrentada, las características del sujeto y el entorno en el que se produce la intervención policial. La Corte IDH ha respaldado este principio de proporcionalidad en varios casos contra el Estado ecuatoriano. Por ejemplo, en el caso "Vera Vera y otra vs. Ecuador" (2019), la Corte IDH señaló que "el uso de la fuerza por parte de los agentes estatales debe ser proporcional a la situación enfrentada y debe limitarse al mínimo necesario para lograr el objetivo legítimo perseguido" (párr. 95).

En este contexto, la jurisprudencia interamericana ha sido enfática en señalar que el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público en el Ecuador debe ser proporcional a la amenaza enfrentada, limitado al mínimo necesario y regulado por un marco normativo claro que garantice el respeto a los derechos humanos.

### **Principio de rendición de cuentas**

El principio de rendición de cuentas en el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público en el Ecuador se encuentra consagrado en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales. A nivel nacional, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso" (Asamblea Constituyente, 2008). Esto implica que cualquier uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado debe ser investigado y juzgado de manera imparcial y objetiva.

Además, la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece en su artículo 22 que "los miembros de la Policía Nacional serán responsables por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar" (Congreso Nacional, 1998).

Este principio de rendición de cuentas ha sido respaldado por la jurisprudencia de la Corte IDH en varios casos contra el Estado ecuatoriano. Por ejemplo, en el caso "Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador" (2022), la Corte IDH señaló que "el Estado tiene la obligación de investigar de manera diligente, exhaustiva e imparcial los casos de uso excesivo de la fuerza por parte de sus agentes, con el fin de garantizar la rendición de cuentas y la no repetición de estos hechos" (párr. 148).

En la década de los 80, el Ecuador vivía con gobiernos de tendencia de derecha. Durante 1984-1988 se estableció el escuadrón volante, es decir, una policía secreta que perseguía a todos aquellos que eran catalogados como "terroristas"; sin embargo, en 1988 llegaría la "paz", pero no para César Gustavo Garzón (escritor ecuatoriano) que en 1991 desaparece, tras recibir amenazas y ser apresado durante un año sin ningún motivo. Hasta la actualidad no existe rastro de ello, sin embargo, la familia del escrito planteó una demanda ante la Corte Interamericana donde alude como una ineficacia del país el debido proceso, ya que, no recibió a tiempo el proceso y hasta el 2021 no existe ninguna respuesta del mismo. Dentro del principio de proporcionalidad como el debido proceso, la Corte Interamericana se pronunció atacando la ineficacia estatal del Estado ecuatoriano ante su obligación como ente de protección.

72. Por otra parte, esta Corte nota que, según la información suministrada por el Estado, a enero de 2021 no se había avanzado sustancialmente en la investigación de la hipótesis relacionada con la existencia de una desaparición forzada cometida por agentes estatales 74 , pese a que esa fue la conclusión del Informe Final de la Comisión de la Verdad. Esta situación evidencia que las investigaciones judiciales no dan cuenta de un avance sustantivo en la investigación de lo ocurrido, en particular, de aquellas hipótesis que han sido reconocidas a nivel nacional e internacional por el Estado. 73. **Por todo lo anterior, y en atención al reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado, la Corte considera que el Estado violó la obligación de iniciar de oficio y llevar a cabo con la debida diligencia las investigaciones por la desaparición forzada del señor César Gustavo Garzón Guzmán.** Lo anterior, constituye además una violación del artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de acuerdo con la cual, los Estados Partes se comprometen a "[s]ancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada [...]" (Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador, 2021).

En este sentido, la jurisprudencia interamericana ha sido clara al señalar que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de investigar de manera diligente, imparcial y exhaustiva cualquier caso de uso excesivo de la fuerza por parte de sus agentes, con el fin de garantizar la rendición de cuentas y la no repetición de estos hechos.

### **Principio del debido proceso**

Junto a la proporcionalidad como la rendición de cuentas también se encuentran inmerso el debido proceso. Por lo cual, el vínculo profundo entre dos áreas jurídicas cercanas: el derecho constitucional procesal y el derecho procesal constitucional apertura al debido proceso, un elemento dentro del proceso que nace desde el derecho anglosajón. La primera concibe y reformula el derecho procesal desde la perspectiva de la teoría constitucional, mientras que la segunda tiene por objetivo examinar los mecanismos procesales indispensables para la salvaguarda de las normas supremas. En estos terrenos aparece una figura medular como el debido proceso, que resulta ineludible de abordar, constituyéndose en un nexo fecundo entre ambos campos. El debido proceso alude a una expresión de evitar errores o perjuicios que pueden suceder por parte del juzgador. A su vez, permite dar voces a ambas partes ligando al principio de igualdad de oportunidades como evitar el uso de pruebas que no poseen relación con el caso.

El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables. Se revela así un gran instrumento tutelar de participación, encaminado a brindar tutela concreta o protección jurídica de los derechos sustantivos sin consumir el imperio de los fuertes sobre los más débiles. El debido proceso es el derecho fundamental que posibilita que el proceso sitúe a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo (Agudelo, 2004, p.92)

El debido proceso se yergue como un derecho fundamental poliédrico e instrumental, contenedor de un abanico de garantías para las personas y considerado la máxima expresión del derecho procesal. Es una institución plenamente incorporada a la Constitución que permite a los ciudadanos acceder a una tutela judicial efectiva de sus derechos. Se le reconoce como un derecho humano basilar de primera generación en las cartas fundamentales de los Estados y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, contando con herramientas concretas de amparo como los recursos constitucionales.

Es posible afirmar que el derecho al debido proceso se lo concibe como un intrínseco conjunto de garantías y derechos de carácter constitucional y supranacional, que le asisten a una persona procesada frente a cualquier tipo de vulneración procesal, frente al *ius puniendi*, es decir, el poder punitivo que detenta el Estado en cuanto a la imposición de penas por el cometimiento de infracciones penales. El debido proceso constituye un principio rector, de sustancial importancia, de amplia trayectoria procesal, incorporado tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Mosquera et al., 2020, p.39)

Es un principio consagrado en la constitución del Ecuador donde se establece una serie de pautas que deben seguir las autoridades administrativas como judiciales con el fin de

garantizar el cumplimiento de la normativa. El debido proceso se contempla en el artículo 76 de la constitución aludiendo a una serie de garantías básicas que las puedo resumir en las siguientes primicias y de acuerdo a la información desglosada del mencionado:

- **Idoneidad:** El debido proceso debe ser adecuado y eficaz para proteger el derecho específico que se busca salvaguardar frente a una amenaza determinada.
- **Neutralidad:** El procedimiento no debe estar estructurado de modo que incline la balanza hacia alguna de las partes.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora (CRE, 2008).

- **Imparcialidad:** Exige que el órgano que administra el proceso no tenga vínculos personales ni situaciones similares a las de las partes que puedan influir en su decisión.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento ( CRE, 2008)

- **Igualdad:** Situaciones similares deben recibir el mismo trato procesal conforme a normas de carácter general.

- 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. (CRE, 2008)

- **Transparencia:** Posibilidad de conocer el procedimiento, motivos, hechos y pruebas en que se basa la decisión.

- Contradicción: Derecho de las partes a ser oídas, presentar argumentos y contradecir las pruebas de cargo.
  - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (CRE, 2008).
- Evidencia: No pueden afectarse derechos sin haberse demostrado razonablemente los supuestos de hecho exigidos por la norma.
- Motivación: La decisión debe expresar los criterios y fundamentos en que se basa.
  - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (CRE, 2008).

Un claro ejemplo es el Caso Vera Vera Vs Ecuador con Sentencia de 19 de mayo de 2011, este caso inicia con la herida del señor Pedro Vera Vera al ser disparado por un presunto robo, posteriormente es detenido por varios días en una unidad policial de Santo Domingo, finalmente entregado en un subcentro de Santo Domingo hasta su muerte. La familia interpuso una demanda alegando que fue negligencia del Estado, ya que, prefirieron interrogarlo hasta su muerte. Dentro de la Corte Interamericana mencionó que existieron una serie de violaciones al debido proceso, dado que, no fueron escuchadas las declaraciones del hermano como del padrastro. También se alude a la negación de un servicio médico.

86. La Corte ha señalado que del artículo 8 de la Convención Americana se desprende que las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en la búsqueda de una debida reparación. Asimismo, la Corte ha considerado que los Estados tienen la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos (artículo 25), **recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1)**. Asimismo, el Tribunal ha señalado que la obligación de investigar y el correspondiente derecho de la presunta víctima o de los familiares no sólo se desprenden de las normas convencionales de derecho internacional, imperativas para los Estados Parte, sino que además deriva de la legislación interna que hace referencia al deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas y a las normas que permiten que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas, pruebas, peticiones o cualquier otra diligencia, con la

finalidad de participar procesalmente en la investigación penal con la pretensión de establecer la verdad de los hechos (*CASO VERA VERA Y OTRA VS. ECUADOR*, 2011)

Por lo tanto, el establecimiento del debido proceso debe centrarse en una serie de actos que ejecuten un sistema de justicia justo. Por ello, se debe reconocer la existencia del delito, la defensa del implicado, así como las pruebas que debe presentar.

### **Presunción de inocencia**

La presunción de inocencia es un principio jurídico fundamental que se erige como un derecho y garantía irrenunciable para toda persona señalada de cometer un hecho punible. Se debe señalar que la persona afectada no debe demostrar pruebas para su inicio, por lo cual, el Ente estatal está obligado a demostrar su culpabilidad. Este principio no es una noción reciente, sino que cuenta con antecedentes en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que son vinculantes para múltiples países en el mundo. De acuerdo a Mosquera et al (2020) señala que:

De esta manera se puede determinar que, de manera inexorable toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia hasta que no se establezca en su contra las pruebas de convicción suficiente que conlleven a su responsabilidad en cualquier falta cometida, ya sea de acción u omisión, siempre y cuando dichas pruebas o elementos de convicción hayan sido encaminadas por el sendero de la ley y el debido proceso del imputado (p.38)

Por lo cual, se lo considera como inocente hasta el planteamiento de una resolución ejecutoriada. El principio de inicio se encuentra abordado en los tratados internacionales, un claro ejemplo es en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a un juicio público con las debidas garantías para su defensa. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge este mismo postulado en su artículo 8.2, señalando que toda persona inculpada de delito tiene el derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe legalmente su responsabilidad.

Más allá de estos referentes internacionales, la presunción de inocencia también ha sido incorporada en la legislación nacional de diversos países. Un caso emblemático es el de Ecuador, donde la Constitución de la República consagra expresamente que se presumirá la inocencia de toda persona, quien será tratada como tal hasta que no exista una resolución firme o sentencia ejecutoriada que declare su responsabilidad. Esto es reforzado por el Código

Orgánico Integral Penal, que reitera que toda persona conserva su estado de inocencia hasta que no se ejecute una sentencia condenatoria.

El principio de presunción de inocencia se encuentra consagrado en el artículo 76, numeral 2, de la Constitución ecuatoriana, el cual dispone que "se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". Este principio tiene como objetivo proteger a los ciudadanos frente a posibles acusaciones infundadas, imponiendo la carga de la prueba a la parte acusadora y obligando a los juzgadores a fundamentar debidamente sus resoluciones condenatorias (CRE, 2008).

#### **4.3.2. Protocolos y procedimientos establecidos en Ecuador**

En el año 2022 se determina la Ley Orgánica que regula el Uso legítimo de la fuerza con el fin de evitar las violaciones o discriminaciones que pueden ser ejercidos por los habitantes del país en la forma de expresar sus ideas, por lo cual, la presente ley se basa en los status de la Declaración Universal de los Derechos Humanos donde "todo individuo tiene derecho a la libertad, la seguridad de su persona) (Declaración de los Derechos Humanos, 1945, art 3). Reconoce que el Ecuador está adscrito a varios convenios que protegen al ser humano y la vida, tales como:

Que el Ecuador es parte del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por consiguiente debe observar lo establecido en los siguientes instrumentos: Carta Constitutiva de las Naciones Unidas; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Carta de la OEA que declara los derechos fundamentales, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (Ley Orgánica que regula el uso de la fuerza, 2022)

Por lo cual, la presente ley se basa en la Sentencia 33-20-IN/21, con el fin de regular la función de los servidores de control en relación a la protección de los derechos de los habitantes civiles, basándose en diversos principios determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica que regula el uso de la fuerza, tales como:

- Coordinación: Determinar acciones que señalen el uso de la fuerza.
- Dignidad humana: Reconocer el derecho a la vida sin discriminación o catalogación.

- Debido proceso: Reconocer que el Estado garantizará un proceso justo.
- Pro ser humano: Reconocer que las decisiones serán las más favorables para el ser humano.
- Respeto de los derechos humanos.
- Protección a la vida: Con el fin de determinar el cuidado del ser humano.
- Transparencia: La información debe ser verídica y de fácil acceso.

Consiguientemente, se determina que los servidores de seguridad están obligados a proteger la vida, la integridad de las personas, los derechos constitucionales, el orden público y la seguridad integral. Por lo cual, enfatiza su papel protector y no solo represivo. Es así que, el uso de la fuerza será la última opción, por ello, se prioriza métodos no violentos como la negociación y la comunicación verbal. Sin embargo, la fuerza se podrá utilizar en las siguientes situaciones: prevención de infracciones, detenciones legales, protección de bienes jurídicos y control de resistencia a la autoridad, por ello, esto proporciona una guía clara y limita las situaciones en las que se puede emplear la fuerza.

Por ello, el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal, se enfocará en situaciones de amenaza inminente de muerte o lesiones graves, con el fin de detener a personas que representen una amenaza, para evitar la fuga de una persona o evitar la perpetuación de un delito, alineándose con estándares internacionales de derechos humanos. El uso excesivo, ilegítimo o arbitrario de la fuerza. Establece la obligación de informar sobre presuntos usos indebidos y menciona sanciones administrativas, civiles o penales. Esto refuerza la rendición de cuentas y la responsabilidad en el uso de la fuerza, guiándose en los siete principios fundamentales: legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, precaución, humanidad, no discriminación y rendición de cuentas.

Se debe recordar la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, por ello, no se puede justificar tales acciones en situaciones tales como: Establece que ninguna circunstancia puede justificar tales actos “guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación para inobservar esta disposición” (Ley Orgánica que regula el uso de la fuerza, 2022, art 12)

Los niveles de uso legítimo de la fuerza son seis y se utilizarán de forma combinada o individual ante situaciones de riesgo que deben ser evaluadas por el ente competente y

justificada al momento de presentar el informe, se especifican en el artículo 13 y 14 de la presente ley:

- Presencia: El contacto visual que utiliza un servidor del orden para demostrar su autoridad.
- Verbalización: Utilización de técnicas de comunicación para mantener el orden.
- Control físico: Uso de un sistema de defensa.
- Técnicas defensivas menos letales: Uso de armas menos letales.
- Fuerza Potencialmente letal: Uso de armas en caso de amenaza de muerte o lesiones graves.
- Fuerza intencionalmente letal: Uso de armas letales en caso de amenaza de muerte.

Se reconoce que los niveles de amenaza juegan un papel fundamental para determinado el uso de fuerza que se utilizará, de acuerdo al artículo 15 se mencionan las siguientes:

- Amenaza o peligro latente: Cuando existe una vulneración de los derechos.
- Resistencia pasiva: No acata las disposiciones del ente de control.
- Resistencia defensiva o física: No acata las disposiciones, incluso se opone a la inmovilización.
- Agresión no letal: Cuando existe una agresión física, que puede generar una muerte o lesión grave a un determinado número de personas.
- Amenaza o agresión letal: Cuando se determina que no es una agresión a una persona, sino a varias y puede culminar en peligro de muerte o lesión grave.

En la sección segunda de la Ley mencionada, se alude al uso excepcional de la fuerza en reuniones, manifestaciones o protestas pacíficas, donde se reconoce que es obligación del Estado reconocer el ejercicio de los derechos de asociación, libertad y participación. Dentro de ello, el Estado garantizará que los sujetos pueden expresar el mensaje en el tiempo y en lugar que deseen, con lineamientos claros que debe ser establecido por el Ente regulador. La conducta de los manifestantes deberá ser analizadas por el ente competente, en caso que exista amenaza en los bienes públicos como privados, los entes competentes podrán intervenir. De igual forma, se reconoce que el uso de armas de fuego como de munición letal no son elementos para controlar y no se podrán utilizar para dispersar a los manifestantes.

Art. 25.- Uso excepcional de la fuerza en contextos de reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas.- De manera excepcional, por las circunstancias específicas y a fin de proteger la vida y evitar graves afectaciones a la integridad física o bienes de las personas participantes o no participantes en una reunión, manifestación o protesta social pacífica, las servidoras y servidores podrán hacer uso legítimo de la fuerza, en observancia irrestricta a los principios, niveles y prohibiciones establecidas en esta Ley. Además, respetarán los siguientes criterios:1. Las servidoras o servidores regulados en esta sección podrán hacer uso legítimo de la fuerza en reuniones, manifestaciones o protestas sociales cuando exista una amenaza o peligro inminente para la vida e integridad física de las personas participantes o no participantes y de las servidoras y servidores o de daños graves a sus bienes. En ningún caso, el uso de la fuerza tendrá por finalidad impedir el ejercicio de los derechos de reunión, manifestación, protesta o resistencia.2. El empleo de la fuerza respetará los principios y parámetros establecidos en esta Ley y estará dirigida contra la persona o grupo específico de personas mediando una evaluación diferenciada o individualizada de la conducta de la persona o personas intervenidas. (Ley Orgánica que regula el uso de la fuerza, 2022)

### **5.3.3. Capacitación y equipamiento de las fuerzas de seguridad**

En el año 2016 se ejecutó El Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC-2016) para la Policía Nacional de Ecuador, con el fin de mejorar la actuación policial y alinearla con los estándares de derechos humanos. El enfoque en temas como derechos humanos, uso de la fuerza, y no discriminación reflejan una respuesta a preocupaciones históricas sobre abusos policiales y la necesidad de modernizar las prácticas policiales. Este programa busca no solo mejorar las habilidades técnicas de los oficiales, sino también cambiar la cultura institucional hacia un enfoque más centrado en los derechos y la comunidad (Ministerio de Gobierno, 2016)

Dentro de un Estado Constitucional de derechos y justicia, sugiere que esta iniciativa es parte de un esfuerzo más amplio de reforma estatal. El programa parece estar diseñado para alinear las prácticas policiales con esta visión constitucional, lo cual es un paso importante en la consolidación de un estado de derecho democrático.

El objetivo de reducir las denuncias de abusos de poder y mejorar la imagen institucional indica un reconocimiento de los problemas de legitimidad que la policía ha enfrentado. Este enfoque en la rendición de cuentas y la profesionalización podría ayudar a restaurar la confianza pública en la institución policial, lo cual es crucial para una efectiva aplicación de la ley y seguridad ciudadana.

La inclusión de temas como la preparación psicológica y la motivación en el programa de capacitación sugiere un enfoque holístico que reconoce la importancia del bienestar de los oficiales en su desempeño. Esto podría contribuir a reducir el estrés y mejorar la toma de decisiones en situaciones de alta presión. Sin embargo, en las manifestaciones del 2022 no se

evidenció toda la preparación que recibe la policía en estos temas (Ministerio de Gobierno, 2016)

Desde las manifestaciones del 2019, el gobierno inicia con un “Plan de Equipamiento básico y de protección personal para los servidores policiales a nivel nacional” que sería ejecutado durante el 2023, se consideró los resultados en relación a problemas delictivos en ciudades de la costa como Quito donde los índices de sicariato aumentaron, al igual que, robo a personas, carros, motos, etc. De lo cual, la policía nacional señala poseer equipos en mal estado, incluso de no poseer dotación para armas letales y cinto operativo policial. De igual forma, se menciona que carecen de cascos de protección balísticas, para jinete, guantes, máscaras para protección respiratoria, eso ha llevado a mejorar el equipo de protección personal (Equipamiento básico y de protección personal para los servidores policiales a nivel nacional, 2021).

Actualmente, no solo podemos encontrar el mencionado programa, sino una serie de leyes y resoluciones de la Corte Constitucional que determina la importancia de la capacitación de los servidores en temas de manifestaciones sociales.

#### **4.3.4. Mecanismos de control y rendición de cuentas**

La responsabilidad estatal en materia de derechos humanos es un pilar fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia que rige en el Ecuador. Esta responsabilidad se fundamenta en el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República, el cual establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución". En este sentido, el Estado ecuatoriano asume una serie de obligaciones ineludibles en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción (CRE, 2008).

Una de las obligaciones más importantes del Estado ecuatoriano es la de investigar de oficio y de manera diligente las posibles violaciones de derechos humanos que ocurran en su territorio. Esta obligación se deriva del deber general de garantizar el respeto y ejercicio efectivo de los derechos constitucionales, así como de los compromisos asumidos por el Ecuador al ratificar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en señalar que, la obligación de investigar constituye una condición indispensable para garantizar los derechos a la vida, la integridad personal y la protección judicial efectiva. En el caso Benavides Cevallos

vs. Ecuador (1998), la Corte determinó la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la falta de investigación efectiva de actos de tortura cometidos contra una persona privada de libertad.

Esta obligación de investigar implica que el Estado debe iniciar de oficio y sin dilación. Por lo tanto, debe ser una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles orientadas a la determinación de la verdad, a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de los autores de las violaciones. Además, la investigación debe ser realizada por autoridades competentes, independientes e imparciales, por eso, se debe valorar las pruebas de manera objetiva y sin prejuicios.

Otro deber fundamental del Estado ecuatoriano es el de garantizar el acceso a la justicia a todas las personas bajo su jurisdicción. El artículo 75 de la Constitución establece que "toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses". Este derecho implica que las víctimas de violaciones de derechos humanos puedan acceder a mecanismos judiciales idóneos y efectivos para hacer valer sus reclamos y obtener una reparación adecuada.

En el caso *Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador* (2007), la Corte Interamericana determinó que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la protección judicial efectiva al no brindar un recurso adecuado para investigar la desaparición forzada de una persona. La Corte enfatizó que el acceso a la justicia no se agota con la mera existencia formal de recursos judiciales, sino que estos deben ser efectivos para la determinación de la verdad y la sanción correspondiente.

Finalmente, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de reparar de manera integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos. El artículo 78 de la Constitución establece que "las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, y tendrán derecho a la reparación integral". Esta reparación debe ser adecuada, efectiva y rápida, e incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, según lo establecido en la Ley para la Reparación de Víctimas y Judicialización de Graves Violaciones a los Derechos Humanos (2013).

En el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012), la Corte Interamericana ordenó al Estado ecuatoriano implementar medidas de reparación integral, incluyendo actos de reconocimiento de responsabilidad, disculpas públicas y la creación de un fondo de desarrollo comunitario. La Corte resaltó que la reparación no sólo tiene una dimensión

individual, sino también colectiva, especialmente en casos de violaciones de derechos humanos que afectan a comunidades o pueblos indígenas.

Estas obligaciones del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos no son meras formalidades, sino que responden a un compromiso ético y jurídico con la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales. Su cumplimiento efectivo es esencial para la consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia, y para la superación de las graves secuelas que dejan las violaciones de derechos humanos en las víctimas y la sociedad en su conjunto.

No obstante, la realidad ecuatoriana aún enfrenta importantes desafíos en cuanto al cumplimiento cabal de estas obligaciones. Persisten casos de violaciones de derechos humanos que no han sido adecuadamente investigados, situaciones en las que las víctimas no han tenido un acceso efectivo a la justicia, y procesos de reparación integral que no han sido satisfactorios.

En este sentido, es fundamental que el Estado ecuatoriano fortalezca sus instituciones y mecanismos para garantizar una investigación diligente, un acceso real a la justicia y una reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Esto implica la asignación de recursos suficientes, la capacitación adecuada de los funcionarios públicos, la implementación de protocolos y procedimientos efectivos, y la coordinación interinstitucional.

#### **4.4. Contexto sociopolítico de las manifestaciones de 2022 en Ecuador**

##### **4.4.1 Los movimientos indígenas y las luchas sociales.**

###### **Historia**

Por muchos años, América Latina se ha vuelto enrollada en una serie de luchas sociales; si bien, la libertad establecida en 1822 llevaría a cambiar el modelo social, es decir, una igualdad entre las distintas esferas sociales; sin embargo, no se efectuó. La historia del Ecuador nos ha enseñado que la libertad de la esclavitud se llevó en 1851, el voto de la mujer 1924 y la lucha de las comunidades indígenas a finales del siglo XX. Los diversos grupos sociales como gremios obreros, campesinos y estudiantes llegaron a tener una gran participación política en el siglo XX; se debe recordar que posterior a la revolución liberal se empezaron a organizar una serie de trabajadores de Guayaquil en 1896 aludidos como “Sociedad Hijos del Trabajo” que serían las primeras organizaciones sociales. Posterior a ello, se crearían organizaciones tales como: la sociedad de panaderos, la sociedad de carpinteros de la luz, entre otros.

Entre las primeras luchas sociales se manifestaban horas de trabajo, pago de horas extras y a su vez, la creación de una ley que represente las necesidades de la población. Sin embargo, el Ecuador solo responde ante una serie de masacres, el 15 de noviembre de 1922 sería el día que Guayaquil se teñía de sangre por las huelgas, que llevarían a la matanza de una serie de obreros. Las injusticias llevadas en esa época despertarán la necesidad de la creación del código de trabajo en 1937 que aludir desde los tipos de contratos, horas extras, vacaciones y obligaciones tanto del empleador como empleado.

En esas mismas épocas los indígenas empezaron a formarse en organizaciones, por ejemplo, el Inca de Pesillo, Tierra libre de Moyurco o Provincia de Pichincha. La realidad del país era dura, ya que, el concertaje como el huasipungo eran dos formas de esclavitud modernas, aunque el Estado ecuatoriano negaba a toda costa la esclavitud, ellos sufrían una serie de desigualdades. Cabe mencionar que estos mecanismos fueron suprimidos con la reforma agraria de 1964 y 1972.

Dentro de estas organizaciones se creó el boletín ÑUCANCHIC ALLPA. Este periódico nace del Partido Comunista e indígena, dentro de sus publicaciones se relatan todos los sistemas de opresión que vivían, su circulación se realiza de forma mensual en zonas rurales. Cabe mencionar que, dentro de este periódico gran parte de los artículos eran promocionados en kichwa. Dentro de un fragmento expuesto en la investigación de Perugachi (2014), se alude que estos espacios sirvieron como un elemento de “llamado social”, al igual que, de encuentro y visualización de la figura indígena que por muchos años había sido invisibilizada.

"Ochenta indios de las haciendas "Pul " y "Galte " están presos en la cárcel de Riobamba" (ÑA, 03.1935), por encabezar la huelga, declarada el 25 de febrero de 1935. Esto se dio por el "engaño y sufrimiento" causados por los hacendados, sobre los indígenas. Los indígenas intentaron ayudar a los compañeros encarcelados, con pedidos de "justicia al Gobierno, desde el presidente de la república hasta el comisario de Guamote" (ÑA, 03.1935); pero, no lograron llamar la atención. Así, se evidencia el triunfo del patrón, el mayordomo y los sirvientes, que ahora amenazan, persiguen y maltratan a los peones" (ÑA, 03.1935). Los ochenta indígenas son obligados a trabajos forzosos en la hacienda "San Nicolás". Algunos son puestos a exhibición pública, como "fieras de un circo" (Perugachi, 2014, p.127)

Desde los años 70, se iniciaría con las primera Confederación de Pueblos de la Nacionalidad de Kichwa del Ecuador conocida como Ecuarunari, dentro de estos espacios de diálogo se buscaba crear una identidad colectiva, es decir, que sean reconocidos dentro del espacio ecuatoriano, y no solo recordar que es un país con una sola cultura, sino de varias donde varias comunidades se relacionan entre sí. La primera gran manifestación se desarrolló en la

década de los 90 dentro del Gobierno de Rodrigo Borja, por primera vez, la voz de los oprimidos rugía ante un Estado que no los escuchaba, incluso donde se normalizaba conductas racistas y discriminatorias. La constitución de 1998 llevaría un avance al reconocer la diversidad de lenguas y pueblos en el Ecuador, elemento que será considerado en la constitución del 2008 mediante la Plurinacionalidad e Interculturalidad, ligado al Sumak Kawsay (Buen Vivir) filosofía andina.

Sin embargo, la lucha social de los indígenas ha sido con la búsqueda de una representación de igualdad de condiciones. Según Quijano (2014) señalaba que parte de las relaciones que se mantuvieron en la época colonial como republicana del país persistió la idea de “raza”. Esta idea no determinaba solamente las relaciones sociales, es decir, el estatus social; sino la percepción y hasta dónde debe llegar el aparato estatal en su cuidado como derechos, por lo cual:

Y esa es, precisamente, la cuestión: cualquiera de tales “categorías”, en América, en especial en América Latina, sólo tienen sentido en referencia al patrón de poder que se origina en la experiencia colonial y que desde entonces no ha dejado de reproducirse y desarrollarse manteniendo sus mismos fundamentos de origen y de carácter colonial. En otros términos, se trata de un patrón de poder que no deja, no puede dejar, su colinealidad. (Quijano, 2014, p.636)

Bajo esta nueva perspectiva, el indígena buscó participar dentro de la vida política del país, con el fin de determinar que no solo se lucha por tierras, sino por los derechos y el reconocimiento de la diversidad de realidades en el Ecuador. En el año 2000, los movimientos indígenas jugaron un papel coyuntural a través de la destitución de Jamil Mahuad conjuntamente con los militares. Posteriormente, llegó a su triunfo con el triunfo de Lucio Gutiérrez, la nueva visión sobre un cambio de la esfera social desde abajo; sin embargo, el cambio de la postura del presidente de aquel entonces llevaría a la destitución.

Las medidas implantadas por Gutiérrez donde se negociaba el Tratado de Libre comercio que generaría el ingreso de Transnacionales con “El intento de asesinato al líder máximo de la CONAIE trajo consigo nuevas movilizaciones. La represión no se hizo esperar. En la provincia del Azuay una indígena de 63 años fue asesinada. Los militares quemaron los páramos para obligar a los indígenas a salir, al más puro estilo de una cacería” (Larrea, 2004, p.75). Llevaría a replantearse sobre la política, su participación y el intento de destitución de Lucio Gutiérrez.

Dentro de las manifestaciones de octubre del 2019, las respuestas se desarrollaron a la implementación del Decreto 883 de 2019, con el fin de eliminar el subsidio a los combustibles. No solo los grupos indígenas se movilizaban, también se unían transportistas como estudiantes. Dentro de los discursos se manejaba el rechazo a los acuerdos implementados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) conjuntamente con la minería ilegal, la desnutrición infantil (Garzón-Vera & Bravo, 2023). A más de ello, los discursos racistas por parte del presidente. Sin embargo, el 12 de octubre de 2019 marca un elemento crucial con el incendio del edificio de la Contraloría del Estado donde desaparecieron documentos que aludían a la corrupción. El 13 de junio de 2019 se dio fin a la movilización con la eliminación del decreto de la eliminación de subsidios a los combustibles. En este espacio de protestas se efectuaron varios casos de terrorismo, sabotajes y paralización de servicios básicos que fueron solucionados 268 con la amnistía de la Asamblea Nacional.

La principal causa de las manifestaciones ha sido “la eliminación de los subsidios”. El subsidio fue creado durante el Gobierno de Guillermo Rodríguez Lara, gracias a la bonanza petrolera como una forma de reducción de las desigualdades. De acuerdo Primicias (2024), los más afectados con la eliminación del subsidio de gasolina son la clase media y alta por el uso de sus automóviles; sin embargo, en gas afectaría a todos los hogares, por el incremento de los gastos del hogar. El Estado debió plantear una serie de cambios que permitan ayudar a los grupos más vulnerables, actualmente el Gobierno busca mitigar a través de la ampliación de la protección social mediante el bono de desarrollo humano (Diario Primicias ,2024). La falta de planes de actuación o claridad de ideas del ente estatal en relación a los grupos vulnerables posteriormente a la eliminación del subsidio, hace que las manifestaciones sean un mecanismo para que las voces de los olvidados sean escuchadas.

#### **4.4.2 Antecedentes y causas de las protestas**

En el año 2019, se efectuó el paro de octubre ante las políticas de eliminación de subsidios, esto llevó que parte de las comunidades indígenas como sectores populares efectuaron una serie de manifestaciones, ya que, sentían una futura alza de precio en víveres. Sin embargo, dentro de los acuerdos de diálogo llevaron a pensar que se cumplirían, no se sintió. El malestar siguió, pero la crisis del covid-19 evitó nuevas paralizaciones. Sin embargo, en el 2021 llega al poder Guillermo Lasso, si bien, el correísmo fue un movimiento latente, el rencor que poseían algunos grupos populares llevaría a la subida del poder por parte de la derecha. Los movimientos indígenas buscaron establecer un diálogo para solicitar una reactivación

económica agrícola, congelamiento del precio de los combustibles, sin embargo, no fueron escuchados. Otro elemento a considerar es la crisis carcelaria que se vivió con la muerte de 412 personas (Diario Primicias, 2022), demostrando la fragilidad del sistema de seguridad que poseía el país.

Dentro de la parte económica, el país adeudaba al Seguro Social como a los gobiernos seccionales, por ello, vieron como única alternativa la solicitud de préstamo al Fondo Monetario Internacional. Por otra parte, la tasa de empleo como de desempleo; si bien, gran parte de los ecuatorianos poseían una tasa de empleo superior al 52%, este empleo era informal, inclusive no ganaban un salario básico, por ende, generó un nuevo índice migratorio del país (Diario Primicias, 2022). Dentro de los primeros meses del 2022 se empezó una salida entre 4.000 a 5.000 ecuatorianos vía terrestre, sin embargo, en noviembre de 2022 se registró la salida de más 28.000 ecuatorianos (Diario Primicias, 2022).

La corrupción fue otro punto, pues, se manifestaba como un problema sistémico que socavaba la confianza en las instituciones públicas. Según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, Ecuador se ubicaba en el puesto 105 de 180 países, reflejando una percepción generalizada de corrupción en el sector público. Esta percepción se veía reforzada por casos concretos de sobrepagos en contratos, coimas, irregularidades en contratos petroleros y de salud (especialmente durante la pandemia), y tráfico de influencias.

Particularmente preocupante era la situación en el sistema judicial, donde en 2021 se presentaron 979 denuncias por corrupción contra personal de la Función Judicial, resultando en la destitución de 66 servidores judiciales. La impunidad percibida en casos de corrupción de alto nivel, donde los juicios a funcionarios de "cuello blanco" raramente llegaban a sentencia, esto agravaba el descontento popular. El escenario de corrupción generalizada no solo minaba la confianza en el gobierno, sino que también se percibía como un obstáculo fundamental para el desarrollo económico y social del país, alimentando así las demandas de cambio y reforma expresadas en las protestas de 2022 (Defensoría del Pueblo, 2022).

#### **4.4.3. Principales actores involucrados**

Dentro de las manifestaciones se visualizó la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, conjuntamente con el gremio de salud del Ministerio de Salud de Quito. Asimismo, dentro de las paralizaciones se unieron estudiantes de la Universidad

Cuenca como de la Universidad Central de Quito. En el caso de Quito participaron estudiantes del Colegio Mejía. De igual forma, el gremio de transportistas.

#### **4.4.4. Cronología y desarrollo de los eventos**

**Octubre, 2019:** Paro Nacional en relación a la declaración del decreto 883 que buscaba la eliminación de los subsidios, se culminó con la firma de un acuerdo de eliminación del decreto.

**2020:** Caída del precio que afectaría a los ingresos económicos del país y a la creación de políticas de ajustes.

**2021:** Caída del precio del petróleo y reducción de la inversión con el aumento del índice de delincuencia. Cambio de presidente, con la llegada de Guillermo Lasso, existió una congelación de los precios de combustible, posteriormente se aumentaría 0,21 centavos.

**Inicio del 2022:** Aumento del número de muertes violentas en relación al año 2020, conjuntamente con las crisis carcelarias y las disputas de bandas en relación al control de los sistemas carcelarios.

**24 de mayo del 2022:** Presentación del informe a la nación por parte del presidente Guillermo Lasso. Anunció por Leonidas Iza de las manifestaciones que se desarrollarían el 13 de junio del 2022, mediante la presentación de una serie de pliegos con los reclamos de las comunidades indígenas, estos eran:

- No subir los precios de los combustibles.
- Renegociación de deudas para 4 millones de familias.
- Precios justos para los campesinos.
- Políticas y reformas en relación a la estabilidad laboral como precarización.
- Respeto a los pueblos como nacionalidades.
- No se da apertura a la extracción petrolera como minera.
- Detener la posible privatización de los sectores estratégicos.
- Realizar un control en relación a los precios de primera necesidad.
- Salud como educación de calidad.

- Seguridad y protección ante la ola de inseguridad por delincuencia, sicariato como narcotráfico.

**13 de junio de 2022:** Inicio de las Protestas señalando el derecho a la protesta social.

**14 de junio de 2022:** Detención de Leonidas Iza, se planteó un habeas corpus; sin embargo, el Estado lo acusaba de “paralización de servicios públicos”. Se da su liberación el 15 de junio con medidas cautelares de presentación cada quince días y prohibición de salida del país.

**16 de junio de 2022:** Dentro de la reunión de la Asamblea, este órgano solicita al presidente Lasso la consideración de las peticiones de la CONAIE con fecha 24 de mayo. De igual forma, señala lo siguiente (Diario Primicias, 2022):

- Exhortación de la Función Judicial en relación de detenciones ilegales o en violación al derecho a la protesta pacífica.
- Rechazar la violencia como la opresión ejercida por los agentes del orden.
- Exhortar a los agentes del orden en relación de la presencia de infiltrados.

**17 de junio de 2022:** El presidente Guillermo Lasso declara estado de excepción en Pichincha, Cotopaxi e Imbabura, por ejemplo, en Quito se mantendrá el toque de queda desde las 22h00 hasta las 05h00. De igual forma, se establecen las siguientes medidas (Diario Primicias, 2022).

- Aumento del bono.
- Declarar al sistema de salud pública en emergencia.
- No a la privatización, ni al alza de precios en combustibles.
- Créditos agrícolas hasta 30 años a plazos.
- Subsidio de urea de un 50% a pequeños y medianos productores.

**18 de junio de 2022:** Quito se mantiene con percances tanto por los manifestantes como de los policías; mientras que, en Guayaquil custodian las entradas para evitar el ingreso de manifestantes. En la noche, existe un atentado contra Leonidas Iza (Diario Primicias, 2022).

**19 de junio de 2022:** La Policía Nacional toma la Casa de la Cultura con el fin de dar albergue a los uniformados. De igual forma, se da un allanamiento por una supuesta irregularidad, es decir, por almacenar material bélico. La Conaie llega a Quito y solicitan a la Asamblea que

eliminen el Estado de Excepción, de igual forma, solicitan a las Universidades que les brinden acogida (Diario Primicias, 2022).

**20 de junio de 2022:** La llegada de los indígenas a Quito llevo a la Asamblea a reunirse con el fin de determinar si se procede a la eliminación del Estado de excepción; sin embargo, el presidente solicita la extensión hasta Chimborazo, Tungurahua y Pastaza. Por ende, la Asamblea no pudo hacer nada, hasta la notificación del nuevo documento. Los manifestantes no poseen albergues, por ello, la Universidad Politécnica Salesiana abre sus puertas para dar acogida a los manifestantes, y la Universidad Central del Ecuador fue tomada por sus estudiantes para dar albergue a los manifestantes (Diario Primicias, 2022).

**21 de junio de 2022:** Las manifestaciones se mantienen, dentro de los informes policiales se menciona que existió 18 vehículos incendiados como 18 desaparecidos en Puyo. Por lo cual, el Gobierno iniciará los procedimientos conjuntamente con Fiscalía (Diario Primicias, 2022).

**22 de junio de 2022:** Persiste la escasez de alimentos como de gasolina. En puyo la ciudad amanece desolado y tomada por los policías posterior a los enfrentamientos de manifestación con los agentes del orden; mientras que, en Cuenca, se despierta con un muerto (Marcelino Villa), esta persona presentaba un casquillo, es decir, similar a una bomba de gas utilizada por los policías para repeler las manifestaciones. En la noche se tomaron la Corporación Eléctrica del Ecuador Celec con el fin de quitar servicio eléctrico a Guayaquil (Diario Primicias, 2022).

**23 de junio de 2022:** El gobierno decide entregar la Casa de la Cultura a los manifestantes con el fin de establecer un diálogo; sin embargo, los manifestantes se reunieron, conversaron, posteriormente fueron a la Asamblea donde se produjeron nuevos enfrentamientos, que llevaría a la muerte de Henry Quezada Espinoza. De igual forma, se registró la muerte de Franco Íñiguez Camacho en Calacalí. Como una forma de represión, la Policía desalojó a los indígenas de la Casa de la Cultura con uso de gas lacrimógeno de acuerdo al informe de varios medios (Diario Primicias, 2022).

**24 de junio de 2022:** El diálogo se volvió más complicado después de los percances acontecidos en el Ágora de la Casa de la Cultura como del Parque El Arbolito. Desde las entrevistas de los dirigentes indígenas aludían al diálogo y no a la violencia; sin embargo, dentro de los primeros reportes se señala el ataque a los albergues donde los gases lacrimógenos llegaron a las personas que se estaban descansando. El ministro Patricio Carrillo dio un mensaje fuerte que aludía al uso de armas con potencial letal, ya que, no se enfrentan a manifestantes; sino a delincuentes. A su vez, el 25 de junio la Asamblea se reúne para conversar sobre las

propuestas de las bancadas políticas en relación a la destitución de Guillermo Lasso (Diario Primicias, 2022).

**25 de junio de 2022:** El gobierno dispuso fin al Estado de excepción en seis provincias, que llevó al diálogo. Si bien, varias personas pensaban que se culminó el paro, este continuaba hasta el diálogo definitivo con el Estado en relación a los diez puntos solicitados el 24 de mayo de 2022. El diálogo que busca el presidente de la Asamblea Virgilio Saquicela planteó una mediación del Legislativo como de la Iglesia Católica. Parte de los manifestantes se reúnen en la Universidad Central de Quito como en el redondel José Martí (Diario Primicias, 2022).

**26 de junio de 2022:** El gobierno anunció la disminución de la gasolina de 0,10 centavos. Sin embargo, el Gobierno señaló que, en caso de existir disturbios, se retomaría el Estado de Excepción; el número de manifestantes fue disminuyendo. Finalmente, la casa de la cultura fue un lugar de reunión para los manifestantes (Diario Primicias, 2022).

**27 de junio de 2022:** Se mantuvo el bloqueo en algunas vías del país, de acuerdo a los diálogos de la CONAIE, se mantiene el paro. Las vías bloqueadas son 100 en 20 provincias (Diario Primicias, 2022).

**28 de junio de 2022:** Existió un ataque a un Convoy en Shushufindi, a su vez, existió una incineración de un carro como la muerte del Sargento. José Chimarro (Diario Primicias, 2022).

**29 de junio de 2022:** El gobierno aceptó la mediación expuesta por la Iglesia Católica. De igual forma, el gobierno decretó estado de excepción en Azuay, Imbabura, Sucumbíos y Orellana, por las actuaciones violentas. Hasta el momento se han detenido 150 personas y 228 policías heridos (Diario Primicias, 2022).

**30 de junio de 2022:** Se desarrolló la mesa de diálogo, por lo cual, determinan los siguientes acuerdos (Diario Primicias, 2022):

- Derogación del decreto 95 y 151.
- Garantizar la consulta previa, libre e informada para las comunidades.
- Seguimientos en relación a los temas planteados por las CONAIE.
- Reducción del precio de la gasolina a 0,10 centavos.
- Declaratoria de salud.
- Duplicar el presupuesto de salud.

- Fortalecer los controles de precio.

## **5. 5. Procedimientos jurídicos en el contexto de manifestaciones**

### **5.5.1. Marco legal para la detención y procesamiento de manifestantes**

En Ecuador, se desarrollaron detenciones dentro de las manifestaciones del 2022, estas se enmarcan en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Aunque se reconoce el derecho a la protesta pacífica, las autoridades pueden realizar detenciones si consideran que se están cometiendo delitos como alteración del orden público o daño a la propiedad. El procedimiento implica que los detenidos sean llevados ante un juez dentro de las 24 horas siguientes para una audiencia de flagrancia. En este contexto, se han reportado numerosas detenciones durante las protestas. Diversas organizaciones de derechos humanos han cuestionado la legalidad de algunas detenciones alegando que se realizan de manera arbitraria y sin seguir el debido proceso. Por su parte, el gobierno defendió estas acciones como necesarias para mantener el orden, generando un debate continuo sobre el equilibrio entre la seguridad pública y el derecho. De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (COIP) menciona la importancia de la motivación para proceder a ello.

La motivación de la detención juega un papel, ya que, establece los parámetros para la detención. De acuerdo al artículo 526 del COIP se menciona que se lo realizará por un servidor policial o Fuerzas Armadas, de este último posee la obligación de entregar a la policía para que dé inicio al procedimiento. La flagrancia debe contener los siguientes parámetros (art 527):

- El cometimiento del delito frente a una o varias personas.
- La existencia de instrumentos que determine el cumplimiento de un delito.
- Persecución ininterrumpida física o por medios informáticos. No se contará si han transcurrido 48 horas posteriores al cometimiento del delito.

Por ende, dentro de las manifestaciones los delitos en flagrancia son: terrorismo (art 366), ataque o resistencia (art 283), daño a bien ajeno (art 204), incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (art 282), armas de fuego, municiones y explosivos prohibidos o no autorizados (art 361) y paralización de un servicio público (art 346). Las penas van desde un año hasta veinte y dos años en los centros de privación de libertad.

El procedimiento de detención de acuerdo al artículo 529 del COIP debe cumplir los siguientes pasos: Se debe realizar primero la audiencia oral en un plazo de veinte y cuatro horas para calificar la legalidad de la aprehensión. Dentro de este proceso se podrá solicitar medidas cautelares o de protección. Cabe mencionar que, el detenido debe ser informado por la razón de su detención, se reconocerá el derecho de presunción de inocencia hasta la ejecución de la sentencia. Dentro de la detención es necesario que el detenido posea claridad de sus derechos.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. **Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.** (Constitución del Ecuador, 2008)

En caso de delitos flagrantes, los detenidos podrán ingresar a un centro de privación de libertad. Se debe recordar que, en caso de no contar con los elementos para la formulación de los cargos, el fiscal podrá solicitar el archivo del caso que será aceptado por el juzgador con previa fundamentación escrita. (COIP, art 587). Es así que, existe una serie de parámetros establecidos en relación a los pasos a seguir por parte de los entes de seguridad.

#### **4.5.2. Garantías del debido proceso en situaciones de protesta**

Las garantías del debido proceso dentro de un Estado de derecho determinan una serie de competencias que debe realizar el ente competente para ejercer un proceso adecuado para los presuntos infractores, por lo tanto, se apeg a lo establecido en la Constitución del Ecuador.

Toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante las investigaciones ejercidas por el órgano competente (CRE,2008, art 76.2). Por lo cual, todo acto que sea sancionado debe estar tipificado como infracción, caso contrario no procede a la detención (CRE,2008, art 76.3). Al momento de la detención se le debe mencionar el derecho a la defensa, por ello, el afectado debe contar con la preparación suficiente del caso, ser escuchado, inclusive no puede ser interrogado sin la presencia de un abogado (CRE,2008, art 76.7). Es así que, las pruebas obtenidas deben ser obtenidas de forma legal, caso contrario no podrán ser consideradas dentro del proceso.

En el marco de las protestas, la detención debe ligarse a los establecido en el artículo 77 de la Constitución donde es obligación del ente competente informar al detenido sobre sus derechos y la obligación de poseer un abogado, en caso de no poder pagarlo, se le brindará uno de oficio. Todos los detenidos deberán ser llevados ante un juez en un plazo máximo de 24 horas (CRE,2008, art 77.1), dentro de este plazo los detenidos poseen el derecho de comunicarse con un familiar o una persona de su confianza (CRE,2008, art 77.6). Finalmente, en caso que exista sobreseimiento o sentencia absolutoria, debido a la falta de pruebas por parte del fiscal, la persona detenida saldrá inmediatamente libre (CRE,2008, art 77.10). Si bien, se haya detenido violando las leyes, esta será sancionado (CRE,2008, art 77.14).

Si bien, la proporcionalidad no se menciona de forma explícita, se debe señalar que dentro de las manifestaciones estas deben ser utilizadas de forma proporcional ante medidas reales. Entre los desafíos que se encuentra el debido proceso son las detenciones masivas, por ello, el juez tiene que analizar en un plazo de 24 horas las pruebas que algunos casos son insuficientes, por lo tanto, llega a su absolución. De igual forma, el uso de tipos penales ambiguos, por ejemplo, categorías como terrorismo incluso como sabotaje ante protestas pacíficas han llevado pensar si en realidad la detención se realiza de forma correcta. Finalmente, la detención masiva lleva al sistema a colapsar, poniendo en riesgo el debido proceso. Como observarán en la tabla de análisis de casos, son 44 casos que fueron iniciados en 18 días solo en la ciudad de Quito, la mayoría absueltos por falta de pruebas, lo cual lleva a pensar la necesidad de entender si las decisiones de los entes competentes son oportunas dentro de estos procesos.

#### **4.5.3. Recursos legales disponibles para manifestantes y fuerzas de seguridad**

Dentro de manifestaciones tanto los manifestantes como los entes del orden tienen recursos legales para la protección de sus derechos y solicitar al ente estatal su cumplimiento. En el caso de los manifestantes podemos encontrar:

- **Acción de protección:** Una medida que permite al ciudadano solicitar en caso de vulneración de los derecho u omisiones, por lo tanto, se puede aplicar en detenciones arbitrarias como uso excesivo de la fuerza. (CRE,2008, art 88). De acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) señala que debe cumplir con los siguientes requisitos para su aplicación: “Violación de un derecho constitucional, Acción u omisión de autoridad pública, Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz” (LOGJCC, 2010, art 40)

- **Habeas corpus:** Es una medida que permite la recuperación inmediata de la libertad a quién se encuentre privado de forma ilegal, ilegítima o arbitraria sin fundamento de los entes reguladores. Por lo tanto, se utiliza en caso de detenciones prolongadas, es decir, reiteradas (CRE,2008, art 89). En caso que existiera tortura se establecerá la libertad inmediata. Estas medidas son aplicadas por el juez y en caso que exista una violación de algún derecho, deberá existir una reparación integral inmediata (LOGJCC, 2010, art 45).
- **Denuncia ante la Fiscalía:** En caso que exista un delito dentro del ejercicio público, el afectado podrá denunciar sin perjuicio de los datos como una forma de protección, la denuncia deberá ser escrita o verbal, en caso de ser escrita deberá estar firmada por el denunciante; mientras que, verbal carecerá de la firma, pero se asentará en el acta respectiva (COIP, 2014, art 421)
- **Defensoría del pueblo:** Ante esta institución se podrá solicitar patrocinio, cumplimiento de garantías constitucionales, incluso el ente encargado de investigar cómo resolver acciones que violen los derechos de los ciudadanos (CRE,2008, art 215). La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODP) determina que la defensoría tiene la obligación de activar mecanismos de protección en situaciones de vulneración y realizar un seguimiento de las sentencias (LODP, 2019, art 6).

En el caso de las fuerzas de seguridad deben cumplir con los lineamientos expuestos en la Constitución, Código Integral Penal como el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

- **Uso proporcional de la fuerza:** Se determina que los entes de control trabajaran desde un proceder preventivo y disuasivo, por lo cual, el uso de la fuerza se utilizará en caso de integridad y preservación de la vida, en casos extremos (COESCOP, 2018, art 6)
- **Protección legal:** Se determina que no existirá una sanción en caso de antijuridicidad, es decir, cuando la conducta penal afecte a un bien. Por lo tanto, los servidores del orden podrán utilizar cuando exista amenaza, en cumplimiento de su deber y en actos de servicio (COIP,2014, Art 28-30).
- **Derecho a la defensa:** Toda persona tiene derecho a ser escuchado, contar con tiempo adecuado para realizar su defensa, al igual que, la asistencia de un defensor. (CRE,2008, art 76)

- **Procedimientos internos:** En caso que exista una acusación, los servidores de la policía podrán apelar en un término de tres días, dentro de lo cual, el superior tendrá la obligación de revisar, aceptar o rechazar el reclamo en un plazo de tres días (Reglamento de disciplina de la policía nacional, 1998, art 84-85).

Por lo tanto, es necesario recordar que tanto manifestantes como fuerzas de seguridad deben actuar dentro de los marcos legales, si bien, el derecho a las protestas está reconocido en la Constitución, las fuerzas del orden deben reconocer el uso proporcionado de la fuerza que se menciona en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

#### **4.5.4. Rol del sistema judicial en la resolución de conflictos derivados de protestas**

El sistema judicial del Ecuador posee la responsabilidad de garantizar los derechos constitucionales reconocidos en la constitución del 2008, por ello, el derecho a la protesta y a la libertad de expresión son elementos de cuidado por los entes reguladores como lo menciona en la Constitución del Ecuador, artículo 11, numeral 9 “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados dentro de la constitución”. Por ello, en caso que existan acciones de protección presentadas por los manifestantes, estas deben ser atendidas y cumplidas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La acción de protección en Ecuador se presenta como un mecanismo constitucional fundamental para la defensa de los derechos ciudadanos, diseñado para ofrecer un amparo directo y eficaz frente a violaciones de derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales. Su alcance es amplio, abarcando actos u omisiones de autoridades públicas, políticas gubernamentales y hasta acciones de entidades privadas en ciertas circunstancias. Sin embargo, la ley establece criterios estrictos para su procedencia, requiriendo no solo la existencia de una violación de derechos, sino también la ausencia de otros mecanismos judiciales adecuados para abordar la situación. Esto refleja un equilibrio entre la protección de derechos y la preservación de la estructura judicial regular. Notablemente, la jurisprudencia constitucional ha enfatizado que la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia debe realizarse de manera cuidadosa y motivada, ya sea en la calificación inicial de la demanda o en la sentencia final, lo que subraya la importancia de un análisis sustantivo en cada caso. Esta configuración legal y jurisprudencial posiciona a la acción de protección como un recurso excepcional pero poderoso en el sistema de justicia ecuatoriano, destinado a garantizar una

tutela efectiva de los derechos constitucionales cuando otros mecanismos resultan insuficientes o ineficaces (LOGJCC, 2010, art 39-42).

Otro elemento es la tramitación del habeas corpus, donde la ley establece un procedimiento ágil y garantista, con plazos cortos y la obligación de realizar una audiencia donde se examinen las justificaciones de la privación de libertad. Notablemente, la norma prevé situaciones específicas en las que se presume la arbitrariedad de la detención, como la no presentación del detenido a la audiencia o la falta de una orden legal de detención. Además, se otorga a los jueces amplias facultades para garantizar la libertad y la integridad de los detenidos, incluyendo la posibilidad de ordenar medidas inmediatas de protección. En casos de desaparición forzada, la ley prevé un procedimiento especial que involucra a altos funcionarios del Estado, reflejando la gravedad con que se trata este delito (LOGJCC, 2010, art 43-46).

Dentro de los tribunales de justicia, se encargará de juzgar los procedimientos de acuerdo a los lineamientos mencionados por el COIP en delitos mencionados siempre en manifestaciones, tales como:

Art. 336.- Rebelión. - La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La persona que realice uno o varios de los siguientes actos, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.

1. Se levante en armas, para derrocar al gobierno o dificultar el ejercicio de sus atribuciones.
2. Impida la reunión de la Asamblea Nacional o la disuelva.
3. Impida las elecciones convocadas.
4. Promueva, ayude o sostenga cualquier movimiento armado para alterar la paz del Estado.

Art. 346.- Paralización de un servicio público.- La persona que impida, entorpezca o paralice la normal prestación de un servicio público o se resista violentamente al restablecimiento del mismo; o, se tome por fuerza un edificio o instalación pública, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 366.- Terrorismo.- La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, pongan en peligro o atenten contra las edificaciones públicas o privadas, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años. La pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años:

1. Si la persona se apodera de un transporte terrestre, una nave o aeronave, plataformas fijas marinas o ejerce control sobre esta por medios tecnológicos, violentos, amenaza o intimidación; derribe, destruya, cause daños, coloque o haga colocar un artefacto o sustancia capaz de destruirlo o causar daños que le incapaciten para su transportación.
2. La persona que destruya por cualquier medio, edificación pública o privada, plataforma fija marina, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales, así como de las instalaciones o servicios de transportación terrestre, navegación aérea o marítima, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad de la transportación terrestre, de las aeronaves o naves, como de la seguridad de las plataformas y demás edificaciones.
3. La persona que realice actos de violencia que, por su naturaleza, causen o puedan causar lesiones o constituyan un peligro para la seguridad de estos o sus ocupantes, en un transporte terrestre, a bordo de una aeronave, nave, en una plataforma fija marina, en puertos, aeropuertos, instalaciones de áreas estratégicas, servicios básicos esenciales o ambiente.
4. La persona que comunique, difunda o transmita informes falsos poniendo con ello en peligro la seguridad de un transporte terrestre, de una nave o aeronave.
5. La persona que, irrumpa los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de las personas internacionalmente protegidas.
6. La persona que realice por sí misma o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras económicas, con el objeto de dar apariencia de licitud para desarrollar actividades terroristas tipificadas en este Código.
7. La persona que hurte, robe, malverse, obtenga mediante fraude o extraiga mediante amenazas, uso de la violencia o intimidación materiales nucleares.
8. La persona que reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o disperse materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa lesiones graves a una persona o grupo de personas o daños materiales sustanciales.
9. La persona que entregue, coloque, arroje o detone un artefacto o sustancia explosiva u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público o privado, una instalación pública o privada, una red de transporte público o una instalación de infraestructura, con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales a las personas o con el fin de causar una destrucción material significativa.

Cuando por el cometimiento de la infracción se produzca la muerte de una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

Cuando se cometa desde o en centros de privación de libertad se aplicará la pena máxima que corresponda añadida en un tercio.

La Corte Constitucional tiene la facultad de interpretar la constitución en casos de conflictos entre leyes, como puede ser en el derecho a la protesta como al derecho a libre movilidad. (CRE, 2008, art 436,1). Asimismo, el sistema judicial deberá garantizar los derechos a las fuerzas de seguridad como las del debido proceso mencionada en el artículo 76 de la Constitución.

En caso de existir violaciones, los jueces tendrán la facultad de solicitar la reparación de daños en situaciones de violaciones de derecho como pueden suceder en las situaciones de protestas. La reparación es material e inmaterial, y a su vez, dar un seguimiento a su ejecución (CRE, 2008, art 86,3). Finalmente, la Corte Constitucional deberá revisar la constitucionalidad de los Estado excepción que se puedan ejercer dentro de las protestas (CRE, 2008, art 436,8)

#### 4.6. Análisis de casos emblemáticos de 2022: Quito.

El derecho a la resistencia como a la manifestación, son derechos contemplados en la Constitución del Ecuador del 2008. De acuerdo al informe del Inredh (2022) donde se registra la detención de algunos manifestantes durante los 18 días de las manifestaciones, parte de ellos fueron absueltos sin encontrarse cargos o por falta de pruebas; mientras que seis fueron juzgados en el año 2023 y 2024 con pena privativa de libertad de un año como se describe en el presente cuadro.

**Tabla 1 Caso de Manifestantes en la Ciudad de Quito 2022**

	Nombre	Tipo proceso	Decisión de la autoridad	Fecha de resolución
1	X.M.Q.F	PARALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO	Archivo del caso por falta de pruebas	05/07/2022
2	C.A.Q.F	CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE	Conciliación	11/07/2022
3	X. A. G. T.	PARALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO	Archivo del caso	05/07/2022
4	A. D. S.T	PARALIZACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO	Archivo del caso	05/07/2022
5	C. M.M. R.	DAÑO A BIEN AJENO	Presentación periódica, pago de un salario básico.	25/04/2024
6	A.G. L. C.	DAÑO A BIEN AJENO	Sobreseimiento	12/06/2023

7	S.R. P. V.	DAÑO A BIEN AJENO	Sobreseimiento	12/06/2023
8	C.A. PM.	DAÑO A BIEN AJENO	Sobreseimiento	12/06/2023
9	D.B.T	TERRORISMO	SOBRESEIMIENTO	14/11/2022
10	D.M.C	TERRORISMO	SOBRESEIMIENTO	14/11/2022
11	E.S..L	DAÑO A BIEN AJENO	Conciliación	06/10/2022
12	K. A.B. M.	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	-
13	E.M.F	RESISTENCIA	Archivo	27/06/2022
14	J.A.R.L	RESISTENCIA	Archivo	27/06/2022
15	J.G.C.G	ATAQUE O RESISTENCIA	Archivo	02/09/2022
16	N.P.T.T	REBELIÓN	Archivo	06/07/2022
17	E.J.P.O	REBELIÓN	Archivo	06/07/2022
18	R.AC.V	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Archivo	06/07/2022
19	R.M.T.P	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Archivo	23/08/2022
20	J.B.L	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	-
21	K.I.T.C	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Investigación previa	13/10/2022

22	J.J.H.C	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Investigación previa	17/10/2022
23	J.J.G.H	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Pena privativa de un año con pago de cuatro salarios básicos.	31/03/2023
24	F.A.H.A	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Sobreseimiento	16/09/2022
25	J.D.Z	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Sobreseimiento y revocación de medidas cautelares	30/08/2022
26	C.I.G.T	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Sobreseimiento y revocación de medidas cautelares	30/08/2022
27	J.A.G.G	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Sobreseimiento y revocación de medidas cautelares	30/08/2022
28	J.M.L.M	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Sobreseimiento y revocación de medidas cautelares	30/08/2022
29	B.M.C.C	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Sobreseimiento y revocación de medidas cautelares	30/08/2022
30	J.P.A.S	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Sobreseimiento y revocación de medidas cautelares	30/08/2022

31	D.R.Q.C	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Sobreseimiento y revocación de medidas cautelares	30/08/2022
32	J.S.P.I	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	Sobreseimiento y revocación de medidas cautelares	30/08/2022
33	D.O.O.U	Daño a bien ajeno	Prisión de un año, se acepta la suspensión condicional de la pena.	21/03/2024
34	J.E.A.L	Daño a bien ajeno	Prisión de un año, se acepta la suspensión condicional de la pena.	21/03/2024
35	J.G.S.A	Daño a bien ajeno	Prisión de un año, se acepta la suspensión condicional de la pena.	21/03/2024
36	P.D.J.U	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	Archivo	30/06/2022
37	M.V.K.S	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	Archivo	30/06/2022
38	S.G.W	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	Archivo	30/06/2022
39	C.A.C	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	Archivo	30/06/2022

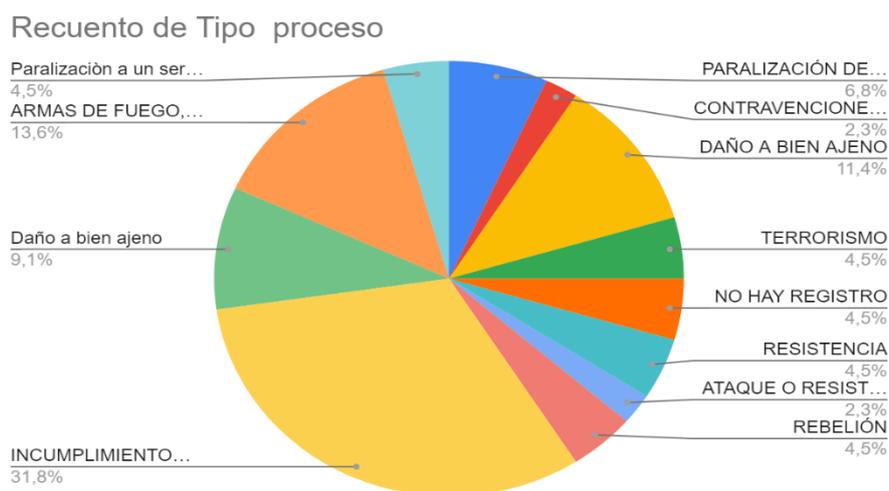
40	M.A.P.S	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	Archivo	30/06/2022
41	A.D.M.A	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	Archivo	30/06/2022
42	C.B.B.B	Paralización a un servicio público	Archivo	04/07/2022
43	A.A.S.M	Paralización a un servicio público	Archivo	04/07/2022
44	K.A.P.P	Daño a bien ajeno	Conciliación	05/08/2022

Elaborado por: Estefanía Robles Soto.

Fuente: Esatje/ Inredh.

De los cuales, parte de sus procesos duraron entre dos a tres meses, muy pocos duraron hasta dos años con la aplicación de una sentencia ejecutoriada. De acuerdo a la siguiente gráfica, se presentan los delitos/ contravenciones por las cuales fueron detenidos, gran parte de los detenidos fue por incumplimiento a las disposiciones ejecutoriadas por el ente gubernamental.

Figura 1: Tipo de procesos.



Elaborado por: Estefanía Robles Soto.

Fuente: Esatje/ Inredh.

Dentro de la recapitulación de la información obtenida por el INREDH (2022) se determina que los detenidos fueron retenidos en San Miguel Común cuando deseaban llegar a su casa, trabajo o lugar de estudio, parte de los detenidos aludieron que decidieron ir a las afueras de las manifestaciones; sin embargo, fueron aprehendidos sin haber sido notificado la razón de su detención (mencionan algunos), esto se alude a la fecha del 13 de junio de 2022. Entre las decisiones fueron: archivo del caso por falta de pruebas, y un caso se alude a una conciliación donde se solicitó disculpas públicas.

Consiguientemente, el 14 de junio de 2022 parte de los detenidos responden a la zona de la Avenida 6 de diciembre y Patria donde se mencionaron que los cuatro detenidos responden a una edad de 20 a 23 años de edad, uno de ellos de procedencia venezolana. Fueron acusados de daño a bien ajeno, dos de ellos fueron detenidos y los dos restantes liberados; posteriormente, uno de ellos fue liberado. Con fecha 25 de abril de 2024, se estableció la sentencia al último con un pago de un salario básico por daño ajeno y la presentación periódica dentro de un tiempo de un año.

Con fecha 17 de junio de 2022 se detuvieron a dos personas en la calle Rocafuerte y Guayaquil, los detenidos fueron puestos con medidas cautelares con presentación de tres días, siendo la primera el 20 de junio del 2022 y con prohibición de salida del país. En el mes de noviembre del 2022, el juez de la causa dicta Auto Sobreseimiento por el delito de Terrorismo que fueron acusados, por lo cual, se revocaron las medidas cautelares.

En la fecha 18 de junio de 2022, se aprehendió en la Plaza Santo Domingo por daño al bien público, de las cuales se aplicaron medidas cautelares de enajenación de bienes como prohibición de salida del país; sin embargo, el 20 de septiembre del 2022 se llega a un acuerdo de conciliación donde el detenido deberá disculparse públicamente y pagar el valor de \$799.49 que responde al pago de un semáforo.

El miércoles 22 de junio de 2022 se estableció la audiencia por terrorismo, dentro de ello, se aplicó medidas cautelares. Dentro de la tabla se visualiza que no hay registro, ya que, no se logró visualizar al final la culminación del procedimiento. En esa misma fecha, son detenidos dos jóvenes por resistencia; si bien, se alude que existen vídeos y fotografías de ambos con “posible material explosivo”, no se visualizó la información con claridad, por lo tanto, fueron puestos a libertad con solicitud de su trámite a Archivo el 27 de junio. Asimismo, fue aprehendido otro joven por “ataque o resistencia”; sin embargo, dentro de la audiencia se careció de información, por lo cual, se dispuso el archivo de la causa.

El día jueves 23 de junio de 2022, se realizó la detección de dos jóvenes bajo el delito de rebelión en Pifo; sin embargo, en la audiencia no se establecieron elementos convincentes para solicitar una sanción, por ello, se deja en libertad inmediata. Cabe destacar que ambos jóvenes fueron acusados por la portación de objetos artesanales.

El día viernes 24 de junio de 2022 se realiza la detención de siete jóvenes por “incumplimiento de decisiones legítima de autoridad competente” en la zona del Arbolito, dos fueron puestos en libertad inmediatamente; sin embargo, los cinco restantes fueron retenidos hasta su sobreseimiento e investigación previa. Solo uno de ellos fue sentenciado con pena privativa de un año y pago de cuatro salarios básicos. El procedimiento de este último duró un año, por lo cual, estuvo detenido más de cuatro meses. Asimismo, fueron detenidos en la tarde ocho personas por el delito de Sabotaje de acuerdo a la información de INREDH; sin embargo, en los procedimientos fueron juzgados con “incumplimiento de decisiones legítima de autoridad competente”, a todos ellos se les dictó Auto de Sobreseimiento, por lo tanto, se revocó las medidas cautelares de prohibición de salida como presentación periódica. En la noche fueron detenidos tres jóvenes en Carapungo por “daño bien ajeno”, si bien, se estableció la liberación, dentro del procedimiento se encontraron culpables por lo cual se estableció un año de prisión. Actualmente el proceso se mantiene, ya que se encuentra en fase de apelación.

El sábado 25 de junio se realizó la detención de seis personas de nacionalidad shuar por uso de “armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados”, dentro del proceso se evaluó que no existe elementos para la audiencia, por ello, se prosiguió al archivo y la liberación inmediata de las personas.

El lunes 27 de junio se detuvo a dos ciudadanos por “paralización a un servicio público”; sin embargo, no se da la flagrancia, ya que, no se establece con los requisitos establecidos en el artículo 527 del COIP, por lo cual, se da apertura a Archivo y la liberación de los detenidos.

Finalmente, el 28 de junio se procedió con la detención de un ciudadano por “daño a bien ajeno”; sin embargo, con fecha 05 de agosto de 2022 se acogió a la conciliación donde se dispuso el pago de \$250,00 al parte afectado con las disculpas públicas y compromiso de no reiteración del acto.

#### **4.6.1. Incidentes destacados de uso de la fuerza**

Dentro de los incidentes se visualiza que gran parte de los detenidos fueron agredidos de forma física y verbalmente por parte de las fuerzas del orden y viceversa. Gracias a las redes sociales,

parte de los usuarios señalaron el uso de gases lacrimógenos, retenciones indebidas, incluso la búsqueda de diálogos con las autoridades, por ejemplo, la antigua red Twitter actualmente X con el hashtag #ParoNacional2022 #ParoNacioalEc2022.

- El paro inicia el 13 de junio desde las 01h00, parte los ciudadanos cierran carreteras como forma de protesta ante las medidas impuestas por el gobierno de Guillermo Lasso. En la imagen se visualiza la quema de llantas. Ese mismo día, los estudiantes de la Universidad de Cuenca se suman al paro, en el vídeo se visualiza que su manifestación es de forma pacífica con carteles donde describen “Borrero y Lasso fuera” En ese mismo día, otro usuario nos comparte sobre como algunos indígenas no están de acuerdo con Iza y sus postulados naciendo el hashtag #IzaTerrorista.
- Con fecha 14 de junio se declara la legalidad de la detención de Leonidas Iza, por lo cual, es llevado para el cumplimiento de la ley, dentro de la imagen se observa cómo es escoltado por cinco policías. En ese mismo día se hace viral un vídeo donde policías atacaron con barrotes y gases lacrimógenos a los manifestantes, incluso los golpean. En ese mismo día, se hace una imagen en relación a la detención ilegal de doce personas. Por otro lado, ciudadanos de Guayaquil hacían un llamado de la falta de policías, ya que, empezaban los saqueos. En la noche, se hace viral un video de la quema de un patrullero de la policía nacional en la Avenida Patria, se observa que la población no hace nada por detener el fuego. Sin embargo, en la noche, los manifestantes llegaban a Quito en una serie de caravanas como se observa en el vídeo.
- Con fecha 15 de junio de 2022, el centro histórico amaneció con vallas y un gran número de policías, por lo cual, la Municipalidad de Quito empieza con la información de lugares que no se pueden transitar. En ese momento se empieza a visualizar la escasez de alimentos, como las pérdidas millonarias que se efectuaban para el país que rodeaban los 26 millones de dólares solo en los dos días. En esa misma noche, varios pueblos y nacionalidades reclamaron la liberación de Leonidas Izas alegando que el paro no se detendrá. Mientras que, en Cuenca la situación se volvió más conflictiva, varios estudiantes corrían para no ser capturados por los policías como se observa en el vídeo. A su vez, hacen un llamado de atención en relación a la detención de cuatro estudiantes y un estudiante que se lanzó al río para evitar ser detenido Mientras que, la prensa local mencionaba que 70 estudiantes no pueden salir de la Universidad por los enfrentamientos en los exteriores, inclusive se alude del lanzamiento de gases lacrimógenos dentro de los espacios de autonomía, es decir, donde no puede existir

ningún ingreso de agentes del orden, ni sus objetos para controlar. En la capital se vivió situaciones de caos, varios manifestantes se subían sobre las vallas, lanzaban piedras, incluso se observa el daño a un semáforo. A pesar de ello, se utilizaron gases lacrimógenos como balas de goma para detener el avance de los manifestantes a la Plaza grande, dentro del reporte, se señalan dos heridos. Aquellos ciudadanos que no desearon salir de sus casas se unieron al cacerolazo como un mecanismo de exponer su inconformidad. Cabe mencionar, que dentro de las dictaduras militares del cono sur este (cacerolazo) fue un mecanismo de expresar su malestar ante los gobiernos represivos.

- Con fecha 16 de junio de 2022 inician las manifestaciones en Ibarra, si bien, se denotan que son pacíficas, ya que, gran parte de los ciudadanos solo llevan banderas, como se movilizan en bicicleta y a pie. Asimismo, se visualiza la escasez de medicamentos como insumos de salud, por lo cual, trabajadores de salud se unen al paro en la ciudad de Quito. Mientras que, algunos usuarios denunciaban la represión por parte de los agentes del orden a ciudadanos civiles en los alrededores del Centro de Quito. Mientras que, en la plaza de Santo Domingo en la noche se visualiza la detención de un ciudadano donde participan varios policías; sin embargo, se lo llevan sin señalar el motivo de la detención. Por otro lado, en Riobamba, los manifestantes frente a la gobernación quieren destruir las vallas, a pesar de ello, policía nacional no hace nada, solo mantiene las vallas sin ejecutar ninguna acción que lesione a la sociedad. En la noche, el presidente Guillermo Lasso realizó una cadena nacional donde menciona que “No existió ningún atropello, llama al diálogo” a su vez, señaló que no va a existir la privatización de sectores estratégicos como la eliminación de los subsidios.
- Con fecha 17 de junio, se observó a miles de personas movilizándose a Quito, entre lágrimas la población se despide, ya que, están cansado del desempleo, sicariato como de la pobreza extrema del Ecuador. Asimismo, se visualizó el lanzamiento de gases lacrimógenos en Edén del Valle, varios manifestantes empiezan a correr.
- Con fecha 27 de junio, el ministro Carrillo aludió sobre los actos delictivos que se ejecutaron dentro de las manifestaciones donde existieron cinco fallecidos, 28 secuestros de policías, pero que ya han sido rescatados, al igual que, gran parte de las ciudades han vuelto a la calma.

Entre el 17 de junio al 27 de junio, las situaciones no fueron tan violentas como los primeros días donde la población buscaba mostrar la realidad de los ciudadanos a través de las

redes sociales. Es necesario destacar que, a pesar de las declaraciones señaladas por el presidente Guillermo Lasso de no existir arrestos, ni uso de la fuerza de forma violenta, esto no fue en sí cierto, como se observa en los testimonios de las víctimas, imágenes y vídeos que juegan un papel de análisis sobre la realidad del derecho de la protesta que se desarrolla en el Ecuador.

#### **4.6.2. Procesos judiciales iniciados por el Estado**

De acuerdo al cuadro expuesto, todos los procesos fueron iniciados en Quito por los entes estatales y resueltos en un término de dos días hasta dos años. Por lo cual, en la presente investigación analizaremos cinco casos de los detenidos.

##### **4.6.2.1. Daño a bien Ajeno: Caso 17282202201249**

El presente caso inicia el 15 de junio del 2022 por la policía nacional conjuntamente con la Fiscalía General del Estado donde se ha dado una instrucción fiscal dentro de un plazo de treinta días con el presunto delito de Sabotaje; dentro de la audiencia establecida el 20 de julio de 2022 se logra formular los cargos contra los procesados en relación de Daño a Bien Ajeno, delito que se encuentra tipificado en el Artículo 204 del Código Integral Penal ( COIP), por lo cual, se determina una rectificación de las medidas cautelares. Es así que, el 24 de octubre de 2022 se procede el dictamen abstentivo a favor de dos procesados.

Es así que, una persona se mantiene como acusada de acuerdo al parte policial donde se describe que estos presuntos infractores empezaron a destruir un carro de marca Kia que se encontraba estacionado en la avenida Patria, a su vez, que lograron prenderlo. Dentro de las pruebas se evaluaron la descripción de los Cabos de la Policía de forma individual en relación a la vestimenta de la procesada; fragmento del objeto que fue lanzado al automotor como un celular. Dentro de ello, se realizó un peritaje en relación a la incineración que tuvo el vehículo, por lo cual, los daños ascienden a \$17.200,00 dólares.

Dentro del procedimiento se alude el inicio de la etapa de juicio donde se dictaría siempre y cuando exista una acusación a los posibles contraventores por parte del Fiscal; sin embargo, el Fiscal buscó dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO a favor de tres implicados, eliminando las medidas cautelares.

El procedimiento fue llevado el 25 de abril de 2024 donde se determinó la teoría del caso para determinar la responsabilidad de la persona que fue detenida de forma inmediata y

sancionada como autora en relación a los hechos efectuados en Quito, por lo cual, se le sanciona a través de una pena privativa de libertad de un año; sin embargo, existió un cambio, ya que, se estableció su cumplimiento en el lugar de su domicilio mediante el cumplimiento de medidas cautelares que serán la presentación una vez al mes, no salir del país, y el pago de los daños materiales.

Dentro del procedimiento, los testigos que se presentaron fueron veinte y dos policías que aludían haber visto los daños que efectuó la procesada. De acuerdo a la información de Inredh (2022) este grupo de personas fueron agredidos de forma física y verbal por los entes judiciales, inclusive no existió la privacidad para la toma de muestras para los exámenes que los afectados realizaron. La persona afectada por Xenofobia, incluso criticada por su orientación sexual no presentó ninguna denuncia en relación a ello, por lo cual, no existe proceso de ello.

#### **4.6.2.2. Terrorismo. Caso 17282202201268**

El presente caso fue iniciado por el director nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Ecuador conjuntamente con fiscalía general del Estado contra dos jóvenes el día 17 de junio de 2022. Con fecha de 22 de julio de 2022, la policía comparece y solicita consulta al fiscal superior donde se pronuncia con la abstención; sin embargo, la Fiscalía de Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional determina que los elementos por los cuales se los acusa no son convincentes para la investigación, por ello, se abstienen. Dentro de la resolución, se decide establecer un dictamen de abstención al carecer de elementos probatorios por el delito de Terrorismo. Es necesario recordar que en el COIP de acuerdo al artículo 609 alude que la necesidad de acusación juega un papel importante para el inicio del procedimiento; por ende, si el fiscal no posee los elementos suficientes para la acusación existirá auto sobreseimiento. Cabe mencionar que, el delito penal, por el cual, los jóvenes estaban siendo sancionados correspondía a una pena privativa de libertad de diez a trece años. Finalmente, existe una revocación de las medidas cautelares.

#### **4.6.2.3. Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, Inc.1. 17282202201307**

El presente procedimiento es iniciado por la fiscalía general del Estado en contra de un joven. Se alude que el 24 de junio del 2022 la policía solicitó que se retirara, sin embargo, el acusado se escondió al interior del Parque Ejido, posteriormente fue detenido. Los policiales señalaron que daban cumplimiento al decreto ejecutivo N°459. De acuerdo al afectado, señaló

que se encontraba ejecutando el DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA a las 09h30, momento en el que fue detenido de forma ilegal sin pruebas de convicción.

Dentro de los medios probatorios se da apertura de un policía en servicio activo, donde describe que existieron varias personas estaban manifestando, pero que lanzaban objetos contundentes, entre ellos se encontraba el procesado. A su vez, que el procesado estaba en un grupo donde señalaban lo siguiente “chapas hijos de puta, hoy día los vamos a matar, y les lanzaron piedras, botellas y objetos contundentes, mencionando que el procesado formaba parte de quienes manifestaban y estaba detrás de la barricada”. Dentro del testimonio aludió que ese día se encontraba vestido de civil, ya que, pertenece al área investigativa, conjuntamente con este testimonio se encontraron cuatro testimonios más de personas ligadas a la Policía Nacional. Sin embargo, la defensa evaluó el crecimiento de pruebas materiales, ya que, no existen armas u objetos que determinen el uso de artefactos por el acusado. De igual manera, dentro de las descripciones no señalan la ropa del implicado, como hace alusión el reconocimiento al derecho de la protesta articulado en el artículo 98 de la Constitución como artículo 13 de la Carta de los derechos humanos.

Dentro del análisis se realizaron las siguientes preguntas: ¿Las proposiciones fácticas realizadas por los sujetos procesales respecto del caso que se juzga, guardan relación al tipo de delito por el que vino el caso a la presente etapa procesal, a efectos de determinar la existencia de la infracción punible? Por lo cual, recapitulan que existió un grupo de personas manifestando, pero con agresiones físicas como verbales, el detenido fue capturado en la zona del Parque Ejido, se escondió. El acusado alude que la policía nacional lanzó bombas lacrimógenas, y se escondió como una forma de defensa.

A pesar de ello, el tribunal señala los siguientes elementos:

el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 169 ibidem, que dice: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran principios de simplificación, uniformidad, inmediación, celeridad y economía procesal que harán efectivas las garantías del debido proceso [...]”, y con los Arts. 1, 2, 3, 4, 5 del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo cual, se lo encuentra al acusado como autor del hecho penal Art 282 inciso primero del Código Integral Penal (COIP). El decreto de estado de excepción emitido en Ecuador el 20 de julio de 2022 presenta un caso complejo de equilibrio entre seguridad pública y derechos constitucionales. El presidente Constitucional, actuando como sujeto pasivo en su capacidad oficial, emitió el Decreto Ejecutivo No. 459 en respuesta a una grave conmoción

interna causada por las movilizaciones indígenas. Este decreto, que afectó principalmente a la provincia de Pichincha, suspendió temporalmente el derecho a la libertad de asociación y reunión, limitando las aglomeraciones en espacios públicos. La Corte Constitucional, en su análisis, validó la constitucionalidad de la medida bajo condiciones específicas: la limitación debía aplicarse exclusivamente al derecho de reunión, no afectar otras formas de asociación, garantizar el derecho a la protesta pacífica y restringirse a las provincias especificadas. Este dictamen subraya la naturaleza reactiva y no preventiva del estado de excepción, enfatizando su aplicación solo a eventos en curso.

Por lo tanto, la policía nacional debía preservar el derecho a la protesta pacífica incluso en situaciones de crisis. En última instancia, este caso demuestra la complejidad de manejar disturbios sociales dentro de un marco constitucional, subrayando la necesidad de que las autoridades naveguen cuidadosamente entre la preservación del orden y el respeto a los derechos ciudadanos fundamentales. Dentro de los hechos probados se consideró que el procesado tenía conocimiento del decreto antes mencionado, se reconoció que el 24 de junio se encontraba reunido de las cuales fueron violentas por el uso de materiales contra los policías como palabras ofensivas. Se reconoció el dolo desde el traslado de Cotopaxi a Pichincha, el delito se encuentra en el COIP, y a su vez, está en plena conciencia de la realización del acto.

Finalmente, el presente caso culmina el 24 de febrero de 2023 mediante la condena de un año de privación de libertad y el pago de cuatro salarios básicos al ente público como una forma de resarcir su daño. No se interpuso ningún recurso, por lo tanto, la sentencia se mantiene.

#### **4.6.2.4. Rebelión Inc.1. Caso 17282202201303**

Son dos casos que responden a una detención en Pifo, sector el Quinche, se menciona que los dos jóvenes llevaban armas artesanales; sin embargo, son capturados el día 22 de junio de 2022, dentro de las averiguaciones describen que ambos jóvenes carecen de pruebas para ser juzgados mediante el delito de rebelión, por lo cual, se dispone a dejar en investigación previa y su libertad inmediata dentro de los mismos días. Finalmente, se culmina con el archivo del caso.

#### **4.6.2.5. Armas de Fuego, municiones y explosivos no autorizados. Caso 17282202201319**

El día 25 de junio se realiza la detención de varios ciudadanos de nacionalidad Shuar, debido a que los detenidos se encontraban utilizando chalecos y cartuchos; sin embargo, la

Fiscalía menciona que no son suficientes elementos de convicción para su proceso, por lo tanto, se solicita su inmediata liberación y el archivo del caso.

#### **4.6.3. Acciones legales emprendidas por manifestantes**

Dentro de los casos analizados, solo tres lograron solicitar una apelación; sin embargo, los demás no, si bien, se ha visualizado que dentro de este período existió un uso exacerbado de la fuerza, los agredidos no han solicitado ninguna respuesta del Estado. Todo ello cambia en los casos de los fallecidos, por lo cual, dentro de las manifestaciones fueron siete. En el caso de Byron Gutatuca dentro del documental del INREDH (2023), la señora Alicia Tapuy (esposa de Byron Gutatuca) alude que su finado esposo era un dirigente político; hasta la actualidad el Estado ecuatoriano no ha brindado una serie de respuestas ante los policías que lo mataron. Señala que dentro del platón realizado el 20 de julio de 2024 le han manifestado que debe esperar, incluso no ha existido ninguna reconstrucción de los hechos.

Otro caso es el de Henry Quezada, Jeanneth Quezada (hermana de Henry) relata que su hermano murió por un perdigón. Señala que días antes se encontraba preocupado por la escasez de alimentos, el día miércoles 23 de junio, alrededor del parque el arbolito fue impactado con varias heridas en el cráneo. Se menciona que los disparos fueron de frente, su hermana señala que estaba desarmado. Incluso describe que dentro de las investigaciones se los cataloga a todos los manifestantes como: “terroristas”. Hasta la actualidad no existe alguna respuesta.

Asimismo, Eduardo Íñiguez Camacho murió el 23 de junio de 2022 en San Antonio de Pichincha al momento de asistir al paro. De acuerdo a la información de Wambra (2023) se menciona que existieron videos donde un militar atenta contra los manifestantes. Sin embargo, dentro del comunicado de las fuerzas armadas menciona el uso legítimo de la fuerza, ya que, fueron atacados por un grupo violento. Hasta la actualidad se mantiene en investigaciones sin ninguna respuesta.

Cabe mencionar que dentro de las investigaciones realizadas por la Comisión de la Verdad dentro de las Violaciones de derechos desde el periodo de 1983 hasta el 2008, se solicitó la creación del Museo de la Memoria como una forma de conmemoración y de mantener la memoria de aquellas personas que perdieron su vida ante un Estado controlador, a su vez, se señala como una forma de recordar aquello que no debe repetirse. Sin embargo, en la Sentencia 27-20- AN/23 la Corte Constitucional señala el Incumplimiento de la creación de este espacio. La pregunta surge, si el Estado a pesar que ha llegado a reconocer la ineficacia de sus

instituciones, incluso ha creado mecanismos para resarcir, aún se demora para la creación de estos espacios de memoria, ¿Cuánto tiempo llevará en encontrar una justicia justa para las víctimas del 2022?

Con fecha 19 de julio de 2024 se realizó una serie de manifestaciones fuera de la fiscalía general del Estado solicitando una justicia justa, reparación a los derechos vulnerados, a pesar de ello, solo está en espera.

#### **4.7. Derechos humanos en el contexto de manifestaciones**

##### **4.7.1. Libertad de expresión y su ejercicio en protestas**

La libertad de expresión dentro del ejercicio de las protestas se encuentra protegido en el artículo 66, numeral 6 donde se establece el derecho a la opinión en todas sus formas, ligando al derecho a la resistencia del artículo 99 donde la población puede resistir ante acciones u omisiones que ejerza el poder público. Sin embargo, esta se limita en caso que involucre violencia o destrucción incluso de atentado contra la vida como en el delito de terrorismo (COIP, 2014, art 366). Por ello, el estado debe ser un ente que regule y mantengan la paz como la seguridad de una nación (CRE,2008, art 83,4). Sin embargo, este será limitado dentro del Estado de excepción al momento de limitar la libertad de tránsito, de libertad de información como de asociación (CRE,2008, art 165).

Dentro de este marco, los medios de comunicación deberán garantizar el derecho a la libertad de expresión y opinión, a su vez, que el Estado debe evitar la censura de acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación. Sin embargo, este es un tema de debate, ya que, en el año 2022 se señalan 356 agresiones a periodistas, una cifra muy alta desde el año 2018(Funda medios, 2022). Dentro de las manifestaciones señala Funda medios (2022) que “desde la fuerza pública se registraron menos agresiones, se evidenció un uso excesivo de gases lacrimógenos, que incluso impactaron contra reporteros y camarógrafos, lo que causó la asfixia de varios reporteros” (p.14). De ellos, 114 periodistas fueron agredidos, algunos de ellos reiteradas veces. Lo cual demuestra una cifra alarmante y preocupante del periodismo en situaciones de manifestaciones. Actualmente, la censura en el país es una conversación que se desarrolla dentro de los medios de comunicación donde la inseguridad como la crisis política, hace que el trabajo periodístico sea complicado llevar, incluso obligando al exilio de varios periodistas (Diario Primicias, 2024).

#### **4.7.2. Derecho de reunión y manifestación pacífica**

El derecho de reunión y manifestación pacífica se garantiza por la Constitución y diversas leyes, por ende, este derecho debe equilibrarse con el mantenimiento del orden público. De acuerdo al artículo 66, numeral 13 de la constitución del Ecuador se menciona que la población tiene el derecho de reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria. Dentro de ello, la ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce el derecho de la resistencia como de la protesta social.

En el caso N°5-19-EE se menciona que, dentro del Estado de excepción se avala la necesidad de aplicación, pero que estas medidas deben ser necesarias, idóneas y proporcionales, estableciendo tres criterios clave: deben permitir cumplir los objetivos del estado de excepción, no deben afectar el derecho a la protesta pacífica, y deben implementarse con un uso de la fuerza necesario, proporcional y progresivo por parte de las fuerzas de seguridad.

Además, la Corte hace un llamado explícito a la protección de periodistas, medios de comunicación y organismos de asistencia humanitaria, subrayando la importancia de la libertad de prensa y la ayuda humanitaria en situaciones de crisis. También recuerda a los servidores públicos su responsabilidad legal por cualquier abuso cometido durante el estado de excepción, enfatizando la rendición de cuentas.

Finalmente, solicita a la Defensoría del Pueblo dar seguimiento a la implementación de las medidas, refleja una preocupación por la supervisión continua y la protección de los derechos humanos durante el período de excepción. Lo cual, determina que el Estado debe ser un ente protector, y evitar el incumplimiento de la vulneración de los derechos humanos.

#### **4.7.3. Integridad personal y prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes**

El derecho a la integridad personal como a la promoción de tratos crueles se encuentra enmarcado dentro de la constitución, reflejando un compromiso con los tratados internacionales vinculados a los derechos humanos. De acuerdo al artículo 66, numeral 3 de la Constitución se menciona que la integridad física, sexual como moral es materia de protección del ente estatal, así como evitar la desaparición forzosa. Por ende, en el artículo 89 de la misma ley se establece el habeas corpus como una garantía de protección de la vida como de la integridad física para las personas privadas de libertad.

Dentro de ello, se establece en el COIP artículo 119 que, la tortura está penalizada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, de ello, será de siete a diez años cuando existan condiciones que logren disminuir su capacidad física como intelectual; mientras que, de ser realizado con dolo, incluso ser realizado a grupos vulnerables se mantendrá la primera sanción. En caso que exista un servidor como veedor de ello y no realice ninguna acción para su finalización, la pena será de cinco a siete años (COIP, 2014, art 151).

De acuerdo al caso N°33-20-IN y acumulados se señala que desde el derecho a la vida nacen los demás derechos, por lo cual, el Estado debe garantizar el cumplimiento de ella. Es así que, las armas de fuego se utilizarán en caso para salvar vidas y en representación de un delito, siempre y cuando sea la última medida. Por ello, la Corte resalta la obligación de los entes estatales de una capacitación y equipamiento considerando el enfoque de Derechos Humanos.

Es así que, el uso de la fuerza debe respetar el derecho a la integridad de las personas y para ello debe ser ejercida de forma progresiva y nivelada por parte de los agentes de la Policía Nacional y complementariamente los de las FF.AA. de acuerdo al grado de resistencia que oponga el agresor y a la amenaza contra la vida y/o integridad física que presente. Es decir, cada nivel del uso de la fuerza requiere un análisis individualizado de conformidad con los principios previamente detallados que dé cuenta del respeto por la integridad de las personas en cada caso en concreto. Además, se debe precisar que al momento de establecer dichos niveles corresponde delimitar qué acciones, técnicas, medios, equipamiento y/o armas, entre otros, se debe emplear en cada nivel (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p.34)

Es así que, dentro de manifestaciones o protestas, los organismos están obligados a evitar tratos crueles, a su vez, reconocer al Estado su obligación de sancionar como prevenir aquellos actos que ejercen sobre la población y generan una desventaja para los grupos más vulnerables. Todo ello, se mantiene de acuerdo a la Sentencia No. 017-18-SEP-CC y Sentencia No. 365-18-JH/21.

## **4. 8. Mecanismos de supervisión y control**

### **4.8.1. Rol de organismos nacionales de derechos humanos**

Dentro de la Misión Internacional de Solidaridad y Derechos Humanos, ha buscado ser un ente de actuación inmediata ante posibles crímenes, un claro ejemplo, fue en la toma de testimonios sobre el caso de Eduardo Íñiguez. De igual forma, la Alianza por los derechos humanos que realizó un informe de la situación de Derechos Humanos en el primer año del

gobierno donde relata el uso desproporcionado de la fuerza, ataques, amenazas, incluso el ataque a los principios de dignidad catalogando a los manifestantes como “vándalos”, incluso a los centros de paz como lugares de abastecimientos. Lo cual, analiza la doble cara del gobierno.

Otra Institución fue, la Defensoría del pueblo mediante su informe de investigación, donde se determina los diversos crímenes que han existido por el uso excesivo de la fuerza como la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han solicitado al Estado ecuatoriano las respectivas investigaciones, reparaciones y sanciones a los involucrados. Sin embargo, hasta la fecha no ha existido ninguna respuesta del Estado.

Cabe destacar que, dentro de las recomendaciones expuestas por la Comisión de Derechos Humanos (CIDH) posterior a las manifestaciones del 2019 enfatiza sobre la importancia de respetar y garantizar los derechos fundamentales como la protesta pacífica, la libertad de expresión y la participación política. Se hace un llamado especial a la protección de periodistas y comunicadores, subrayando la necesidad de asegurar su labor sin intimidación o censura. El documento destaca la importancia de un diálogo nacional inclusivo, particularmente en relación a decisiones económicas que afectan a la población. Se insta al Estado a investigar y sancionar actos de violencia ocurridos durante las protestas, y a desarrollar protocolos de seguridad con enfoque intercultural. La CIDH presta especial atención a los derechos de grupos vulnerables como niños, mujeres y adultos mayores, así como a la protección de líderes indígenas contra la estigmatización y criminalización. Se enfatiza la necesidad de investigaciones diligentes en casos de muertes de personas indígenas durante las manifestaciones, buscando no solo justicia sino también reparaciones adecuadas. Finalmente, se recomienda la capacitación en derechos humanos e interculturalidad para funcionarios públicos encargados del orden público

#### **4.8.2. Papel de los medios de comunicación y la sociedad civil**

Los medios de comunicación como las redes sociales fueron fuentes de información inmediata. Dentro de los medios de comunicación, se alude que, la prensa escrita mediante redes sociales logró compartir información al instante, por lo cual, gran parte de ecuatorianos accedía a ello. Mientras que, la sociedad civil se volvió actora mediante la publicación de todo lo acontecido como se mencionó con la red social X o Facebook. Por ello, se puede encontrar una serie de información del paro, lamentablemente solo los medios vinculados a los derechos

humanos mantienen viva la memoria de lo acontecido mediante la publicación de vídeos e imágenes de ello.

#### **4.8.3. Sistemas de documentación y registro de incidentes**

Entre los registros de documentación podemos encontrar las imágenes de las redes sociales, especialmente de Facebook como Twitter; de igual manera, los vídeos publicados por los manifestantes y las publicaciones de los entes estatales. Es necesario resaltar que dentro de la defensoría existen boletines informativos como de INREDH Y CIDH que nos permite visualizar el número de vidas perdidas, detenidos como agresiones. Sin embargo, este número varía.

### **5. Métodos**

Los métodos son cruciales en esta investigación porque proporcionan un marco sistemático y riguroso para abordar el complejo tema del uso de la fuerza estatal y los procedimientos jurídicos en las protestas ecuatorianas de 2022. La combinación de métodos científicos, históricos, hermenéuticos, estadísticos y sintéticos permite un análisis integral, contextualizado y multidimensional del fenómeno. Estos métodos aseguran la validez y confiabilidad de los resultados, facilitando una interpretación precisa de las leyes y normativas, así como una comprensión profunda de las percepciones y experiencias de los involucrados. Además, la triangulación de datos derivada de estos diversos métodos fortalece las conclusiones, ofreciendo una visión más completa y objetiva de la situación, lo que es esencial para un estudio centrado en derechos y legalidad.

#### **5.1 Ejecución de Objetivos.**

**5.1.1 Objetivo General:** Analizar la aplicación de los procedimientos jurídicos y el uso de la fuerza por parte del Estado ecuatoriano durante las manifestaciones ocurridas en el año 2022, en relación con el respeto a los derechos de libertad de expresión, manifestación y debido proceso, a la luz del marco legal y jurisprudencial vigente en Ecuador sobre el derecho a la protesta y el uso de la fuerza estatal.

Para lograr el cumplimiento del objetivo se utilizó el análisis de imágenes, vídeos como de las entrevistas y encuestas. Conjuntamente se analizó con la jurisprudencia y literatura jurídica recogida.

**5.1.2 Objetivos Específicos** Analizar el marco legal y jurisprudencial que regula el derecho a la protesta y el uso de la fuerza por parte del Estado en Ecuador, con énfasis en las manifestaciones ocurridas durante el año 2022.

El cumplimiento de este objetivo se realizó gracias al análisis de dos sentencias en relación a las manifestaciones del 2022. De igual forma, se trabajó con Tratados internacionales, códigos, leyes orgánicas y la Constitución del Ecuador.

Investigar los procedimientos jurídicos iniciados tanto por el Estado como por los manifestantes durante las protestas del año 2022 en Ecuador, identificando su desarrollo y resultados.

El cumplimiento de este objetivo se realizó gracias a los datos proporcionados por el INREDH, posteriormente con el análisis de los cinco procedimientos de los implicados en la ciudad de Quito. Dentro del análisis se evalúa el procedimiento como su desenlace.

Evaluar las características del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones en Ecuador en 2022, analizando en qué medida se ajustaron al respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales

El cumplimiento del objetivo se realizó con el análisis de imágenes como vídeos, todo ello en relación a los procedimientos obtenidos dentro del Inredh donde se determinó el uso de la fuerza.

## **5.2 Métodos utilizados.**

Dentro de la investigación, se presentó como método base el método histórico; sin embargo, se comprobó el uso de más métodos para obtener información más confiable para la presente investigación, por ello, los métodos empleados dentro de este proceso de investigación jurídica social son los siguientes:

- **Método científico:** Se utilizó para la construcción del marco conceptual y doctrinario mediante el uso de fuentes secundarias, proporcionando un soporte sólido a la investigación. Se aplicó en el análisis sistemático de encuestas y entrevistas para determinar el cumplimiento de los objetivos. Finalmente, en la discusión se determinó si la literatura revisada con los resultados era certeros con la hipótesis planteada dentro del trabajo de investigación.
- **Método Histórico:** Se empleó para entender las luchas sociales como detonante en la formación de agrupaciones sociales, específicamente los indígenas que participaron en

las manifestaciones del 2022. Se trabajó con el análisis de fuentes secundarias. Se utilizó este método mediante una cronología detallada de eventos clave en la historia de las protestas indígenas en Ecuador, estableciendo conexiones entre eventos pasados y la situación actual.

- **Método Hermenéutico:** Se aplicó en la interpretación de leyes, incluyendo la Constitución, la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto de San José, entre otras normativas. Se usó este método al momento de la interpretación de la jurisprudencia y las opiniones de expertos legales sobre el tema.
- **Método estadístico:** Se utilizó para el análisis y representación mediante gráficos de las encuestas realizadas a 30 personas, con el fin de comprender y analizar la percepción social en relación a la protesta del 2022. Se podría mejorar aumentando el tamaño de la muestra para mayor representatividad, e incluyendo análisis de correlación entre diferentes variables de la encuesta.
- **Método sintético:** Se empleó para realizar el análisis de la información adquirida por encuestas, entrevistas, análisis documental, análisis de procedimientos jurídicos, entre otros. Se podría mejorar este método estableciendo categorías claras para la síntesis de información, y utilizando técnicas de codificación para identificar temas recurrentes en los datos recopilados.
- **Método analítico:** Se utilizó para descomponer el fenómeno de las protestas del 2022 y la respuesta estatal en sus diversos componentes (social, político, legal, económico). Este método complementa el método sintético ya mencionado, permitiendo un examen detallado de cada aspecto antes de realizar la síntesis final. Se aplicó en el análisis de las fuentes secundarias utilizadas para construir el marco conceptual y doctrinario.
- **Método comparativo:** Este método se empleó para contrastar la situación de las protestas ecuatorianas del 2022 con eventos similares en la historia del país, identificando patrones comunes y diferencias significativas, especialmente con lo acontecido en las manifestaciones del 2019. Se integra con el método histórico, permitiendo una comprensión más profunda de las luchas sociales y la formación de agrupaciones indígenas que participaron en las manifestaciones.

- **Método etnográfico:** Se aplicó a través de cuatro entrevistas en profundidad, complementando las encuestas realizadas a 30 personas. Este método permitió obtener una comprensión más detallada de la experiencia vivida por los manifestantes y, si fue posible, por las fuerzas de seguridad. Se alinea con el objetivo de entender la percepción social en relación a las protestas del 2022.
- **Método de análisis de discurso:** Se utilizó para examinar cómo se construyen narrativas en torno a las protestas y el uso de la fuerza, tanto en medios de comunicación como en declaraciones oficiales. Este método se integra con el método hermenéutico, ampliando la interpretación más allá de las leyes para incluir también el análisis de discursos y comunicados relevantes.
- **Método de triangulación:** Se empleó para combinar y contrastar los resultados obtenidos a través de los diferentes métodos utilizados (científico, histórico, hermenéutico, estadístico, sintético), aumentando la validez y confiabilidad de las conclusiones. Este método fue crucial para integrar los datos de las encuestas, entrevistas, análisis documental y análisis de procedimientos jurídicos, asegurando una comprensión holística del fenómeno estudiado.

### 5.3 Enfoque

El presente trabajo se realizó con enfoque mixto, por ello, se analizó desde la Constitución el derecho a la resistencia como a la protesta, y como este se vincula con otra normativa. Posteriormente, se trabajó con el número de detenidos y los procedimientos ejecutados durante este período.

### 5.4 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es descriptivo, ya que, permitió analizar las características del objeto de estudio, a partir del análisis de imágenes, vídeos, procedimientos, encuestas como entrevistas. Además, se trabajó con la comparación de los hechos realizados dentro de las manifestaciones del 2019 y demás manifestaciones indígenas del Ecuador.

### 5.5 Diseño de la Investigación

La investigación es transversal, dado que, se trabajó desde la observación y análisis momentáneo. En este caso se trabajó desde marzo hasta julio del 2024.

## **5.6 Población**

La presente investigación tuvo como población Quito.

## **5.7 Muestra**

Se trabajó dentro de la entrevista con cuatro conocedores del tema, por lo cual, fue desde el área legal, social y de seguridad. Dentro de las encuestas fueron a 30 personas que visualizaron o presenciaron la paralización del 2022. Finalmente, en análisis documental se trabajó con cinco casos de los 44 casos de detenidos, se analizaron los casos mas controversiales, por ello, se consideró testimonios como tiempo de duración del proceso.

## **5.8 Técnicas**

**Encuestas:** Se aplicaron 30 encuestas a personas que vivieron de cerca las protestas sociales del 2022. Las encuestas fueron estructuradas, incluyendo preguntas cerradas y abiertas, con el objetivo de obtener información sobre la percepción de los sujetos respecto a las manifestaciones. Se solicitó la identificación de los encuestados y se informó sobre el uso de la información recopilada.

**Entrevistas:** Se realizaron entrevistas a cuatro personas con perfiles relevantes: una abogada representante del INREDH, una historiadora y dos servidores de la policía nacional (especificando sus rangos). Las entrevistas consistieron en cinco preguntas abiertas diseñadas para obtener información detallada sobre el tema. Se utilizaron medios digitales, específicamente la plataforma Zoom, para realizar y grabar las entrevistas.

**Análisis de procedimientos judiciales:** Se examinaron expedientes judiciales relacionados con casos derivados de las protestas, fueron cuatro casos que corresponden a los detenidos en Quito. Este análisis incluyó la revisión de autos, sentencias, y otros documentos legales relevantes para comprender la aplicación de la ley y los procedimientos jurídicos durante y después de las manifestaciones.

**Análisis de contenido audiovisual:** Se realizó un estudio sistemático de imágenes y vídeos relacionados con las protestas a través del uso de las imágenes de red X. Este análisis se enfocó en documentar y categorizar incidentes de uso de la fuerza, interacciones entre manifestantes y

fuerzas de seguridad, y otros eventos significativos durante las manifestaciones, toda la información se visualiza en la redacción de la cronología.

**Análisis hemerográfico:** Se llevó a cabo una revisión exhaustiva de artículos de periódicos y otras publicaciones periodísticas relacionadas con las protestas del 2022 del diario Primicias en relación al día 13 de junio hasta el 30 de junio. Este análisis se centró en la cobertura mediática de los eventos, la representación de los diferentes actores involucrados, y la evolución de la narrativa pública sobre las manifestaciones.

**Análisis documental:** Se examinaron documentos oficiales, informes de organizaciones de derechos humanos, comunicados de prensa gubernamentales y de organizaciones civiles, y otros documentos relevantes para contextualizar y complementar la información obtenida a través de otras técnicas ya mencionadas.

## 6. Resultados

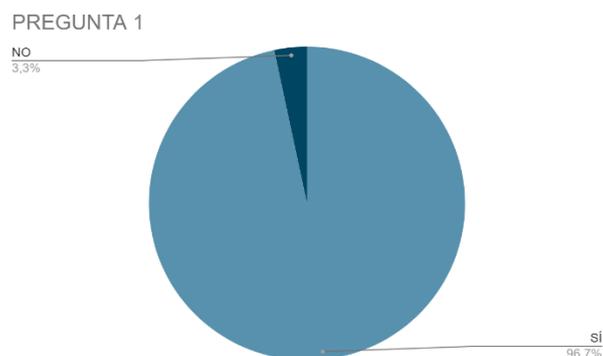
### 6.1. Resultados de Encuestas

El "Análisis del uso de la fuerza estatal y procedimientos jurídicos en protestas ecuatorianas 2022: derechos y legalidad.", es un tema de carácter social y jurídico, debido a que involucra a toda la colectividad ecuatoriana, por esos motivos, la encuesta estuvo dirigida a 30 personas; donde se incluyó: personas que participaron dentro de las protestas sociales, servidores públicos como personas que estuvieron visualizando desde la televisión toda la situación social

A continuación, se presenta los resultados de las mismas:

**Primera pregunta: ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano respetó los derechos de libertad de expresión, manifestación y debido proceso durante las protestas del año 2022?**

*Figura 2: Pregunta 1*



**Autor:** Gloria Estefanía Robles Soto

**Fuente:** Público en general.

**Interpretación:**

El 96.7% de encuestados señalan que no existía un respeto a los derechos de libertad de expresión; mientras que, un 3% señalan que sí existió un respeto de los derechos humanos.

**Análisis:**

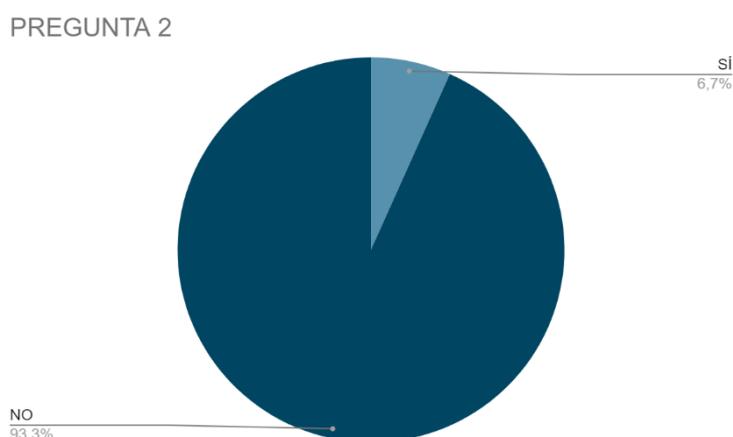
Es muy preocupante que la mayoría de ecuatorianos perciban al Estado como un ente violador de derechos fundamentales de libertad de expresión, manifestación y debido proceso durante las protestas del 2022. Estos derechos están consagrados en la Constitución y en tratados internacionales que Ecuador ha suscrito.

La libertad de expresión y de manifestación pacífica son pilares fundamentales de una democracia sana, democracia que ha sido retomada a partir de 1979. Permiten que la ciudadanía pueda expresar sus demandas, críticas y discrepancias con las autoridades sin temor a represalias; sin embargo, el Estado ecuatoriano carece de mecanismos donde señala cómo manejar las diversas manifestaciones sociales. El debido proceso garantiza que las personas detenidas sean juzgadas con las debidas garantías jurídicas, a pesar de ello, con las respuestas enviadas se consideran que no. Que casi el 97% de encuestados percibe violaciones a estos derechos, por lo cual, es un indicador muy negativo sobre el respeto a las libertades fundamentales por parte del Estado durante ese período de protestas sociales. Pone en entredicho el Estado de derecho y su credibilidad.

Si bien comprendemos que el mantenimiento del orden público es un deber estatal, las autoridades deben hacer prevalecer siempre un uso proporcionado de la fuerza, respetando los derechos humanos, por lo cual, es necesario señalar todos los protocolos expuestos por los entes estatales ante situaciones que genera un desorden al país. Es necesario que las autoridades recuerden los errores del pasado, para evitar que prevalezcan en el presente. De lo contrario, se corre el riesgo de avanzar hacia una peligrosa espiral de violencia y violación de libertades, donde el pueblo ya normalicé la criminalización, y describa a las instituciones estatales como ineficientes. En conclusión, estos datos sugieren que hubo graves falencias en la actuación del Estado ecuatoriano para garantizar derechos básicos durante esas protestas.

**Segunda pregunta: ¿Considera que el marco legal y jurisprudencial vigente en Ecuador garantiza adecuadamente el derecho a la protesta?**

Figura 3: Segunda pregunta



**Autor:** Gloria Estefanía Robles Soto

**Fuente:** Público en general.

**Interpretación:**

El 6.7% de los encuestados señala que garantiza el marco legal del derecho a la protesta; mientras que un 93.3% de los encuestados señalan que no.

**Análisis:**

Esta percepción mayoritaria de que el marco jurídico vigente en Ecuador no logra garantizar de manera efectiva el derecho a la protesta social es sumamente preocupante y pone en evidencia serias falencias normativas e institucionales. El derecho a la protesta pacífica es un derecho humano fundamental, consagrado en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que Ecuador ha suscrito. Es la manera en que la ciudadanía puede expresar sus demandas y hacer contrapeso al poder del Estado, al igual que, el derecho a la resistencia.

Que casi el 94% de encuestados considera que el marco legal no garantiza este derecho sugiere que las normas existentes son insuficientes, ambiguas o presentan vacíos que no brindan las garantías y seguridades necesarias para el ejercicio libre de este derecho. A su vez, cabe mencionar que gran parte de los ecuatorianos describen un vacío político, por lo cual, poseen un desconocimiento de la parte doctrinaria. Esto podría deberse a normativas demasiado restrictivas, a definiciones poco claras sobre qué conductas son permitidas y cuáles no, a falta de mecanismos de protección efectivos, entre otros factores que requerirían un análisis

profundo de la legislación aplicable. De igual forma, a los procedimientos que han sido poco eficientes.

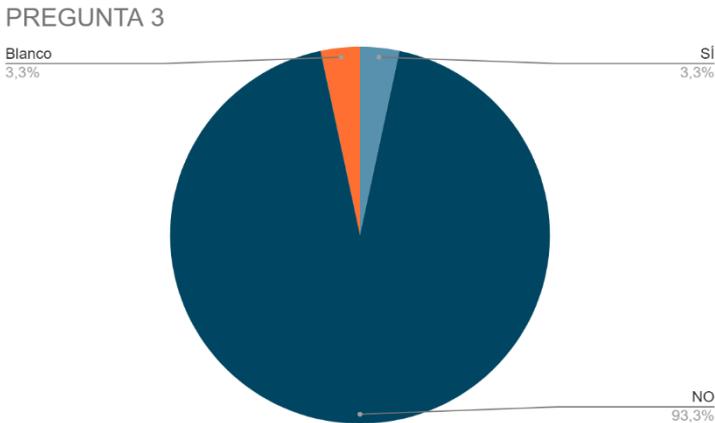
Esta percepción negativa generalizada también podría reflejar una aplicación deficiente o abusiva de las normas por parte de las autoridades encargadas de garantizar el orden público durante las manifestaciones. Cabe mencionar que, gran parte de los detenidos dentro de las manifestaciones fueron llevados a juicio por daño al bien público o desacato a la autoridad. En cualquier caso, estos datos refuerzan la necesidad urgente de una revisión integral y participativa del marco legal y su implementación, para adecuarlo a los más altos estándares en materia de protección del derecho a la protesta social pacífica.

Las voces disidentes y las manifestaciones son componentes esenciales de una democracia vibrante, democracia que permite a la ciudadanía participar y dar su opinión, a su vez, que el Estado debe ser consciente de la imposibilidad de mantener a todo un país conforme, pero sí garantizar el cumplimiento de las garantías básicas. Si la ciudadanía no confía en que este derecho está efectivamente garantizado, se erosiona la legitimidad de las instituciones y se corre el riesgo de incrementar los niveles de conflictividad social.

En conclusión, estos datos demandan acciones concretas por parte del Estado ecuatoriano para reformar y robustecer su marco normativo, así como los mecanismos de protección y garantía del derecho constitucional a la protesta pacífica.

**Tercera pregunta: ¿Tiene conocimiento de procedimientos jurídicos iniciados por el Estado o por manifestantes durante las protestas del 2022?**

*Figura 4: Tercer Pregunta.*



**Autor:** Gloria Estefanía Robles Soto

**Fuente:** Público en general.

### **Interpretación:**

El 3.3% señalan que, si poseen conocimiento de los procedimientos, otro 3.3% prefirieron omitir ello, y un 93.3% señalaron que no poseen información de ello.

### **Análisis**

El derecho al debido proceso y al acceso a la información pública son pilares fundamentales del Estado de Derecho. Que casi la totalidad de encuestados desconoce si se han iniciado acciones legales vinculadas a esas protestas es un indicador negativo sobre la rendición de cuentas y el escrutinio público en torno a las actuaciones del Estado y de los manifestantes. Cabe mencionar que es obligación del Ente competente culminado el acto fiscal permitir la socialización de la información, de igual forma, que esta información es de acceso público excepto aquella que sea de delitos donde involucre menores de edad. Por lo cual, se puede presentar a una serie de interpretaciones.

1. Falta de difusión y comunicación adecuada por parte de las autoridades sobre los procesos judiciales emprendidos, ya sean querellas, juicios o investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos durante las protestas. Lo cual, sería necesario que dentro de los espacios públicos como educativos se genere un espacio de enseñanza de los procedimientos y sentencias, a su vez, aquellas que han marcado un hito dentro de la historia.

2. Desinterés o desinformación de la ciudadanía sobre estos procedimientos legales, pese a los eventuales esfuerzos de las instituciones por comunicarnos. Dentro de la misma encuesta, gran parte de los ciudadanos desconocen las veces que las autoridades realizan actos de socialización, por lo cual, se genera la siguiente interrogante ¿Cómo queremos cambiar si tenemos una sociedad incapaz de conocer la realidad política del país?

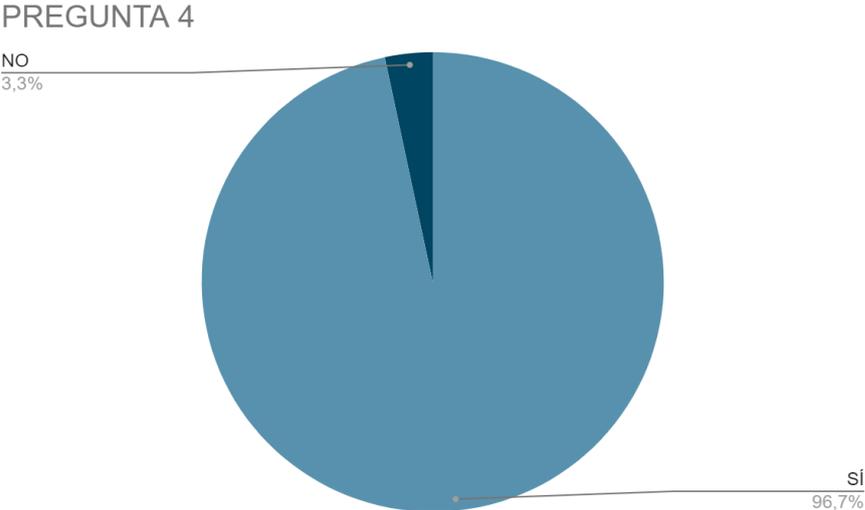
3. Demoras o parálisis en el inicio de estos procedimientos, lo que generaría que no haya información disponible aún para ser conocida por la población. Si bien, los procedimientos deben ser resueltos en un plazo máximo de un año, algunos se quedan estancados, por ello, la función judicial si debería considerar

4. Una posible falta de independencia o actuación deficiente del sistema judicial que lo hace poco creíble a ojos de la ciudadanía.

En cualquier caso, esta percepción generalizada de desconocimiento sobre el curso de la justicia en relación a las protestas de 2022 representa un enorme desafío en términos de acceso a la información, transparencia y confianza ciudadana en el sistema judicial y el Estado de Derecho. Es fundamental que las autoridades competentes realicen los máximos esfuerzos por difundir información oportuna y veraz sobre cualquier proceso legal abierto vinculado a esos hechos, garantizando el derecho de la sociedad a conocer el avance de las investigaciones y los resultados de los procedimientos iniciados. Solo así se podrá reconstruir la confianza ciudadana y la legitimidad del sistema judicial para abordar este tipo de situaciones de alta controversia social.

**Cuarta pregunta: ¿Considera que las fuerzas de seguridad hicieron uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones?**

*Figura 5: Cuarta pregunta*



**Autor:** Gloria Estefanía Robles Soto

**Fuente:** Público en general.

**Interpretación:**

El 3.3% señalan que no hicieron un uso excesivo de la fuerza; mientras que, un 93.3% que si lo realizaron.

**Análisis**

Esta percepción mayoritaria de que hubo un uso desproporcionado e injustificado de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad del Estado durante las protestas es sumamente

grave y pone en entredicho el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien, dentro de la comisión de la verdad del 2008 se estableció un precedente en el país en relación hasta dónde debe llegar las fuerzas armadas, también se determinó un cuestionamiento sobre el uso de la fuerza, donde se buscaba que exista un diálogo más oportuno con el ciudadano.

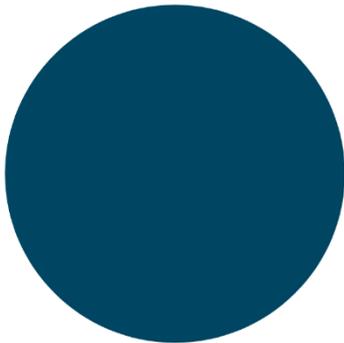
El uso de la fuerza pública debe ser el último recurso ante situaciones de violencia y debe aplicarse conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y rendición de cuentas. Sin embargo, estos datos sugieren que las fuerzas del orden rebasan esos límites y actuaron de manera excesiva e innecesaria contra los manifestantes, dentro de las manifestaciones se puede aludir que en la red X (anteriormente Twitter) fue un espacio de críticas a las manifestaciones, donde policías detuvieron injustificada y fue grabado por parte de los ciudadanos. Algunas posibles causas detrás de estos hechos podrían ser una deficiente capacitación en derechos humanos y control del orden público, protocolos poco claros o permisivos en el uso de la fuerza, o incluso una eventual política deliberada de represión de las protestas sociales.

El uso excesivo de la fuerza no solo vulnera derechos humanos como la vida, la integridad física y la libertad de reunión pacífica, sino que además suele tener un efecto contrario al deseado, al exacerbar los ánimos y la conflictividad social en lugar de aplacarla. Esta percepción negativa generalizada erosiona gravemente la confianza ciudadana en los cuerpos de seguridad, que deben velar por la protección de todos los habitantes y no convertirse en fuente de violaciones a los derechos y libertades fundamentales.

**Quinta pregunta: ¿Cree que los derechos humanos y las garantías constitucionales fueron respetados durante el manejo de las protestas por parte del Estado?**

*Figura 6: Quinta pregunta*

PREGUNTA 5  
● NO



**Autor:** Gloria Estefanía Robles Soto

**Fuente:** Público en general.

**Interpretación:**

El 100% de los encuestados señalaron que no.

**Análisis**

Según los datos presentados, donde el 100% de los encuestados señala que los derechos humanos y las garantías constitucionales no fueron respetados por parte del Estado durante el manejo de las protestas, es un resultado verdaderamente alarmante que requiere un profundo análisis: Esta percepción unánime de violación a los derechos fundamentales por parte de las autoridades estatales representa una crisis mayúscula de legitimidad institucional y de vigencia real del Estado de Derecho y el orden constitucional en el país.

Los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución no son opcionales ni pueden ser suspendidas de manera arbitraria. Son la base sobre la cual se erige un sistema democrático y el respeto a la dignidad humana. Que ningún encuestado considere que estos principios básicos fueron observados implica una fractura gravísima entre el Estado y la ciudadanía. Algunas posibles causas detrás de esta percepción podrían ser: uso desproporcionado de la fuerza pública, detenciones arbitrarias sin debido proceso, criminalización de la protesta social, falta de garantías para la libertad de expresión y reunión, entre otros abusos y omisiones de las autoridades.

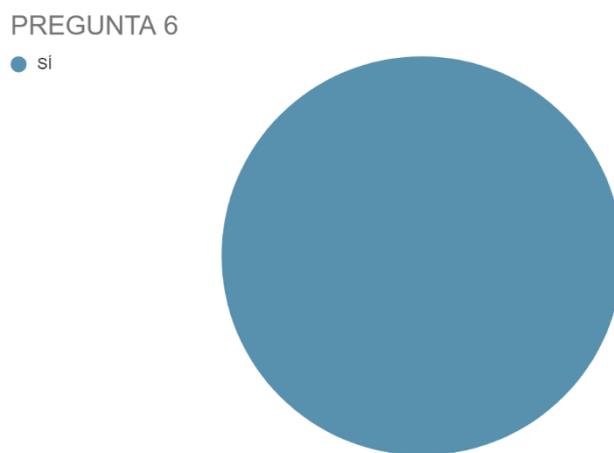
Pero más allá de hechos puntuales, lo que esta data sugiere es una grave falta de voluntad política e institucional para hacer prevalecer los derechos y garantías fundamentales por encima de otras consideraciones durante el manejo de las movilizaciones sociales. Esta situación es inaceptable en un estado constitucional de derechos y democrático. Pone en riesgo la paz social, la estabilidad política y el propio orden jurídico vigente. Genera un caldo de cultivo para mayores niveles de conflictividad al percibirse al Estado como un potencial violador de derechos en vez de garante de los mismos.

Es urgente que las autoridades tomen acción inmediata para revertir esta gravísima situación. Deben realizarse investigaciones exhaustivas e independientes que determinen responsabilidades por eventuales violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Deben implementarse reformas estructurales que coloquen el respeto irrestricto a la Constitución y los derechos ciudadanos como el eje rector de la actuación estatal, especialmente en contextos de

protestas sociales. De no hacerse estos cambios profundos, el riesgo de un mayor resquebrajamiento del orden constitucional y democrático será enormemente alto. Una democracia sin derechos y garantías efectivas pierde su razón de ser a ojos de la población. Esta data es una verdadera alerta roja que debe ser atendida con la mayor celeridad y determinación por parte del Estado ecuatoriano.

**Sexta pregunta: ¿Piensa que es necesario realizar ajustes en el marco legal y en los protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad para garantizar el derecho a la protesta pacífica?**

*Figura 7: Sexta pregunta.*



**Autor:** Gloria Estefanía Robles Soto

**Fuente:** Público en general.

**Interpretación:**

El 100% de los encuestados señalaron que sí.

## **ANÁLISIS**

Según los datos proporcionados, donde el 100% de los encuestados considera que es necesario realizar ajustes en el marco legal y los protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad para garantizar el derecho a la protesta pacífica, podemos realizar el siguiente análisis:

Esta percepción unánime de la necesidad de reformas refleja un clamor ciudadano por cambios estructurales profundos que permitan ejercer este derecho fundamental sin restricciones indebidas ni riesgos de violaciones a los derechos humanos. El derecho a la

protesta pacífica es piedra angular de toda democracia y debe estar plenamente garantizado. Que la totalidad de encuestados vea la urgencia de introducir ajustes normativos e institucionales en esta materia indica serias falencias actuales. Posibles áreas que requerirían revisión son las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de esta libertad, con miras a eliminar restricciones excesivas, ambigüedades y vacíos legales que puedan prestarse a interpretaciones abusivas.

También es clave una profunda reforma de los protocolos de actuación policial y del uso de la fuerza pública, alineándolos con los más altos estándares internacionales en derechos humanos, los principios de necesidad y proporcionalidad. Una adecuada capacitación y supervisión de los operativos para el control de manifestaciones, así como mecanismos robustos de rendición de cuentas ante eventuales abusos, son otros elementos indispensables a incorporar.

En esencia, se requiere un cambio de paradigma donde esta libertad fundamental deje de verse con recelo y como una amenaza, para ser reconocida como un componente vital de la democracia que debe ser protegido. Es responsabilidad del Estado generar las condiciones para que las personas puedan expresarse y movilizarse libremente sin temor, siempre que lo hagan de manera pacífica. Restringir indebidamente este derecho solo alimenta la conflictividad social.

Esta unanimidad ciudadana en torno a la necesidad de cambios es un claro mandato que el Estado no puede ignorar. Una profunda reforma legal e institucional para hacer plenamente vigente el derecho a la protesta pacífica no es optativa, es una obligación democrática inaplazable. De no emprender decididamente estas transformaciones, el riesgo de un mayor deterioro de la convivencia pacífica y de la legitimidad de las instituciones estatales seguirá aumentando. Es hora de que las autoridades actúen en consecuencia con esta contundente expresión ciudadana.

## **6.2. Resultados de las entrevistas**

1. **Entrevistados:** Abogada de INREDH, Historiadora, dos representantes de la policía nacional.
2. **Fiabilidad:** Las entrevistas fueron realizadas a dos policías, a una historiadora como a una representante de INREDH, por lo cual, nos da una arista de la situación social desde varias aristas.

Tabla 2 Entrevistas

<b>Preguntas</b>	<b>Entrevistado 1 INREDH</b>	<b>Entrevista do 2 Historiadora</b>	<b>Entrevistado 3 Policía</b>	<b>Entrevistado 4 Policía</b>	<b>Análisis e interpretación</b>
<b>¿Cuál es su opinión sobre el manejo de las protestas por parte de las autoridades ecuatorianas en 2022?</b>	Una opinión personal de profesional yo prefería dar justamente una opinión profesional en el tema entendiendo que es justamente el tema de su tesis y entender que justamente ya estrategia que se utilizó justamente para tratar de contrarrestar las manifestaciones de junio de 2022 fue por demás errónea e inexacta e	Desde la mirada histórica se debe recordar que la voz del indígena se escucha fuerte y clara a inicios de los 90, con los levantamientos iniciados en el gobierno de Rodrigo Borja. Dentro de estas manifestaciones efectuadas	Ante todo, debo reconocer que hubo fallas graves y omisiones por parte de los cuerpos de seguridad del Estado en el control del orden público durante las manifestaciones del año pasado. Si bien las circunstancias fueron sumamente complejas, ello no justifica de ninguna	Desde mi perspectiva, el manejo de las protestas de 2022 por parte de las autoridades ecuatorianas tuvo aspectos positivos y negativos. Por un lado, se logró evitar una escalada mayor de violencia y se mantuvo la gobernabilidad del país en un momento de gran inestabilidad. Sin embargo, también es cierto que hubo situaciones donde la	Se puede entender que desde varias aristas reconocen la violación a los derechos humanos, que existe un sesgo hacia los manifestantes, y a su vez, que las protestas por mucho tiempo ha sido criminalizada, por lo cual, es deber del ente competente

	<p>incluso hasta cierto punto con un uso de la fuerza extremadamente arbitrario en qué sentido nosotros vimos que en estas manifestaciones si bien No tuvieron esta magnitud que tuvieron las manifestaciones de octubre de 2019 Sin embargo el costo humano sobre todo a vidas perdidas Fue bastante similar en qué sentido patrocinamos dos casos de muertes en las manifestaciones de junio de 2022, deseo contar el caso</p>	<p>en Quito, la población quiteña se empezó a dar cuenta que el indígena tiene voz y voto. Desde esa época, quién solo era escuchado era ese necesitaba del mestizo o del cuentista Social o del blanco o el blanco extranjero para poder ser escuchado o como en los años 60 70 80 con estos programas de la Cepal</p>	<p>manera los abusos y excesos reportados contra los derechos de los manifestantes. Es evidente que en distintos operativos se rebasaron los límites del uso legítimo de la fuerza pública. Hubo casos inaceptables de respuestas desproporcionadas, detenciones arbitrarias sin el debido proceso y violaciones al derecho a la libre expresión y reunión pacífica. Fallas en la cadena de mando,</p>	<p>respuesta de las fuerzas de seguridad pudo haber sido más medida. Creo que nos faltaron herramientas y estrategias para manejar protestas masivas de manera más efectiva y menos confrontaciones. En retrospectiva, pienso que deberíamos haber puesto más énfasis en el diálogo y la negociación desde el principio. También creo que necesitamos mejorar nuestra capacidad para distinguir entre manifestantes</p>	<p>que no exista una interpretación de la ciudadanía sobre ello.</p>
--	--	---	--	---	--

	<p>de Henry Quesada, un hombre que falleció justamente en el parque de arbolito por el impacto de varios perdigones en su cuerpo entendiéndolo que los pregones son armamento menos letal. Bueno pues el uso de los mismos no fue el adecuado y esto derivó en la muerte de Henry Quesada. Otro caso fue Byron quien recibió impacto de una bomba de gas lacrimógeno en su ojo provocando su muerte</p>	<p>y toda la cuestión que hubo, es decir, supuestamente les ayudaron con la planificación la salud planificación del hogar y toda la cuestión o de cómo evitar las viviendas no se dan cuenta de la idiosincrasia y de las formas y las maneras de existir y de habitar de ellos entre su entorno muchas veces el indígena</p>	<p>deficiencias en los protocolos, falta de capacitación adecuada de nuestros elementos e incluso disciplinas individuales probablemente expliquen estas graves faltas, pero de ningún modo las excusan. Como policías, nuestro rol es proteger y servir a la ciudadanía, no vulnerar sus derechos y libertades fundamentales. Estos hechos han dañado severamente la confianza y la imagen de nuestra</p>	<p>pacíficos y elementos violentos, para evitar que nuestras acciones afecten a quienes ejercen legítimamente su derecho a la protesta.</p>	
--	---	--	--	---	--

	<p>instantánea. d e uso de un armamento menos letal; sin embargo, no existe una categorización en relación del mismo. El actuar de las autoridades no fue el más apropiado, aunque existieron protocolos supuestament e, no se cumplieron. Cabe mencionar que dentro de estos protocolos se basan en los principios de legalidad en ese momento no había este si bien una legislación vigente de materia sin</p>	<p>ha sido violentado al no ser escuchado al no ser tenido en cuenta de sus verdaderas necesidades y se cree que debe optar por un modelo occidental civilizado y no de sus propias costumbres que ya es algo intercultur al y todas las cuestiones iniciadas desde los años 60 y todo esto. Como sabe decir Andrés</p>	<p>institución ante la población. Aquellos casos comprobados de excesos y arbitrariedades deben ser investigados a fondo y sancionados ejemplarmente para depurar responsabilidades.</p>		
--	--	---	--	--	--

	<p>embargo había materia convencional también un presupuesto de necesidad que el uso de la fuerza sea estrictamente necesario y también de proporcionalidad cada uno de estos presupuestos</p>	<p>Guerrero solo eran ventrículos o sea el sociólogo el antropólogo o el historiador el arqueólogo hablaba por él el activista social de la ciudad no rural hablaba por él Entonces desde los años 90 desde que ellos empiezan a incursionar aire a la universidad a estudiar un poco más y todas las funciones</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>ellos empiezan a tener su propia voz y voto y esto sea más uniforme 2019 con experienci a personal no lo viví, pero el 2022 lo viví desde Machala. Desde la costa solo existió una escasez de alimentos, pero en la sierra la zona de explosión donde sí había taponamie ntos en las vías, por ejemplo, la Vía que conecta</p>			
--	--	---	--	--	--

		<p>Cuenca con Guayaquil. Desde las noticias se observó un exceso de fuerza de fuerza por parte de los militares el indígena también tiene sus formas de cómo reprimir o sea es que la cuestión es que no es solo el indígena en sí es toda esta cuestión del olvido. Por ejemplo, cuando los indígenas no permitían el paso de</p>		
--	--	--	--	--

		ambulancias o alimentos. Las protestas no miden eso, no miden el daño económico .			
<b>¿Considera que se respetaron los derechos de manifestación y libre expresión durante las protestas?</b>	Los derechos de manifestación libre dependen En qué perspectiva nos encontremos si hablamos de las personas que se concentraron en la avenida de los Iris justamente a montarse y que exigieran su derecho Fueron protegidos por la policía evidentemente	No existió, por ambas partes, ya que, desde la visión del indígena una forma de reprimir y recordar al pueblo fue mediante la toma de las vías, existen otras formas de manifestar, pero el gobierno todavía no	Desde la policía, hicimos todo lo posible por garantizar el derecho a la protesta pacífica y la libre expresión. Nuestro rol fue mantener el orden público y proteger tanto a manifestantes como a ciudadanos. Sin embargo, cuando algunos grupos	La situación durante las protestas fue muy compleja. Si bien respetamos el derecho a manifestarse, también debemos hacer cumplir la ley y proteger la propiedad pública y privada. En algunos casos, las protestas se tornaron violentas y tuvimos que actuar. Reconocemos	Desde la parte legal y de la historia no existió, si bien, los entes del orden aluden que intentaron, pero cayeron al momento que existieron disturbios donde se afectó al bien público y a las protestante

	<p>Hablamos de un respeto la protesta fue documentada muestras de apoyo etcétera, por lo cual, se alude que si existió un respeto.</p> <p>La otra protesta que justamente incluye a personas del margen es decir persona parcializadas personas de sitio Rurales de sitios marginales obviamente no fue respetada en qué sentido, en la Universidad Central de Ecuador plantearon centros de acopio de ayuda</p>	<p>ha logrado crear mecanismos efectivos donde el diálogo sea la principal fuente de resolución de conflictos.</p> <p>Se debe recordar que hubo una ridiculización de algunos personajes, incluso existieron discursos racistas en función del indígena.</p>	<p>recurrieron a la violencia o el vandalismo, nos vimos obligados a intervenir para resguardar la seguridad.</p> <p>Siempre buscamos usar la fuerza mínima necesaria y apegarnos a los protocolos establecidos.</p>	<p>que pudo haber excesos aislados, los cuales están siendo investigados.</p> <p>Estamos comprometidos a mejorar nuestros protocolos para garantizar mejor los derechos ciudadanos en futuras situaciones</p>	<p>s. Es necesario recordar los parámetros legales que existen y estan reconocido s en los convenios internacion ales.</p>
--	--	--	--	---	--

	<p>humanitaria; sin embargo, en varias ocasiones lanzaron bombas lacrimógenas los entes policiales en sitios donde no hay suficiente ventilación. Donde no hay suficiente ventilación uno de los presupuestos para poder usar bombas de gas lacrimógeno de tipo material es que justamente estas sean lanzadas o direccionadas del sitio donde efectivamente puede haber</p>				
--	--	--	--	--	--

	<p>una adecuada ventilación y distribución de aire justamente para poder evitar asfixias. En este caso si se lanzaba dentro de la universidad central y también en área reducidas no estamos hablando de este tipo de de lineamientos que se convierten y No únicamente en universidad central sino también en las casas de las culturas que justamente fueron acordonadas a inicios de las manifestacion es que no</p>				
--	---	--	--	--	--

	permitieron justamente un adecuado sitio miento.				
<b>¿Hubo casos documentados de uso excesivo de la fuerza de seguridad?</b>	Documentadas de uso excesivo de la fuerza sí como le comento tanto el de Henry Quesada y el de Byron Tuca.	Se debe recordar que existieron aspectos o espectros de la sociedad más conservadores donde hubo casos documentados de uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad si recuerda el caso del señor que le tiraron perdigones o uno perdió el ojo, incluso que	Hasta el momento, no tenemos evidencia concreta de casos de uso excesivo de la fuerza por parte de nuestros agentes. Todas nuestras acciones se ajustaron a los protocolos establecidos y fueron proporcionales a las situaciones que enfrentamos. Sin embargo, si existen denuncias específicas, estas serán investigadas a fondo por	Reconocemos que hubo situaciones complejas durante las protestas donde la tensión era alta. Actualmente, hay algunas denuncias en proceso de investigación sobre presunto uso excesivo de la fuerza. Estamos cooperando plenamente con las autoridades competentes para esclarecer estos casos. Si se comprueba alguna irregularidad, tomaremos las medidas disciplinarias	Todos los actores aluden que existió un uso excesivo de la fuerza, por lo cual, se encuentra relatado desde los medios públicos, privados y de los medios televisivos, si bien, gran parte de las afectaciones fue en Quito, solo una fuente relata que es en toda la Sierra.

		<p>fueron detenidos, la gente grababa y las redes sociales se volvieron un ente de visualizar la realidad que vivía Quito en esa época.</p> <p>Cabe mencionar que desde las manifestaciones también dañaron bienes públicos, por ejemplo, el puesto de la señora que vendía comida fue destruido.</p>	<p>nuestros departamentos internos de asuntos disciplinarios para garantizar la transparencia y el cumplimiento de nuestras normas de conducta</p>	<p>correspondientes. Nuestro objetivo es mejorar constantemente nuestros procedimientos y la capacitación de nuestro personal para prevenir este tipo de situaciones en el futuro</p>	
--	--	---	--	---	--

<p><b>¿Se cumplieron los estándares internacionales de derechos humanos en los procedimientos jurídicos contra manifestantes?</b></p>	<p>Entendemos que hubieran varias personas que hasta el día de hoy mantienen procesos justamente por destrucción y paralización de servicio público distribución de bienes privados etcétera entonces ya se ve como una conciliación de que no han habido justamente investigaciones efectivas y objetivas sobre todo porque hay este sesgo de que el manifestante es igual a terrorista y este es una</p>	<p>No, no hubo un cumplimiento, por lo cual, es necesario que exista un análisis de los procedimientos dados, por ejemplo, gran parte de los manifestantes fueron judicializados contra actos que afectan al bien estatal.</p>	<p>La situación durante las protestas fue muy desafiante y reconocemos que pudo haber áreas de mejora en nuestros procedimientos. Estamos en proceso de revisión de nuestros protocolos para asegurar su total alineación con los estándares internacionales. Hubo casos donde, debido a la magnitud de las detenciones, se produjeron demoras en algunos procesos. Sin embargo, trabajamos en coordinación</p>	<p>Desde nuestra institución, nos esforzamos por cumplir con todos los estándares internacionales de derechos humanos en nuestros procedimientos. Todos los detenidos fueron informados de sus derechos, tuvieron acceso a representación legal y se respetaron los plazos legales. Los casos fueron remitidos a las autoridades judiciales competentes, quienes son las encargadas de llevar a cabo los procesos. Nuestra labor se</p>	<p>Desde la visión de la policía se alude que se cumplieron los estándares, pero desde las voces sociales no, ya que, existen procedimientos que siguen estancados, incluso se han determinado una serie de estereotipos desde la esfera social alta, es decir, desde la Presidencia.</p>
---	--	--	---	---	---

	<p>lógica política que se ha venido justamente desde el gobierno de Guillermo lasso y ahora que se acentúa más con el conflicto armado de carácter internacional decretado por el presidente Noboa en este sentido entender que la caracterización justamente de un conflicto armado internacional y declarar como terroristas a manifestantes es un abuso justamente sobre un derecho que es</p>		<p>con el poder judicial para subsanar cualquier deficiencia y garantizar el debido proceso a todos los detenidos. Estamos abiertos a auditorías externas para mejorar nuestras prácticas.</p>	<p>limitó a la detención inicial y preservación de evidencias, siempre dentro del marco legal establecido.</p>	
--	---	--	--	--	--

libre para todos nosotros que es el derecho a la protesta y sobre todo derecho de la resistencia en este sentido entender también el caso de Leonidas Iza quien fue detenido injustamente obviamente sin haberse de comunicado en su momento a dónde se estaba dirigiendo después de haber sido trasladado este traslado aquí todo de Quito nuevamente una base militar y después una				
---	--	--	--	--

	base militar obviamente no se cumple los procedimientos.				
<b>¿Qué recomendaciones haría para garantizar el respeto a los derechos humanos en futuras protestas?</b>	Mantener los presupuestos normativos y establecidos en este momento porque ya existen Marcos de protección a la protesta ya existen estándares internacionales que protegen los derechos de los manifestantes sin embargo no existe una voluntad política justamente para ejercer. Este vemos Esta lógica de de mediatizar y desatanizar	Entender las necesidades del otro, desde la visión mestiza lamentablemente vemos al indígena como un otro muy distintos. Muy pocas veces entendemos sus prácticas culturales, incluso su lengua, por ello, se debería enseñar el kichwa, recordar que los	Basándonos en nuestra experiencia, recomendaríamos lo siguiente:  1. Mejorar la capacitación de nuestros agentes en técnicas de desescalada y manejo de multitudes.  2. Establecer canales de	Para futuras protestas, nuestras recomendaciones serían:  1. Fortalecer la colaboración entre la policía, organizaciones de derechos humanos y observadores independientes durante las manifestaciones	Todas las partes señalaron la necesidad de determinar las capacitaciones, incluso el cumplimiento de los marcos. De igual forma, reconocer que dentro de nuestro país se alude a una interculturalidad y plurinacionalidad, pero somos incapaces de recordar las

	<p>también justamente líderes sociales que ejercen su derecho legítima la protesta para mí esto todo me viene de una voluntad política que simplemente no se está obediendo y entender y como la ciudadanía tiene que entender y apoderarse del hecho de que los derechos se conquistan justamente por la lucha social de la gente y obviamente las conquistas debería sociales se tienen que dar justamente en</p>	<p>grupos más afectados son los indígenas o afroecuatorianos, grupos invisibilizados por muchos años dentro de la historia ecuatoriana.</p> <p>El cambio viene desde el establecimiento de ideas</p>	<p>comunicación más efectivos con los líderes de las protestas para prevenir conflictos.</p> <p>3. Implementar el uso de cámaras corporales en todos los agentes para una mayor transparencia.</p> <p>4. Crear un equipo</p>	<p>2. Mejorar nuestros sistemas de registro y documentación de incidentes para facilitar investigaciones posteriores si fueran necesarias.</p> <p>3. Establecer un mecanismo de quejas más accesible y transparente para los ciudadanos.</p>	<p>necesidades o problemas del otro que por mucho ha estado invisibilizado, y ha visto a las protestas como el único mecanismo para que sus voces sean escuchadas.</p> <p>Considero que la historia nos ha enseñado que todos nuestros derechos han sido gracias a la lucha política y social, por ello, es necesario</p>
--	---	--	--	--	---

	<p>un ámbito establecido no se quieren quedar en un ámbito establecido la limita Entonces no llega a ser una expresión legítima de la protesta sin embargo obviamente tienen que establecer ciertos parámetros que incluyen la no violencia nosotros manejamos una doctrina que se llama la no violencia activa que establece que la protesta es válida como establece cualquier manera de derecho sin</p>		<p>especializado de mediadores para intervenir en situaciones tensas.</p> <p>5. Revisar y actualizar nuestros protocolos de uso de la fuerza para asegurar que se ajusten a los estándares internacionales más</p>	<p>4. Invertir en equipamiento no letal y entrenamiento para su uso adecuado.</p> <p>5. Realizar evaluaciones posoperativas más exhaustivas para identificar áreas de mejora en nuestros procedimientos</p>	<p>recordar que el derecho a la protesta es un derecho consagrado en la constitución del Ecuador.</p>
--	--	--	--	---	---

	<p>embargo se pueden ejercer nuevas formas y nuevas iniciativas de protesta sin ejercer violencia sin que se desboque justamente estos dejes de violencia que son muy característicos de las movilizaciones pero claro es cuando falta organización por parte de los territorios organización por parte de las bases de líderes para poder llevar a cabo manifestaciones efectivas sin que se vean la frecuencia a la</p>		<p>recientes.</p>		
--	---	--	-------------------	--	--

	<p>violencia Y por último que en este alcance de violencia no haya otra escalada de violencia por parte de quienes ostentan El poder punitivo del estado y el uso de la fuerza nacional y fuerzas armadas.</p>				
--	--	--	--	--	--

## 7. Discusión

Esta sección tiene como objetivo exponer y describir los datos obtenidos en la investigación, para posteriormente interpretar y contrastar con la teoría, el estado de la cuestión y la propia investigación (Universidad Nacional de Loja, 2022), por lo cual se procede a realizarla en la siguiente manera:

### 7.1 Contrasta los resultados con estudios previos.

#### 7.1.1. Efectividad del marco legal y jurisprudencial en la protección del derecho a la protesta.

La manifestación del 2022 marcó un hito dentro del análisis de la efectividad del marco legal, dado que, gran parte de los encuestados mencionan una inconformidad, inclusive el exceso de poder por parte del ente regulador. Dentro de la investigación de Luis Mauricio Maldonado Ruiz titulada “*Criminalización de la protesta social en el Ecuador*” alude que dentro de la manifestación se tergiversa actos de protestas con terrorismo, injurias, extorsión,

inclusive sabotaje, dentro de ello, los grupos que siempre han participado han sido los marginados dentro del Estado, dado que, no han logrado conseguir una igualdad por parte del ente estatal. Es así que, dentro de la investigación, solo se analiza que gran parte de los acusados fueron señalados por los delitos mencionados, a su vez, que pertenecen a grupos indígenas o de las clases populares, por ello, observan al espacio público como un medio de expresión ante el Estado.

El derecho a la protesta juega un papel de libertad de expresión ante situaciones de inconformidad de los ciudadanos ante la ineficacia del Estado, por lo cual, se mantiene protegido por instrumentos internacionales como constitucionales. Por ello, este derecho se debe ejercer de forma pacífica, sin actos que provoquen violencia, y es responsabilidad del Ente regulador su ejercicio correcto. A pesar de ello, parte del Estado plantea el estado de excepción como una forma inmediata de recuperar el control mediante el uso de agentes del orden como militares. Si bien, dentro del Pacto San José, artículo 27 establece que el Estado al señalar “Estado de excepción” debe asegurar que el país se mantiene en riesgo, por lo cual, los demás poderes deben velar que no exista un sobre uso del mismo por parte del Ejecutivo.

Sin embargo, dentro del gobierno de Guillermo Lasso se han ejecutado once estados de Excepción, siendo uno utilizado el 20 de junio de 2022 con una duración de treinta días. Si bien, dentro de la sentencia 5-19-EE/19 determina que se puede aplicar, sin afectar el derecho a la protesta. Y a su vez, el uso de la fuerza por los servidores del orden debe ser proporcionalidad, se ha visualizado todo lo contrario mediante el análisis de los casos de detención donde las pruebas de los detenidos han sido testimonios de oficiales de la policía. En el caso de los fallecidos, los familiares han señalado que, dentro de las investigaciones, los entes del orden deben utilizar las armas como último mecanismo, pero se han observado el uso de proyectiles letales dentro de espacios cerrados como al cuerpo de los ciudadanos.

De acuerdo a Palacios & Villacrés (2024) en su investigación *Derecho a la protesta en los Estados de Excepción decretados en Ecuador* señala que “el derecho a la protesta durante los estados de excepción también plantea el reto de determinar si las restricciones impuestas por el Estado son proporcionales y necesarias (..)para enfrentar la crisis y si existen alternativas menos invasivas que puedan preservar el ejercicio de este derecho” (p.1286). Considero que no existe una forma clara, ya que, el Estado todavía no logra responder a las necesidades de los grupos marginales, siendo un diario vivir de cada gobierno una serie de manifestaciones que llevan a violencia y muertes.

Desde un Estado constitucional democrático aparecen un sin número de inquietudes en relación de la democracia y su efectividad, dentro de las manifestaciones se visualizó la negociación como una forma consensuada. A partir de la investigación de Mancero (2023) titulada *Paro Nacional 2022, Victorias y derrotas*, se denota que el diálogo buscaba la creación de políticas públicas a favor de los movimientos sociales excluidos. Si visualizamos la procedencia de los manifestantes, incluso quienes inician, son las personas que dentro del Estado sienten que existen vulneraciones, y solo priman los intereses económicos que pueden ejercer sobre sus territorios. Si bien, la violación de los derechos humanos fue evidente desde los datos señalados por INREDH (2022), también se visualizó la caída de un gobierno en tan poco tiempo.

Dentro de la práctica legal, menciona el INREDH (2022), que algunos manifestantes lograron lanzar luces de bengala, y quemaron llantas, la respuesta inmediata de la Policía Nacional fue el lanzamiento de gases lacrimógenos, por lo cual, la fuerza se visualizó en ambos bandos. Se reconoce que existió represión a estudiantes del Colegio Mejía por el simple hecho de alzar su voz, algunos de ellos fueron detenidos sin estar dentro de la protesta. Todo ello, se vincula a los casos analizados, ya que, por falta de pruebas no se logró dar apertura a un procedimiento jurídico, por ello, se llevó a Archivo.

### **7.1.2. Uso de la fuerza por parte de las autoridades y respeto a los derechos humanos.**

Desde las manifestaciones del 2019 se formularon una serie de recomendaciones al Estado, entre ellos, capacitaciones a los entes del orden público, reconocimiento de los acontecimientos surgidos en esa manifestación. Se debe recordar que existieron 1340 personas heridas, 11 personas fallecidas, y algunos manifestantes perdieron sus ojos por los elementos usados. Mientras que en el paro de las 2022 seis personas murieron, más de 335 personas resultaron heridas. En la investigación de Christian Pinos “Estado de Excepción y violencia estatal”, se menciona que dentro del Estado de excepción del 2019 se visualizaron tanques guerras, patrulleros como motos, de igual forma, que dentro de este proceso existieron ataques a las zonas de paz. En el caso del 2022 sucedió algo similar con la toma de la Casa de la Cultura, posteriormente el despojo de los manifestantes, y de la persecución a estudiantes de la Universidad de Cuenca donde se encontraron gases lacrimógenos dentro de las instalaciones.

Dentro del Análisis al Dictamen de la Corte Constitucional en relación al Decreto 5-19-EE/19A donde se determinaba el toque de queda como los horarios no fue analizado por dicha institución; mientras que, en el decreto N°463 establecido por Lasso los horarios fueron desde

las 22h00 hasta las 05h00. Sin embargo, esto se rompe en las provincias de zonas petroleras donde los disturbios fueron más fuertes desde las 19h00. Se reitera la presencia de militares como policías para resguardar la seguridad de los ciudadanos. Cabe mencionar que, el primer estado de excepción se desarrolla el 18 de junio de 2022, la Corte Nacional da una respuesta el 20 de junio señalando la constitucionalidad y exigiendo a la policía nacional prevenir cómo proteger la integridad de la ciudadanía ante el derecho a la protesta pacífica.

Sin embargo, en el caso de Henry Quezada se visualizó la existencia de un abuso de poder, ya que, los proyectiles que perpetraron su muerte fueron lanzados de frente por un servidor del orden, al igual que, de Byron Gutatuca. Cabe mencionar que, dentro del estudio de Idrovo & Fernández (2020) titulado “Hacia una epidemiología de las protestas sociales: principales lesiones y efectos de los gases lacrimógenos”, pueden causar lesiones no permanentes en la piel, también permanentes: como pérdida de un miembro del cuerpo, incluso la muerte. De igual forma, pueden crear traumas de salud mental por todas las experiencias que han vivido. De acuerdo al Reglamento a la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza establecida el 02 de junio de 2023, las armas no letales son: escopetas lanza gases, escopeta para munición anti tumulto, bastón tipo tonfa, abrojos, cartucho de lanzamiento (granada de mano), entre otros. Sin embargo, en los testimonios de los familiares, la mayor parte de manifestantes mencionó el uso de perdigones, gases lacrimógenos como disparos.

Existió un gran número de detenidos. De acuerdo a INREDH (2022) el día 14 de junio a once personas se les detuvo, a estos se les privó la oportunidad de contactarse con sus familiares como elegir su defensa. De igual forma, dentro de los vídeos circulados en redes sociales se vio un uso excesivo de la fuerza como: la detención de un ciudadano en la plaza de Santo Domingo por parte de varios policías (Diario Primicias, 2022). Desde los organismos de derechos humanos denunciaron agresión por parte de los entes de seguridad, incluso no se les permitió que fueran capaces de brindar asesoría a los detenidos. (INREDH, 2022).

Dentro del Informe de la Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador (2022) señala que “La conducta preocupante de Carrillo no se limita a la deslegitimación previa de la protesta ni el encubrimiento de las irregularidades en la detención del dirigente Iza. Carrillo afirma que hay 41 investigaciones abiertas por el paro nacional” (p.5). Mientras que, por cadena nacional del presidente Guillermo Lasso se mencionó que no han existido altercados, inclusive que se garantice el derecho a la protesta.

Dentro de los entes gubernamentales existió una serie de sanciones, por ejemplo, la ministra de Educación María Brown señalaba la necesidad de implantar sanciones disciplinarias a los estudiantes del Colegio Mejía (Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador, 2022). Por lo cual, surge la inquietud del castigo ante un derecho que debe ser protegido por la institución estatal, a su vez, se olvida que gran parte de los derechos se han logrado gracias a las luchas sociales.

Entre las recomendaciones que ha realizado el ACNUDH (2014) señala que los Estados deben llegar a un acuerdo con los manifestantes mediante un diálogo abierto. A su vez, brindar el acceso a espacios públicos con el fin que ellos puedan expresarse libremente, sin el uso de la fuerza, excepto en necesidad. Por lo cual, en el uso de la fuerza, este no debe ser excesivo como discriminatorio. Reconocer que los espacios de paz son lugares de albergue, por lo cual, no deben ser atacados. Desde esta investigación se analiza que el Estado ecuatoriano aún debe analizar la práctica del uso de la fuerza en situaciones de protesta social, y ser un ente reconocedor en caso de vulneraciones de derechos.

### **7.1.3. Procesos judiciales y debido proceso en el contexto de las protestas.**

Dentro de los procedimientos judiciales efectuados en las protestas del 2022, se han señalado que se efectuaron por terrorismo, daños a la propiedad, incumplimiento de la ley, entre otros. De acuerdo al INREDH (2022) señala que parte de las formulaciones de cargo se realizaron mediante zoom. En algunos casos, la fiscalía solicitó prisión preventiva; sin embargo, se otorgaron medidas cautelares desde la presentación periódica como la prohibición de salida del país. Dentro del análisis realizado, se efectuó que los procedimientos de sobreseimiento fueron resueltos el siguiente día, gran parte de los implicados fueron llevados a la cárcel del Inca. En caso de personas que se encontraban heridas fueron inmediatamente liberadas, reconociendo el habeas corpus.

## **7.2 Calidad de la metodología.**

Se inició con la definición clara de la problemática y la formulación de preguntas específicas. Por ello, fue crucial determinar el uso de conceptos claves de "uso de la fuerza", "legalidad" y "manifestaciones", basándose en la literatura existente y en marcos legales relevantes tanto nacionales como internacionales para construir este proyecto investigativo.

La selección de métodos de investigación en sus inicios fue de uno, pero al realizar se incorporaron cinco más, lo cual permite que la investigación posee un análisis

multidisciplinario. Todo ello, se complementa con un enfoque mixto donde se combinó métodos cuantitativos y cualitativos, con el fin de obtener una comprensión más completa del fenómeno desde la parte histórica, legal y social. Los métodos cuantitativos, como el análisis estadístico de incidentes reportados ofrecieron una visión general de patrones y tendencias en el uso de la fuerza y cómo se efectuaron en relación a los procesos judiciales. Por otro lado, los métodos cualitativos, como entrevistas en profundidad con manifestantes, fuerzas de seguridad y expertos legales, llegaron sobre las percepciones y experiencias de los actores involucrados a determinar si todo lo mencionado en la literatura, y analizado mediante las entrevistas, imágenes, vídeos, periódicos como procesos era fidedigno.

La recopilación de datos fue un aspecto crítico de la metodología. Por lo cual, al usar una variedad de fuentes, me permitió disminuir los sesgos, con el fin de obtener una mayor objetividad. Estas fuentes incluyeron: registros oficiales, informes de observadores independientes, testimonios de testigos, grabaciones de video y audio, y documentación legal. La sistematización y categorización de estos datos siguió un protocolo claro y consistente para garantizar la objetividad en el análisis.

La validez y confiabilidad de la investigación se fortaleció mediante la implementación de estrategias tales como: revisión por pares, validación de los resultados a través de investigaciones o informes de las manifestaciones y con las consideraciones de explicaciones alternativas para los hallazgos. Si bien, se utilizó normativa local como internacional, fue importante reconocer que dentro de los tratados internacionales que se encuentra adscrito el Ecuador es de vital importancia su cumplimiento.

Finalmente, la presentación de los resultados logró ser clara, objetiva y equilibrada. Por lo cual, se logró distinguir entre los hallazgos empíricos y las interpretaciones realizadas por la autora. La discusión de los resultados abordó las implicaciones prácticas y teóricas de la investigación, así como sugerir áreas para futuros estudios. La transparencia en cuanto a la metodología utilizada, incluyendo sus limitaciones en reconocer que careció la información de las entrevistas de los familiares de las víctimas, inclusive de encuestas en otras ciudades del Ecuador para verificar si los resultados efectuados se pueden generalizar. Por lo tanto, esto permite dejar un punto de análisis por parte de otros investigadores desde los procesos que han ejecutado los familiares de los fallecidos.

### **7.3. Respuesta a las preguntas de investigación.**

### **7.3.1 ¿Cómo se han aplicado los procedimientos jurídicos y el uso de la fuerza por parte del Estado ecuatoriano durante las manifestaciones del año 2022, en relación con el respeto a los derechos de libertad de expresión, manifestación y debido proceso?**

Dentro de las manifestaciones del 2022 se evidenció la inexistencia del respeto a los derechos de libertad de manifestación, ya que, gran parte de los manifestantes en Quito señalaron sobre los abusos de poder ejercidos por la Policía. Al igual que, el trato xenófobo, el maltrato no fue solo físico, sino verbal. Dentro de las preguntas ejercidas en las encuestas ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano respetó los derechos de libertad de expresión, manifestación y debido proceso durante las protestas del año 2022? ¿Considera que el marco legal y jurisprudencial vigente en Ecuador garantiza adecuadamente el derecho a la protesta? señalaron que no, incluso esto se corrobora con las entrevistas realizadas. Sin embargo, la historiadora Andrea Bustos entiende el actuar de la policía ante situaciones donde existe vandalismo. Por lo tanto, es necesario que exista dentro de la colectividad una concientización en relación de “si deseas que te respeten, también respeta las normas”. Sin embargo, esto no elimina el actuar injustificado de los entes reguladores.

Dentro de la libertad de expresión, se menciona que no existió ninguna persecución a periodistas, pero sí a los manifestantes. Un claro ejemplo fue la respuesta inmediata dentro de los días de manifestación a través de la militarización de la ciudad, así como la activación del Estado de excepción. Inclusive dentro de las declaraciones del ministro Carrillo ejerce una catalogación de los manifestantes como vándalos, lo cual, no puede ser generalizado por una autoridad.

En conclusión, se considera que existió una vulneración de los derechos, a pesar que dentro de la sentencia 5-19-EE/19 vinculada a la manifestación del 2019 se buscó que no exista la violación de derechos.

### **7.3.2 ¿Cuál es el marco legal y jurisprudencial que regula el derecho a la protesta y el uso de la fuerza por parte del Estado en Ecuador?**

Si bien, el derecho a la protesta se manifiesta en la Constitución del Ecuador, también establece las disposiciones que deben ejercer los entes de seguridad en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza; Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el COIP. Todas estas determinaron los parámetros en los que se puede perder este derecho, por ejemplo, al momento de atentar contra la vida de otras personas o causar lesiones materiales. De igual forma, establece una serie

de pautas para realizar el uso de la fuerza donde este será la última opción en caso de afectación a la vida. Dentro de la investigación que parte del análisis de casos, se aluden que el uso de la fuerza fue por ataques de los manifestantes; sin embargo, dentro de los procedimientos al carecer de pruebas se archivan. Por ende, las actuaciones de la policía deberían poseer pruebas más fácticas. Cabe mencionar que un punto no analizado es el gasto del Estado en la solución de estos procedimientos, elemento que puede ser considerado en una futura investigación.

En conclusión, el Ecuador dentro del marco legal estableció un reglamento para el uso legítimo de la fuerza días antes de las manifestaciones donde no considera si el armamento no letal en realidad genera una repercusión fuerte al ciudadano. Por ello, se cumplió a dar respuesta a la pregunta, pero se puede establecer una línea de investigación sobre lo mencionado.

### **7.3.3; ¿Qué procedimientos jurídicos fueron iniciados por el Estado y por los manifestantes durante las protestas del año 2022, y cómo se desarrollaron estos procesos?**

Parte de los incidentes nacieron desde delitos tales como: Terrorismo, desacato a la autoridad, incumplimiento de medidas, sabotaje, incluso de uso de armas letales. En los casos analizados, la mayoría fueron absueltos por falta de pruebas, aquellos que se mantenían aperturado, los procesos duraron aproximadamente un año, hasta la actualidad se mantienen tres en proceso de apelación. Un punto analizado fueron los testimonios que solo eran de policías, por ello, me llevó a generar la pregunta sobre la efectividad de la verdad dentro de los procedimientos.

Dentro de la pregunta efectuada a los entrevistados ¿Tiene conocimiento de procedimientos jurídicos iniciados por el Estado o por manifestantes durante las protestas del 2022?, la mayoría señaló que no, incluso dentro de las entrevistas la abogada de INREDH alude que muy pocas personas conocen de ello. Entre los procedimientos iniciados por los manifestantes fueron seis por parte de los familiares de los fallecidos, hasta la fecha se carece de una respuesta, por lo cual, existe una negligencia estatal.

En conclusión, la pregunta efectuada fue contestada mediante el análisis documental, entrevistas como encuestas donde se mencionó la presencia de un sistema lento, obsoleto, inclusive injusto con las víctimas como sus familiares.

### **7.3.4; Cuáles fueron las características del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones, y en qué medida se ajustaron al respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales?**

Dentro de las manifestaciones se utilizaron gases lacrimógenos como el uso de balas y proyectiles. De acuerdo a los testimonios e imágenes analizados, se evidenció que algunos fueron directos a los manifestantes provocando la muerte o daños corporales. De igual forma, en el caso de detenciones a estudiantes se efectuaron a la fuerza a través de golpes, incluso insultos, por lo cual, fue violencia física como verbal.

Dentro de los derechos humanos y las garantías constitucionales no existió un respeto, y esto lo menciona a través de la pregunta ¿Cree que los derechos humanos y las garantías constitucionales fueron respetados durante el manejo de las protestas por parte del Estado? contestado por los encuestados donde señalan que no. Por ello, se formula la siguiente inquietud ¿Qué garantía da el estado ante el derecho a la protesta? Parte de la literatura abordada señaló que dentro de un estado de excepción existen diversas vulneraciones. A pesar de que los entes internacionales solicitaron un control, la población señala lo contrario.

Por lo tanto, existe una distorsión entre la práctica y lo establecido en la ley. La pregunta fue contestada gracias a los análisis de casos como encuestas y entrevistas dando una respuesta negativa a la misma.

#### **7.4. Proyecciones de Estudio.**

El presente estudio genera una serie de líneas de investigaciones, por ejemplo, es la realización de un análisis comparativo internacional sobre los marcos legales y las prácticas policiales relacionadas con el uso de la fuerza en manifestaciones. Este estudio podría determinar una serie de prácticas en regulación del uso de la fuerza. A su vez, analizaría cómo los diferentes contextos culturales y políticos influyen en la interpretación y aplicación de las leyes sobre este tema. Dentro de esta nueva investigación se recomienda el trabajo con análisis documental y entrevistas con expertos de derecho internacional.

Otra investigación podría ser la tecnología dentro del control de las manifestaciones, con el fin de determinar la legalidad de los infractores mediante la utilización de drones como reconocimiento facial. Todo ello nos llevaría a evaluar sobre la legalidad del uso de la fuerza en las manifestaciones, así como la propuesta de nuevos marcos regulatorios que respeten los derechos humanos. Por lo cual, la metodología iría desde la creación de simuladores como experimentos que permitan visualizar el rostro de los manifestantes. A su vez, se podría combinar una revisión de literatura técnica y legal sobre las nuevas tecnologías.

Una línea que no se analizó fue la efectividad de la formación de la policía nacional en derechos humanos a partir de los programas y capacitaciones que se les brindan antes, durante y después de pertenecer a la institución. El fin de esta investigación determinará si existió una reducción en relación al uso excesivo de la fuerza. Por lo cual, se recomienda que dentro de esta investigación se trabaje con análisis estadísticos en relación a incidentes de uso de la fuerza con la formación, por ende, se trabajaría con entrevistas como encuestas a policías como ciudadanos.

Otra propuesta son los mecanismos de rendición de cuentas y su eficacia, ya que, desde el ente estatal no existió una serie de investigaciones. El principal objetivo es determinar si dentro del ente estatal existe un sistema de investigación y sanción ante los abusos de poder. Por ello, se recomienda trabajar con análisis de casos sobre el uso excesivo de fuerza en manifestaciones, se puede analizar el caso de los seis fallecidos. De igual forma, se puede realizar estudios comparativos de diferentes modelos de supervisión policial, y entrevistas con miembros de organismos de supervisión, policías y víctimas de abusos como sus familiares.

Finalmente, una línea de investigación parte desde la psicología y el derecho a través del impacto psicológico del uso de la fuerza tanto en manifestantes como en policías. El objetivo de este estudio determinará los efectos que pueden ejercer a corto como a largo plazo la exposición de violencia, al igual que, se podría evaluar el impacto del uso de la fuerza en la salud mental de los oficiales de policía. Por ello, se podría trabajar con entrevistas a policías como manifestantes que han pasado estas situaciones, así como los análisis estadísticos vinculados a su salud mental y bajas laborales en las fuerzas policiales.

## 8. Conclusiones

La presente investigación determina que, dentro de un Estado constitucional de garantía y respeto de derechos, no existe el mínimo respeto a los derechos fundamentales establecidos en la constitución. Por lo cual, se hace una crítica hacia las Instituciones del Estado en relación a la libertad de expresión y manifestación, derechos que deben ser respetados. Si bien, dentro de un estado plurinacional no puede existir una igualdad de opiniones, se puede dar el derecho al reclamo como una forma de ejercer su derecho a profesar sus ideas, y a su vez, determinar cómo Estado una serie de medidas que ejerzan alternativas de solución de problemas.

Dentro de ello, me ha llenado de dolor al encontrarme que parte de los muertos aún no poseen una justicia justa, lo cual, llamó la atención al Estado en señalar ¿Quién nos cuida es quién nos mata? A su vez, que dentro de los procedimientos legales algunos casos no se han enmarcado dentro de los preceptos legales, por lo cual, es necesario que los organismos estatales sean conscientes de las leyes y sus obligaciones.

En relación de la garantía al debido proceso, parte de ellos han sido largos, incluso se ha visualizado la señalización de un tipo de prueba, por ende, cuestionó sobre la veracidad de la resolución de los procedimientos. A su vez, se ha evaluado que, dentro de manifestaciones, los gobiernos aplican el Estado de excepción argumentando problemas sociales como una forma de mantener el control. Por lo tanto, el poder excesivo del ejecutivo es evidente.

Si bien, dentro de las recomendaciones de los organismos internacionales sobre la formación en derechos humanos para las fuerzas del orden, su implementación y efectividad varían considerablemente. Por lo cual, se genera esta pregunta ¿Qué clase de servidores del orden el país forma? y a su vez, me lleva a cuestionar el tiempo de rendición de cuentas ante estos hechos. Por lo tanto, los mecanismos de rendición de cuentas son deficientes en la capacidad de prevenir como sancionar, a pesar que exista normativa de ello.

Finalmente, a pesar de los avances de la jurisprudencia en relación a la protesta social, nuestras autoridades carecen de una visión social, por lo cual, llevan a criminalizar la protesta social, y categorizan a los manifestantes como malhechores. Lo cual, se evidencia una desconexión entre las decisiones tanto de la Corte como de los entes de justicia antes las acciones de las fuerzas de seguridad como de nuestros gobernantes.

Es así que, dentro de las violaciones de los derechos humanos se ejercen impactos físicos como psicológicos, por ello, el Estado debe ejercer un sentido de responsabilidad ante las víctimas y crear una serie de actuaciones inmediatas ante estas situaciones a posteriori.

## 9. Recomendaciones

La presente investigación determina las siguientes recomendaciones para las autoridades:

- Fortalecer los programas de formación de los entes de seguridad en relación al manejo de situaciones de protestas. No solo deben enfocarse en la enseñanza, sino de ejecutar un seguimiento para medir la efectividad del mismo.
- Implementar un sistema de evaluación psicológica para las personas que participan dentro de las manifestaciones con el fin de evitar posibles traumas.
- Realizar estudios comparativos entre el manejo de manifestaciones y el uso proporcional de la fuerza, con el fin de establecer nuevos mecanismos para evitar la violación de los derechos por parte de la policía nacional como de las Fuerzas Armadas.
- Promover desde la policía nacional la transparencia en relación sobre el uso de la fuerza y las investigaciones de incidentes, ya que, esto daría mayor aceptación de la institución hacia el pueblo.
- Establecer la difusión mediante medios electrónicos sobre los derechos que poseen los ciudadanos, al igual que, los procedimientos que deben ejercer las autoridades en relación al derecho de la protesta.

## 10. Bibliografía.

- Acnudh. (2014). *Protesta Social y Derechos Humanos*. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2015/04/PROTESTA-SOCIAL.pdf>
- Agudelo, M. (2004). *El debido proceso*. 89-105. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>
- Aguirre, A., Erazo, M., Merino, C., Aguirre, C. P., & Vera. (2019). *Ecuador sin justicia, sin verdad, sin reparación. Diez años de la Comisión de la Verdad*. 134.
- Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>
- Alianza por los derechos humanos. (2022a). *Informe de situación de derechos humanos en el primer año de gobierno de Guillermo Lasso y del Paro Nacional 2022*. <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-12/Situacion-de-DDHH-en-el-primer-ano-del-gobierno-de-Lasso-y-del-Paro-Nacional-2022..pdf>
- Alianza por los derechos humanos. (2022b). *La legítima protesta social criminalizada y sin garantías*. <https://ddhhecuador.org/sites/default/files/documentos/2022-06/Pronunciamiento%20Alianza%20DDHH%20sobre%20protesta%20social%20Junio%2022%20.%202014.06.22.pdf>
- Altmann, P. (2017). Una breve historia de las organizaciones del Movimiento Indígena del Ecuador. *Antropología Cuadernos de investigación*, 12, 105. <https://doi.org/10.26807/ant.v0i12.76>
- Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., Santillán Molina, A. L., Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., & Santillán Molina, A. L. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE3). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2704>
- Carrión León, K. E. (2018). *La vulneración del principio de legalidad en el juzgamiento del delito de desaparición forzada «caso González y otros» no tipificado en el Código Penal y*

tipificado en el art. 84 del COIP. [Maestría, Espíritu Santo].  
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12101>

Caso carranza alarcón vs. Ecuador (3 de febrero de 2020).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_399\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_399_esp.pdf)

Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador (1 de septiembre de 2021).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_434\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_434_esp.pdf)

Caso N°5-19-EE (7 de octubre de 2019).  
<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/19887d3c-f764-4298-976a-e0381eadd2cc/0005-19-ee-dictamen.pdf?guest=true>

Caso N°33-20-IN (5 de mayo de 2021).  
[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmYmYwYmFIOC02NTFiLTQ2YTAtODdmNy1jNGZkZW RiN2MxOTMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidmYmYwYmFIOC02NTFiLTQ2YTAtODdmNy1jNGZkZW RiN2MxOTMucGRmJ30=)

Caso Palacio Urrutia y Otros Vs Ecuador (2021).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_446\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_446_esp.pdf)

Caso vera vera y otra vs. Ecuador (19 de mayo de 2011).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_226\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_226_esp.pdf)

Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador (19 de mayo de 2011).  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_226\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_226_esp.pdf)

CELAG. (2024, enero 29). La confianza de los ecuatorianos en las instituciones encargadas de la seguridad llega a su punto más bajo en los últimos 15 años. *CELAG*.  
<https://www.celag.org/la-confianza-de-los-ecuatorianos-en-las-instituciones-encargadas-de-la-seguridad-llega-a-su-punto-mas-bajo-en-los-ultimos-15-anos/>

Celi, E. (2022, junio 23). Una séptima víctima del paro se confirma más de un mes después. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/dias-paro-nacional-cinco-muertes-dudas/>

Climent Gallart, J. A. (2016). Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía institucional. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 22, 236-253.

Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. (1979). <https://www.ohchr.org/sites/default/files/codeofconduct.pdf>

Código Orgánica Integral Penal (2014). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadanía y Orden Público (2018). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-entidades-seguridad-ciudadana-orden-publico>

Comisión de la Verdad (Ed.). (2010). *Sin verdad no hay justicia*. Comisión de la Verdad.

Constitución de la República del Ecuador | Descargar PDF Constitución de la República del Ecuador | Actualizado 2024 (2008). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Corao, C. M. A. (200d. C.). *El derecho humano a la libertad de expresión: límites aceptados y responsabilidades ulteriores*. 6(1), 33-52.

Decreto n°527 (2022). [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_suspencion\\_garantias\\_Ecuador\\_nota\\_No\\_4-2-174-2022.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspencion_garantias_Ecuador_nota_No_4-2-174-2022.pdf)

Defensoría del Pueblo. (2022). *INFORME DE INVESTIGACIÓN DEFENSORIAL RESPECTO A LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL ECUADOR ENTRE EL 13 Y EL 30 DE JUNIO DE 2022*.

Dipublico. (2010, junio 17). «BILL OF RIGHTS» *Ley que Declara los Derechos y Libertades de los Ingleses y Establece el Orden de Sucesión de la Corona. (Inglaterra, 1689)—Derecho Internacional Público—Dipublico.org*. <https://www.dipublico.org/3664/bill-of-rights-ley-que-declara-los-derechos-y-libertades-de-los-ingleses-y-establece-el-orden-de-sucesion-de-la-corona-inglaterra-1689/>

EQUIPAMIENTO BÁSICO Y DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS SERVIDORES POLICIALES A NIVEL NACIONAL. (2021). <https://documentacion.ministeriodegobierno.gob.ec/Planificacion/2022/DOCUMENTOS-PROYECTOS/Equipamiento-basico-proteccion.pdf>

Ficha de Relatoría No. 5-19-EE/19 | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador (2019). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=5-19-EE/19>

- Fundamedios. (2022). *El periodismo ecuatoriano, blanco del crimen organizado*. 20.
- Ganon, G. (2017). El derecho a la protesta social y la crítica de la violencia. *Derechos en Acción*, 3, 007. <https://doi.org/10.24215/25251678e007>
- Garzón-Vera, B., & Bravo, K. A. (2023). IMPLICACIONES HISTÓRICAS Y SOCIALES DE LAS PROTESTAS INDÍGENAS EN EL ECUADOR. *Investigación y Desarrollo*, 31(1), 309-327. <https://doi.org/10.14482/indes.31.01.303.636>
- Gómez, P. (2009). *Libertad de Expresión: Protección y responsabilidades*. Flacso. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55166.pdf>
- Howsbawn, E. (1998). *Corta Historia del siglo XX* (Primera). Buenos Aires. <https://www2.fba.unlp.edu.ar/introducciony analisis/wp-content/uploads/sites/32/2023/03/Historia-del-Siglo-XX-Hobsbawm.pdf>
- Idrovo, A. J., & Fernández-Niño, J. A. (2020). Hacia una epidemiología de las protestas sociales: Principales lesiones y efectos de los gases lacrimógenos. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, 52(1), 5-6. <https://doi.org/10.18273/revsal.v52n1-2020001>
- INREDH (Director). (2023a, junio 20). *Byron Gutatuca a un año de su muerte* [Video recording]. <https://www.youtube.com/watch?v=E6lmEjYNhms&t=65s>
- INREDH (Director). (2023b, junio 20). *Henry Quezada: A un año de su muerte*. [Video recording]. <https://www.youtube.com/watch?v=AvjSr-92-uI>
- La declaración de los derechos del hombre y ciudadano (1789). [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
- Lara, C. G. (2004). *El debido proceso como derecho humano*. III(4), 341-357.
- Larrea Maldonado, A. M. (2004). *El movimiento indígena ecuatoriano: Participación y resistencia*. 67-76.
- Legislación ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza (2014). <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x54919>
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2010). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-control-constitucional>

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (2019). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-defensoria-pueblo>

Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza., 22 de agosto 2022. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA\\_ago\\_2022.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf)

Libertad de expresión y pensamiento (2009). <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2>

Lúcar, L., & Romero, S. (2020). *De Gutiérrez a Moreno: Un análisis de las movilizaciones y protestas del movimiento indígena ecuatoriano y las respuestas estatales ante ellas*. 21, 63-90.

Maldonado, L. M. (2019). *Criminalización de la protesta social en el Ecuador*. 6(12). <https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

Mancero, M. (2023). *Paro Nacional 2022, derrotas y victorias*. 8, 33-52.

Márquez González, J. A. (2004). Los principios generales de los contratos. *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas U. V.*, 10, 5-6.

Mayorga Gavilanes, R. C. (2019). *Aplicabilidad y vigencia del principio de legalidad en el régimen jurídico administrativo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y de justicia* [Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6856/1/T2936-MDA-Mayorga-Aplicabilidad.pdf>

Ministerio de Gobierno. (2016). *Programa de Capacitación Integral fortalece la práctica del servicio policial – Ministerio de Gobierno*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/programa-de-capacitacion-integral-fortalece-la-practica-del-servicio-policial/>

Ministerio del Interior. (2012a). *Doctrina Policial de la república del Ecuador*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/Doctrina-Policial-de-la-Rep%C3%BAblica-del-Ecuador.pdf>

Ministerio del Interior. (2012b). *Manual de derechos humanos*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/12/Manual-de-Derechos-Humanos.pdf>

- Mongrovejo, R., Erazo, J. C., Pozo-Cabrera, E., & Narvaez, I. (2020). *Aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. 5(8), 95-118.
- Montero, D., & Salazar, A. (2020). *Derecho de defensa en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos*. 101-127.
- Mosquera, H., Gonzalez, E., & Barrios, A. (2020). *El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación del procedimiento abreviado en el Ecuador*. 24(102), 37-46.
- Ochoa, A. A., & Mejía, A. (2020). *La protesta social de 2019 y la juventud: El octubre ecuatoriano*. 11-15.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022). *Directrices para la observación de manifestaciones y protestas sociales*. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3527>
- Pacheco Gomez, M. (2000). *Los derechos humanos documentos*. 39-49.
- Palacios, J., & Villacrés, J. (2024). *Derecho a la Protesta en los Estados de Excepción decretados en Ecuador*. 8(1), 1272-1290. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i1.9512](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.9512)
- Peñañiel, J., & López, J. (2024). *Derecho a la Protesta en los Estados de Excepción Decretados en Ecuador*. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8, 1272-1290. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i1.9512](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.9512)
- Perugachi, J. R. M. (2014). *¿Por qué los indígenas están en la primera plana de los periódicos de la prensa ecuatoriana? Indagaciones sobre el discurso periodístico de: el comercio, el telégrafo y ñucanchic allpa, 1930-37*. [Maestría]. Flacso.
- Pino, C. (2020). *Estado de excepción y violencia estatal*. En *Octubre y el derecho a la resistencia. Revuelta popular y neoliberalismo autoritario en Ecuador*. (pp. 221-248). CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20200519040510/Ecuador.pdf>
- Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, B. D. C., Álvarez Enríquez, G. F., Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, B. D. C., & Álvarez Enríquez, G. F. (2021). *La libertad de expresión como servicio público en Ecuador*. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE3). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2695>

Primicias. (2022a, junio 16). *Asamblea exhorta al presidente a «viabilizar» los 10 pedidos de la Conaie.* <https://www.primicias.ec/noticias/politica/asamblea-exhorta-lasso-viabilizar-puntos-conaie/>

Primicias. (2022b, junio 16). *Asamblea exhorta al presidente a «viabilizar» los 10 pedidos de la Conaie.* *Primicias.* <https://www.primicias.ec/noticias/politica/asamblea-exhorta-lasso-viabilizar-puntos-conaie/>

Primicias. (2022c, junio 17). *Lasso declara estado de excepción en Pichincha, Cotopaxi e Imbabura.* *Primicias.* <https://www.primicias.ec/noticias/politica/presidente-medidas-paro-nacional-conaie/>

Primicias. (2022d, junio 18). *Manifestantes y fuerza pública se enfrentaron en el sur de Quito.* *Primicias.* <https://www.primicias.ec/noticias/politica/conaie-aliados-sigue-protesta-estado-excepcion/>

Primicias. (2022e, junio 19). *Conaie pide a la Asamblea revocar el estado de excepción.* *Primicias.* <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/casa-cultura-denuncia-allanamiento-paro/>

Primicias. (2022f, junio 20). *Los cierres de vías se intensifican el lunes 20 de junio en todo el país.* <https://www.primicias.ec/primicias-tv/lo-ultimo/cierres-vias-intensifican-lunes-paro/>

Primicias. (2022g, junio 21). *El Gobierno denunciará ante la Fiscalía «actos irracionales» en Puyo.* <https://www.primicias.ec/noticias/politica/gobierno-denunciara-fiscalia-actos-irracionales-puyo-paro-nacional/>

Primicias. (2022h, junio 22). *Tensión en Cuenca por la muerte de un ciudadano y escasez de combustibles.* *Primicias.* <https://www.primicias.ec/noticias/politica/tension-cuenca-muerte-ciudadano-escasez-ecopais/>

Primicias. (2022i, junio 22). *Unas 300 personas se tomaron la subestación eléctrica de Tisaleo.* *Primicias.* <https://www.primicias.ec/noticias/politica/personas-se-tomaron-subestacion-electrica-tisaleo-paro-nacional/>

Primicias. (2022j, junio 23). *Ilusión, dolor, conflicto y silencio en el día 11 de protestas.* *Primicias.* <https://www.primicias.ec/noticias/politica/dia-once-paro-agora-dialogo-enfrentamientos/>

Primicias. (2022k, junio 24). Incertidumbre: La posibilidad de un diálogo con la Conaie se aleja. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/confrontacion-crece-posibilidad-dialogo-lejana-ecuador/>

Primicias. (2022l, junio 25). Bajan las tensiones en las calles, pero la Conaie dice que el paro continúa. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/bajan-tensiones-primer-encuentro-conaie-gobierno/>

Primicias. (2022m, junio 25). Gobierno decreta el fin del estado de excepción en seis provincias. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/conaie-mantendran-protesta-dialogo-gobierno/>

Primicias. (2022n, junio 26). Gobierno reduce el precio de las gasolinas Extra, Ecopais y del diésel. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/paro-nacional-dialogo-conaie-gobierno-ecuador/>

Primicias. (2022o, junio 27). Estas son las vías cerradas la mañana del lunes 27 de junio. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/primicias-tv/lo-ultimo/vias-cerradas-manana-lunes-junio/>

Primicias. (2022p, noviembre 18). *Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses*. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>

Primicias. (2023a, mayo 7). Las 10 claves del declive político del presidente Guillermo Lasso. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/claves-guillermo-lasso-tesis-politica/>

Primicias. (2023b, septiembre 19). 64.000 ecuatorianos salieron del país por tierra y no volvieron. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/migrantes-ecuatorianos-frontera-rumichaca-darien-estados-unidos/>

Primicias. (2024a). ¿Quiénes pagarán el costo de la eliminación del subsidio a la gasolina? *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/eliminacion-subsidio-gasolina-ecuador-extra-ecopais/>

Primicias. (2024b, marzo 25). El desempleo en Ecuador alcanza la tasa más alta en 22 meses. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/desempleo-empleo-informal-ecuador/>

Primicias. (2024c, abril 24). Lo bueno, lo malo y lo feo del gobierno de Guillermo Lasso. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/gobierno-lasso-presidencia-ecuador-obras/>

Primicias. (2024d, mayo 6). Ecuador tuvo el mayor retroceso en materia de libertad de prensa en Latinoamérica. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/latinoamerica-ecuador-region-libertad-prensa-informe2024/>

Primicias. (2024e, junio 19). Eliminación del subsidio a la gasolina mirando a los más vulnerables. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/eliminacion-subsidios-gasolina-extra-ecopais-compensacion-taxis-bono/>

Quijano, A. (2014). El “movimiento indígena” y las cuestiones pendientes en América Latina. En *Cuestiones y horizontes: De la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder* (pp. 635-663). CLACSO. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140506060806/eje2-11.pdf>

Quijano, A. (2020). *Cuestiones y horizontes: De la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1gm019g>

Reglamento de disciplina de la policía nacional (1998). <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/REGLAMENTO-DE-DISCIPLINA-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>

Suárez, G. P. (2022, octubre 23). Eduardo Íñiguez: La memoria de un luchador de San Antonio de Pichincha. *Wambra Medio Comunitario*. <https://wambra.ec/eduardo-iniguez-luchador-san-antonio-de-pichincha/>

Universidad de Palermo. (2018). *Tendencias en libertad de expresión en Ecuador*. 23.

Vístín-Chasque, R. C., & Romero-Romero, C. D. (2023). Derecho a la resistencia en Ecuador en el contexto de las protestas de junio de 2022. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), Article 2.

## 11. Anexos

### *Anexos 2: Instrumentos utilizados*

Encuestas:

1. ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano respetó los derechos de libertad de expresión, manifestación y debido proceso durante las protestas del año 2022?

Sí

No

¿Por qué?

2. ¿Considera que el marco legal y jurisprudencial vigente en Ecuador garantiza adecuadamente el derecho a la protesta?

Sí

No

¿Por qué?

3. ¿Tiene conocimiento de procedimientos jurídicos iniciados por el Estado o por los manifestantes durante las protestas de 2022?

Sí

No

¿Por qué?

4. ¿Considera que las fuerzas de seguridad hicieron uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones? Sí/No ¿Por qué?

Sí

No

¿Por qué?

5. ¿Cree que los derechos humanos y las garantías constitucionales fueron respetados durante el manejo de las protestas por parte del Estado?

Sí

No

¿Por qué?

6. ¿Piensa que es necesario realizar ajustes en el marco legal y en los protocolos de actuación de las fuerzas de seguridad para garantizar el derecho a la protesta pacífica? Sí/No ¿Por qué?

Sí

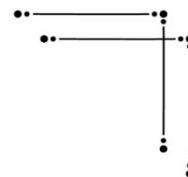
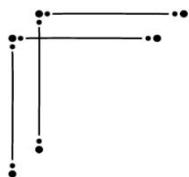
No

¿Por qué?

**Preguntas de entrevista:**

1. ¿Cuál es su opinión sobre el marco legal y jurisprudencial que regula el derecho a la protesta y el uso de la fuerza por parte del Estado en Ecuador?
2. ¿Podría describir los procedimientos jurídicos que se iniciaron durante las protestas de 2022, tanto por parte del Estado como por los manifestantes?
3. ¿Considera que los procedimientos jurídicos iniciados se desarrollaron de manera ágil y respetando el debido proceso?
4. Desde su perspectiva, ¿cómo evaluaría el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones del año pasado?
5. ¿Qué aspectos positivos y negativos destaca en cuanto al respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales durante el manejo de las protestas?
6. ¿Qué recomendaciones haría para mejorar el manejo de futuras protestas y garantizar el ejercicio pacífico del derecho a la manifestación?

11.2 Anexos 3: Proyecto



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

**Unidad de Educación a Distancia y en Línea**

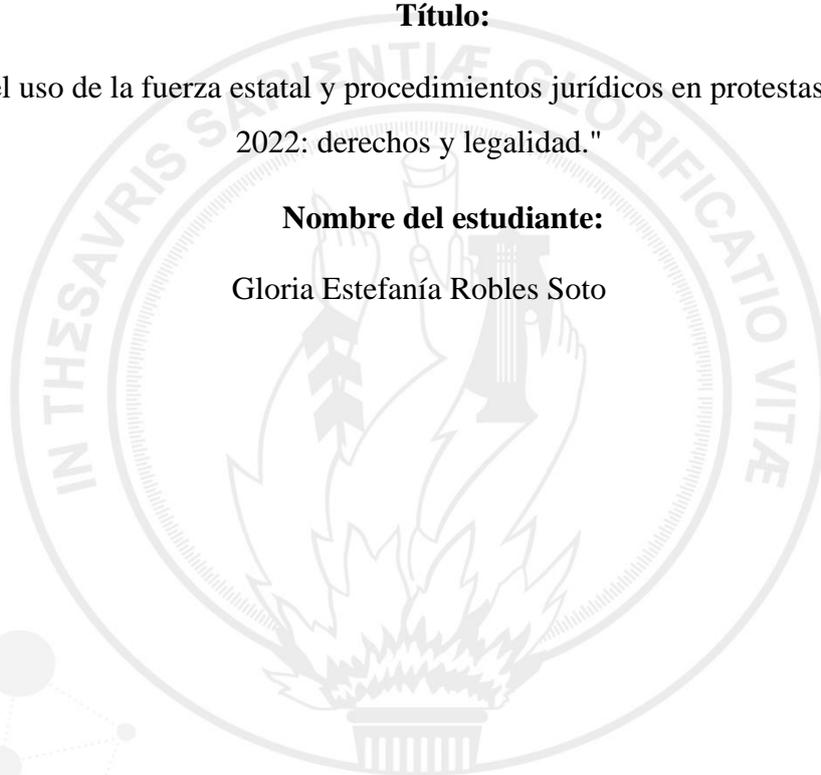
**Carrera de Derecho**

**Título:**

"Análisis del uso de la fuerza estatal y procedimientos jurídicos en protestas ecuatorianas  
2022: derechos y legalidad."

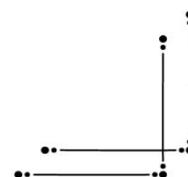
**Nombre del estudiante:**

Gloria Estefanía Robles Soto



Loja, 2024

Educamos para **Transformar**



## **1. TEMA**

"Análisis del uso de la fuerza estatal y procedimientos jurídicos en protestas ecuatorianas 2022: derechos y legalidad."

## **2. PROBLEMÁTICA**

Las protestas y manifestaciones han sido mecanismos de respuesta históricos ante las desigualdades sociales y la vulneración de derechos por parte de los Estados. Aunque la libertad de expresión, manifestación y protesta son derechos garantizados en los marcos legales y tratados internacionales, el uso de la fuerza por parte de los Estados para contener estas expresiones ha sido objeto de debate y controversia.

Autores como Della Porta y Reiter (2006) han analizado cómo los movimientos sociales y las protestas han sido criminalizados por algunos gobiernos, limitando el derecho a la libre expresión a través de la aplicación del derecho penal. Por otro lado, Gillham y Marx (2000) han estudiado las tácticas de control de multitudes utilizadas por las fuerzas de seguridad y su impacto en el ejercicio pacífico del derecho a la protesta.

A pesar de los avances en el estudio de la criminalización de la protesta y el uso de la fuerza por parte de los Estados, existe un vacío de conocimiento respecto a la aplicación de estos conceptos en el contexto específico de las manifestaciones ocurridas en Ecuador durante el año 2022. Estas protestas, motivadas por diversas causas como la violación de derechos de la naturaleza, el alza de combustibles, la eliminación de subsidios y la inseguridad, han puesto en evidencia la necesidad de analizar los procedimientos jurídicos iniciados tanto por el Estado como por los manifestantes, así como la agilidad y duración de estos procesos.

Lo que nos lleva a plantearnos las siguientes preguntas: ¿Cómo se han aplicado los procedimientos jurídicos y el uso de la fuerza por parte del Estado ecuatoriano durante las manifestaciones del año 2022, en relación con el respeto a los derechos de libertad de expresión, manifestación y debido proceso?; ¿Cuál es el marco legal y jurisprudencial que regula el derecho a la protesta y el uso de la fuerza por parte del Estado en Ecuador?; ¿Qué procedimientos jurídicos fueron iniciados por el Estado y por los manifestantes durante las

protestas del año 2022, y cómo se desarrollaron estos procesos? y ¿Cuáles fueron las características del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones, y en qué medida se ajustaron al respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales?

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La presente investigación se justifica por la importancia de analizar el respeto a los derechos fundamentales de libertad de expresión, manifestación y debido proceso en el contexto de las protestas ocurridas en Ecuador durante el año 2022. Estos eventos pusieron en evidencia tensiones y contradicciones entre el ejercicio legítimo del derecho a la protesta y el uso de la fuerza por parte del Estado.

La investigación propuesta contribuirá al avance del conocimiento en un área de vital relevancia para la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho. Al examinar los procedimientos jurídicos aplicados, tanto por el Estado como por los manifestantes, se podrán identificar posibles vulneraciones a los derechos humanos y proponer mejoras en los mecanismos de protección y garantía de estos derechos fundamentales.

Además, el estudio aportará información valiosa para la solución de problemas relacionados con la gestión de protestas y manifestaciones sociales, brindando herramientas a las autoridades y a los movimientos sociales para prevenir y mitigar los conflictos de manera pacífica y respetuosa de los derechos humanos, la presente investigación responderá a demandas de grupos sociales que han participado en las manifestaciones, quienes han denunciado presuntos abusos y violaciones a sus derechos por parte de las fuerzas de seguridad. Al mismo tiempo, contribuye a las prioridades institucionales del Estado ecuatoriano en materia de seguridad y protección ciudadana.

Este proyecto se relaciona directamente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, que busca "promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles". Al analizar el respeto a los derechos fundamentales durante las protestas, se fortalece la paz, la justicia y la institucionalidad democrática.

Asimismo, el proyecto se alinea con los objetivos de desarrollo nacional del Ecuador, específicamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, que contempla el fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana, así como la garantía de los derechos humanos y la seguridad integral, en lo relacionado en el ámbito académico, la investigación se vincula con las líneas de investigación de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional de Loja, particularmente en el área de derechos constitucionales y acceso a la justicia.

En resumen, la relevancia de este proyecto radica en su aporte al respeto y protección de los derechos fundamentales en el contexto de las manifestaciones sociales, brindando insumos para mejorar la actuación de las instituciones del Estado y promover una cultura de paz y diálogo en la sociedad ecuatoriana.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 Objetivo General**

Analizar la aplicación de los procedimientos jurídicos y el uso de la fuerza por parte del Estado ecuatoriano durante las manifestaciones ocurridas en el año 2022, en relación con el respeto a los derechos de libertad de expresión, manifestación y debido proceso, a la luz del marco legal y jurisprudencial vigente en Ecuador sobre el derecho a la protesta y el uso de la fuerza estatal.

#### **4.1. Objetivos Específicos**

4.1.1 Analizar el marco legal y jurisprudencial que regula el derecho a la protesta y el uso de la fuerza por parte del Estado en Ecuador, con énfasis en las manifestaciones ocurridas durante el año 2022.

4.1.2. Investigar los procedimientos jurídicos iniciados tanto por el Estado como por los manifestantes durante las protestas del año 2022 en Ecuador, identificando su desarrollo y resultados.

4.1.3 Evaluar las características del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones en Ecuador en 2022, analizando en qué medida se ajustaron al respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales

## **5. MARCO TEÓRICO**

### **5.1 Derecho a la libertad de expresión**

Se entiende como “ libertad de expresión” a un derecho ligado a la dignidad de la persona, es decir, ligado al bienestar individual que permite a la persona señalar mediante los mecanismos estatales o de forma pública sus ideas como opiniones en caso que exista vulneración de derechos. De acuerdo a Gómez (2009) señala que este derecho parte de “ la libertad civil y la libertad política. La libertad civil es el atributo inherente al hombre que permite desarrollar su actividad física e intelectual para satisfacer sus necesidades, dentro del marco fijado por la naturaleza de sus semejantes y la ley” (p.104), por lo tanto, la libertad de expresión permite un diálogo entre el sujeto- comunidad y Estado en beneficio individual como colectivo.

Este derecho nace en Inglaterra durante el inicio del Renacimiento como la Ilustración; si bien, Europa atravesaba con la idea “ el ser humano como el centro de conocimiento”, también aparece en Inglaterra mediante su carta magna que “la libertad de palabra y los debates y procedimientos en el Parlamento no deben impedirse o indagarse en ningún tribunal o lugar fuera del Parlamento” (Climent, 2016, p.3) como los primeros cimientos de la posibilidad de expresión de opiniones.

Posteriormente, estas ideas aparecen en estos nuevos Estados durante el siglo XIX en los procesos independentistas, un claro ejemplo fue, Estado Unidos mediante “ common law”, la libertad de expresión va de la mano de la libertad de prensa, ya que, permite a las personas la divulgación de las ideas. Esto permitió que el pueblo poseyera un debate, y generar espacios de diálogos dentro de la comunidad. A pesar de ello, se entra en confrontación entre las mentiras y las falsedades donde Estados Unidos describe que es responsabilidad del gobierno la defensa de la misma y su correcta utilización (Climent, 2016).

Sin embargo, los derechos cambian, y la sociedad del siglo XX despierta una nueva era como lo alude el Historiador Eric Hobsbawm en su obra “el corto siglo XX”, donde se describe “la libertad de expresión, las libertades civiles y la tolerancia, las circunstancias de los años 1917-1921 impusieron un modo de gobierno cada vez más autoritario dentro y fuera de un partido consagrado a realizar cualquier acción que fuese (o pareciese) necesaria para mantener el frágil y amenazado” (p.386). La libertad de expresión se mantuvo para pocos, ya que, los regímenes totalitarios avanzaban, y el control de los medios públicos evidenció el inicio de la censura y una educación ligada al adoctrinamiento.

A pesar de ello, la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1945 jugaría un nuevo hito, ya que, las enseñanzas de la segunda guerra mundial, es decir, el genocidio, la destrucción de Europa, la migración forzosa, como la violación de varios derechos naturales determinó la creación de pactos que permitan el cuidado de los países garantes. En el artículo 19 de la declaración de los Estados Americanos, describe el derecho de la comunidad a no ser molestados, a la difusión de información por cualquier medio como la libertad de prensa, a su vez, que esta información sea fidedigna.

Posterior a ello, en 1969 aparece el Pacto de San José, en el Artículo 13 donde la libertad no solo se limita a la parte oral, sino a la escrita y artística como una forma de expresión social como individual. En este punto, la libertad se romperá en caso que exista una violación a un derecho constitucional, por lo cual, la censura no es aceptada en un Estado de defensa de los derechos. Por ello, se debe considerar que el Órgano estatal debe ser más tolerable ante las opiniones de la comunidad, y a su vez, ser conscientes en la difusión de información apropiada para la comunidad. Es necesario señalar que en el principio 11 de las Declaraciones de los Estados Americanos estipula lo siguiente:

Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información. (...) Además de las restricciones directas, las leyes de desacato restringen indirectamente la libertad de expresión porque traen consigo la amenaza de cárcel o multas para quienes insultan u ofenden a un funcionario público (OEA - Organización de los Estados Americanos, 2009)

Sin embargo, el ser humano carece de memoria, o a su vez es un ser ignorante a la realidad social de la cual vive. Durante esa época, América atravesaba por los gobiernos de dictaduras militares donde la libertad de expresión fue “suspendida”, un retroceso para estas naciones. En el Ecuador, las dictaduras militares no fueron de una tendencia de derecha, sino de centro, por lo cual, el progreso fue evidente mediante la reforma agraria. Sin embargo, la década de los 80 marcaría una nueva era con el regreso a la democracia como el neoliberalismo (Ayala, 2008). En el Ecuador, para evitar todo ello, se estableció la “prohibición de la censura previa” mediante la Ley orgánica de comunicación, donde determina que toda información debe responder a las necesidades individuales como colectivos y a su vez, no debe responder a un determinado grupo, por lo cual, se prohíbe este tipo de censura.

Art. 18.- Prohibición de censura previa. Se prohíbe la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, que en ejercicio de sus funciones o en su calidad apruebe, desaprove o vete los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación. (Ley Orgánica de Comunicación, 2020)

Los medios de comunicación: la radio y la televisión aparecieron a inicios y en la segunda mitad del siglo XX, en sus inicios responden a una forma de divulgar la fe cristiana; sin embargo, al crearse la televisión no se aludía a un sistema estatal, si no un privado. En sí, estos medios jugarían un papel importante de difusión de información; sin embargo, “en los años ochenta y noventa del siglo XX, los principales medios eran propiedad de los más grandes grupos familiares” (Piñas, 2021, p.3). Por lo cual, la libertad de expresión dentro de los medios comunicativos solo abarcaba a pocos, es decir, se determina qué tipo de información podía acceder a la época y de qué grupo social era.

Posteriormente, aparecen los medios estatales como una forma de democratizar los espacios comunicativos, ya que, los medios de comunicación como el derecho a la libertad de expresión van de la mano. En la constitución del Ecuador del 2008 se alude que la libertad permite que no exista una restricción tanto de nuestros derechos como de ideas, por ello, el Estado debe velar por el mismo. Sin embargo, como aparecen los derechos también determinan obligaciones, es decir, en caso que exista una vulneración al honor, dignidad o atente a la integridad personal, estas pueden ser sancionadas, tal como se menciona en la presente ley.

Art. 17.- Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones. (OEA - Organización de los Estados Americanos, 2009).

El caso al que se refiere es el denominado "Caso Patricio Urrutia y otros vs. Ecuador", conocido también como el caso "El Universo". Este emblemático caso analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) representa uno de los hitos más importantes en la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información en el Ecuador. Los hechos se remontan a septiembre de 2010, cuando el diario El Universo publicó un artículo de opinión titulado "No a las mentiras", en el que se analizaba la actuación del entonces presidente Rafael Correa durante una crisis política ocurrida ese mismo mes. Dicha crisis involucró un motín policial que fue calificado por el gobierno como un intento de golpe de Estado.

A raíz de esta publicación, el presidente Correa interpuso una acción penal por injurias graves calumniosas en contra del periodista autor del artículo, Emilio Palacio, así como contra los

directivos del diario Carlos Nicolás Hussain, César Enrique Pérez y Carlos Edilberto Pérez. En 2011, estos fueron condenados a tres años de prisión y al pago de una indemnización millonaria. Tras agotar los recursos internos, el caso llegó a la Corte IDH, la cual determinó que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte consideró que el artículo de opinión se encontraba protegido por este derecho, al versar sobre asuntos de interés público y no constituir un ataque personal o insulto, tal como se menciona a continuación.

87. La Corte ha establecido que la libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, “es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”<sup>127</sup>. **Este derecho no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que resultan ingratas para el Estado o cualquier sector de la población** <sup>128</sup>. De esta forma, cualquier condición, restricción o sanción en esta materia deben ser proporcionales al fin legítimo que se persigue <sup>129</sup>. Sin una efectiva garantía de la libertad de expresión, se debilita el sistema democrático y sufren quebranto el pluralismo y la tolerancia; los mecanismos de control y denuncia ciudadana pueden volverse inoperantes y, en definitiva, se crea un campo fértil para que arraiguen sistemas autoritarios (*Caso Palacio Urrutia y Otros Vs Ecuador*, 2021)

Asimismo, la Corte IDH concluyó que el proceso penal violó el principio de legalidad y retroactividad, así como las garantías judiciales y la protección judicial, al aplicar de manera retroactiva un tipo penal de injurias desproporcionado e imponer sanciones excesivas y desmedidas. En su sentencia, la Corte ordenó al Estado ecuatoriano dejar sin efecto las condenas penales y sanciones impuestas, así como adoptar reformas legales y medidas para garantizar el pleno ejercicio de la libertad de expresión en el país.

En este caso, se representa con claridad cómo el Estado debe velar por la defensa de la libertad de expresión; mediante el uso del establecimiento del derecho penal, ya que, puede ser tergiversado por el uso de algunas personas a su beneficio. De acuerdo a la Universidad de Palermo (2018) señala que “La Corte IDH sostuvo que resulta desproporcionado el uso del derecho penal para proteger la honra de servidores públicos frente a las denuncias relacionadas con el ejercicio de sus funciones” (p.6). Lo cual, crítica como existe un uso del poder de acuerdo a una determinada clase social.

## **5.2 Derecho a la protesta social**

La expresión de descontento o inconformidad ante situaciones políticas o económicas que afecte a una comunidad, permite que los ciudadanos puedan expresar sus ideas no solo desde sus casas; sino desde las calles, por lo cual, se representa en una serie de marchas o

manifestaciones donde se realizan de forma pacífica para llamar la atención de las autoridades. A este derecho, se lo conoce como el derecho a la protesta y este, se encuentra protegida desde instrumentos internacionales como nacionales (Ganon, 2017).

En la declaración de los derechos universales de 1948, se alude en el artículo 20 la libertad de reunión como de asociación, por lo cual, cualquier persona posee el derecho de libertad, como de participar en manifestaciones como protestas ante discordancias en los actos públicos. De igual forma, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se señala en el artículo 21 el derecho a la protesta como a la reunión. Cabe mencionar que, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es decir, en el Pacto San José, en su artículo 15 alude a lo mismo; sin embargo, resalta la figura del Estado en garantizar el cumplimiento del mismo.

El derecho a la protesta social se encuentra en una constante tensión con el poder estatal y el monopolio del uso legítimo de la fuerza. Esta tensión, arraigada desde los inicios de los estados modernos, se exagera en períodos de conflicto social y lucha de clases. El Estado, al detentar el poder de definir lo legal, suele recurrir a la criminalización de las manifestaciones de protesta, invocando la obstrucción del libre tránsito o la resistencia a la autoridad por sobre derechos como la libertad de expresión y reunión, mediante la aplicación del Estado de Excepción ( medida utilizada cuando el Estado en riesgo) y permitida mediante decreto ejecutivo o a través de políticas que determinan una serie de parámetros ante las protestas coartando la libertad individual o colectiva, tal como lo menciona Ganón (2017):

Durante diez años se “normalizó” la mano dura ante el desorden de manifestantes que se aduce que tienen derecho a protestar, pero sin incomodar a nadie: en el mejor de los casos, que protesten en las aceras y con carteles, sin hacer ruido. Semejante demanda de orden siempre existió, por supuesto, pero Correa la volvió religión de Estado. Es posible que esto haya contribuido por la vía de agitar la espiral de respuestas y contrarespuestas cada vez más encendidas (p.283)

Posterior al gobierno de Rafael Correa, las manifestaciones fueron más evidentes. En el Gobierno de Lenin Moreno, la defensa de la protesta como de la libertad de expresión “fueron ejes que resaltó el gobierno”, sin embargo, durante el 2019 se desarrolló una manifestación, que algunos historiadores llamarían “América Latina explotó”, ya que, los gobiernos de derecha como forma de supervivencia ante la pandemia y a la crisis económica decidieron implantar medidas neoliberales generando un malestar que no solo estuvo Ecuador, sino varios países de América Latina. En el Ecuador, de acuerdo a la información del Inredh (2019) se señala que la

activación del Estado excepción como una forma de calmar las protestas debe ser “siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias, por ello deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y cumplir los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que establece el estado de excepción”. Por lo cual, el Gobierno debe seguir una serie de parámetros para la restricción de este derecho y recordar que:

Al momento de introducir estas restricciones en estados excepcionales, los Estados demuestren su necesidad de adoptar medidas proporcionales al logro de los objetivos legítimos, para de este modo lograr una protección constante y eficaz de los derechos. Es importante que estas restricciones no afecten a los principios de pluralismo, tolerancia y amplitud de miras (Vístín-Chasque & Romero-Romero, 2023, p.259)

Sin embargo, la distinción entre lo legal y lo legítimo no siempre es clara ni unívoca. Lo que el Estado califica como protesta ilegal bajo sus leyes y normas no necesariamente es percibido como ilegítimo o injusto por la sociedad. La determinación de los límites aceptables de una protesta es un terreno pantanoso, donde no existen criterios absolutos ya que la propia protesta implica una ruptura y un disenso con el orden establecido en búsqueda de nuevos derechos y reivindicaciones. Por ello, al ejecutar los medios de limitación a este derecho debe evitar violaciones a derechos vinculados a la detención ilegal sin justificación que es visto durante estos procesos sociales.

El derecho del ser humano a la libertad física es un derecho que puede considerarse relativo, ya que su ejercicio puede limitarse o restringirse por algunas circunstancias. No obstante, la normativa del país y los tratados de derecho internacional prevén que cualquier tipo de privación de los derechos de libertad personal, debe estar preestablecida por la ley y sus mecanismos; y que la persona que es sujeto de esta limitación cuente con un sistema de garantías y derechos que eviten que se cometan detenciones arbitrarias o ilegales (Vístín-Chasque & Romero-Romero, 2023, p.259).

A pesar de ello, han existido situaciones donde se limite el derecho a la resistencia donde el Estado ejerce un poder superior con el fin de mantener el orden, protegiendo los derechos a terceros y a su vez, generando violencia, tales como: en las protestas del 2019 y 2022 por las medidas neoliberales siendo afectados las comunidades más vulnerables del país. El uso de la violencia o la incitación a la violencia están prohibidos y pueden llevar a la intervención de las autoridades para mantener el orden público.

Es necesario resaltar que el derecho a la protesta, es un derecho individual como colectivo, por lo cual, es necesario el respeto de la integridad física, libre circulación y protección de la propiedad privada de otros, por lo cual, no puede existir una violación de otros derechos. Por ende, los gobiernos no pueden establecer medidas que efectúen una limitación a este derecho; sin embargo, en los estados de excepción hemos analizado que existe una afectación de ellos. En el año 2022, se promulgó el Estado de excepción durante 30 días como una forma de enfrentar la inseguridad y problemática social como económica que atravesaba el país. Todo ello, argumentando en lo establecido del artículo 165 de la constitución:

Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. ( CRE,2008)

En la sentencia 5-19-EE/19 sobre la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 884 se alude que el Estado de Excepción se utilizará en situaciones de riesgos estatales, en este caso, se aludió a la afectación interna por el número de crímenes efectuados durante este período. La corte resalta que todas las restricciones utilizadas dentro del Estado de Excepción no deben ser una excusa para suprimir un derecho a la libertad de reunión. Sin embargo, resalta lo acontecido en diversas ciudades donde existieron saqueos o problemas sociales.

Los artículos 3 y 4 del Decreto en cuestión señalan que:

"Artículo 3.- SUSPENDER en todo el territorio nacional el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, en estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado, observándose los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales. La suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión de las personas a nivel nacional consiste en limitar la conformación de aglomeraciones en espacios públicos durante las veinticuatro (24) horas del día con el objeto de impedir que se atente contra los derechos del resto de ciudadanos."

"Artículo 4.- LIMITAR el derecho a la libertad de tránsito en todo el territorio nacional en los casos en que se atente contra los derechos y garantías del resto de ciudadanos con el objeto de impedir que se efectúen actos contrarios al derecho de terceros, o se generen actos vandálicos que atenten contra la vida o propiedad de las personas y preservar así el orden público. Se excepciona el transporte público administrado por las entidades estatales, así como el transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencias y similares, seguridad y transporte policial y militar."

En este contexto, la criminalización estatal de la protesta social no es más que una expresión de la judicialización de lo político y la imposición de una interpretación particular del derecho por parte de quienes detentan el poder institucional. Es un reflejo de las

contradicciones inherentes al modelo de estado burgués, donde los movimientos sociales luchan por conquistar derechos a través del conflicto y la movilización, desafiando las definiciones hegemónicas de legalidad y justicia. En el 2022, las protestas lamentablemente fueron reprimidas mediante el uso estatal, la CIDH (2019) ha cuestionado la ineficacia gubernamental al carecer de un marco de intervención sobre el uso de la fuerza, al igual que, no existen mecanismos para prevenir como sancionar los casos de excesos de poder ejecutados por los entes del orden público.

Las protestas durante el Estado de Excepción fueron repelidas por la fuerza pública, causando vulneraciones a los derechos de las personas, las mismas que fueron puestas en conocimiento de instancias nacionales e internacionales, para exigir el respeto a los derechos de la resistencia y la protesta. Entre las circunstancias investigadas por la Corte Internacional de Derechos Humanos, estuvo el uso indebido de la Fuerza por parte de la Policía Nacional. (Vístín-Chasque & Romero-Romero, 2023, p.260).

Se puede entender que estos derechos representan las bases de una sociedad democrática, ya que, permite el disenso como consenso de las diversas opiniones ante situaciones estatales que han sido omitidas por los entes gubernamentales. Cabe mencionar que, ejercer este derecho se lo realiza de forma pacífica, por lo cual, todo acto vándalo, es decir, que afecte a los bienes estatales no es aceptado, por ello, el Estado puede lograr intervenir mediante sus organismos de seguridad nacional. Las autoridades poseen la potestad de proteger y garantizar este derecho mediante la creación de espacios seguros para su ejercicio dentro de espacios de diálogos como la silla vacía, el referéndum, la consulta popular, el plebiscito, etc. Dentro de nuestro país, este derecho se encuentra contemplado en el artículo 98 de la constitución llamado como “derecho a la resistencia”:

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos (CRE,2008)

Dentro de ello, la corte hace un énfasis sobre la obligación de las fuerzas del orden (policía nacional como ejército) ejecutar la fuerza de forma mesurada y proporcionada, por lo tanto, cualquier abuso de poder que se ejerza durante este periodo podrá ser sancionado. Esta sentencia hace un énfasis sobre la protección de los derechos antes mencionados, con el fin de recordar que el Estado de excepción será usado siempre y cuando el país se encuentre en un riesgo.

### 5.3 Principio de legalidad y necesidad

El principio de legalidad se ha estudiado desde hace mucho tiempo, un claro ejemplo es en los juicios de Nuremberg donde se buscaba el juzgamiento de conductas que no se encontraban tipificadas, llevando a cabo una serie de debates en relación hasta dónde puede avanzar los juzgadores. De acuerdo al artículo 76, se alude que, ninguna persona puede ser juzgada ni sancionada por un acto que, al momento de cometerse, no estuviese tipificado como infracción en la ley. Por lo cual, se busca la prohibición de la interpretación de la ley y la aplicación indubio pro reo en caso de duda de acuerdo al código penal. Es necesario resaltar, que su vulneración ataca el debido proceso como la seguridad jurídica, buscando una administración de justicia limpia como diáfana (CRE, 2008).

En el Ecuador, el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público se encuentra regulado por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Policía Nacional y diversos reglamentos y protocolos institucionales. El artículo 163 de la Constitución establece que la Policía Nacional "es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público" (Asamblea Constituyente, 2008). Por lo cual, su función se vincula al servicio del público, y velar por el bienestar colectivo.

Entonces, el principio de proporcionalidad está determinado por varios estándares que buscan el menor uso posible de la fuerza ante situaciones que atenten a la seguridad Estatal. En el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional señala que "los miembros de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones, únicamente utilizarán la fuerza de manera racional, necesaria y proporcional, con base en el respeto a los derechos humanos y únicamente cuando se haya agotado todos los demás medios posibles para el cumplimiento de su deber" (Congreso Nacional, 1998).

Por lo cual, señaló lo acontecido en la década de los 80, en la ciudad de Guayaquil mediante las investigaciones de la comisión de la verdad. Nelson Giovanni Quinde Cruz, dirigente de cooperativas de vivienda en Guayaquil, fue detenido por la policía tras participar en una protesta popular. Quinde afirma haber sido torturado en las instalaciones de la Intendencia de Policía, incluyendo la aplicación de bolsas plásticas con gas y métodos de "apanado" donde era rodado en arena seca. Incluso, relata que recibió amenazas de violación sexual por parte de los agentes (Comisión de la Verdad, 2010).

Otro caso es el de Guillermo Alejandro Pazmiño, asesor de la Federación Sindical Clasista de Trabajadores del Guayas, quien fue detenido arbitrariamente y torturado por agentes de seguridad, recibiendo golpes en la cabeza, torceduras de brazo y privación de alimento. De igual forma, se expone el caso del líder campesino Juan Pablo Pacho, de la provincia de Azuay, quien fue detenido sin orden judicial bajo la sospecha de vínculos con la "subversión". Pacho relata haber sido víctima del método de tortura conocido como "submarino", consistente en sumergir repetidamente la cabeza en agua podrida. En ambos casos hemos observado el exceso de poder, por lo cual, las leyes dentro del Ecuador son muy claras en relación a ello (Comisión de la Verdad, 2010).

En este sentido, la jurisprudencia interamericana ha establecido que el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado ecuatoriano debe estar enmarcado en un estricto apego a la legalidad y sólo debe ser utilizado cuando sea estrictamente necesario, como último recurso y de manera proporcional a la amenaza enfrentada.

#### **5.4 Principio de proporcionalidad.**

El principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público en el Ecuador se encuentra recogido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, el cual establece que "los miembros de la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones, únicamente utilizarán la fuerza de manera racional, necesaria y proporcional, con base en el respeto a los derechos humanos y únicamente cuando se haya agotado todos los demás medios posibles para el cumplimiento de su deber" (Congreso Nacional, 1998). Este principio se puede dar en situaciones tales como en mantener una vida como la protección de la integridad física. Lo cual, genera debates entre los criterios como en los momentos. Por lo cual, Benavides (2021) señala que:

Que deberá aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, lo cual conlleva a una fórmula de grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto, y que acorde a la estrategia implementada, la misma cuenta de tres niveles comenzando por la negociación, seguido de tácticas de control y terminar con el uso de la fuerza; dichas estrategias dependen de la situación que se presente, buscando siempre que los daños y lesiones que puedan causarse sean los mínimos posibles (p.2)

Además, el Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional (2014) establece directrices específicas sobre cómo debe aplicarse la fuerza de manera proporcional, considerando factores como la amenaza enfrentada, las características del sujeto y el entorno en el que se produce la intervención policial. La Corte IDH ha respaldado este principio de proporcionalidad en varios casos contra el Estado ecuatoriano. Por ejemplo, en el caso "Vera Vera y otra vs. Ecuador" (2019), la Corte IDH señaló que "el uso de la fuerza por parte de los agentes estatales debe ser proporcional a la situación enfrentada y debe limitarse al mínimo necesario para lograr el objetivo legítimo perseguido" (párr. 95).

En este contexto, la jurisprudencia interamericana ha sido enfática en señalar que el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público en el Ecuador debe ser proporcional a la amenaza enfrentada, limitado al mínimo necesario y regulado por un marco normativo claro que garantice el respeto a los derechos humanos.

## **5. 5 Principios del debido proceso**

El vínculo profundo entre dos áreas jurídicas cercanas: el derecho constitucional procesal y el derecho procesal constitucional apertura al debido proceso, un elemento dentro del proceso que nace desde el derecho anglosajón. La primera concibe y reformula el derecho procesal desde la perspectiva de la teoría constitucional, mientras que la segunda tiene por objetivo examinar los mecanismos procesales indispensables para la salvaguarda de las normas supremas. En estos terrenos afines, una figura medular como el debido proceso resulta ineludible de abordar, constituyéndose en un nexo fecundo entre ambos campos. El debido proceso alude a una expresión de evitar errores o perjuicios que pueden suceder por parte del juzgador, a su vez, permite dar voces a ambas partes ligando al principio de igualdad de oportunidades como evitar el uso de pruebas que no poseen relación con el caso.

El debido proceso permite que el proceso incorpore las referidas aspiraciones de derecho justo, exigiendo el desarrollo de unos procedimientos equitativos en los que sus participantes deben ser escuchados en términos razonables. Se revela así un gran instrumento tutelar de participación, encaminado a brindar tutela concreta o protección jurídica de los derechos sustantivos sin consumir el imperio de los fuertes sobre los más débiles. El debido proceso es el derecho fundamental que posibilita que el proceso sitúe a las partes, que buscan protección de sus derechos en una perfecta situación de igualdad, procurando convivencia pacífica en una comunidad que reclama de un sólido acto de juzgar, por medio de un reconocimiento mutuo (Agudelo, 2004, p.92)

El debido proceso se yergue como un derecho fundamental poliédrico e instrumental, contenedor de un abanico de garantías para las personas y considerado la máxima expresión del derecho procesal. Es una institución plenamente incorporada a la Constitución que permite a los ciudadanos acceder a una tutela judicial efectiva de sus derechos. Se le reconoce como un derecho humano basilar de primera generación en las cartas fundamentales de los Estados y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, contando con herramientas concretas de amparo como los recursos constitucionales.

Es posible afirmar que el derecho al debido proceso se lo concibe como un intrínseco conjunto de garantías y derechos de carácter constitucional y supranacional, que le asisten a una persona procesada frente a cualquier tipo de vulneración procesal, frente al *ius punnendi*, es decir, el poder punitivo que detenta el Estado en cuanto a la imposición de penas por el cometimiento de infracciones penales. El debido proceso constituye un principio rector, de sustancial importancia, de amplia trayectoria procesal, incorporado tanto en la Constitución como en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Mosquera et al., 2020, p.39)

Es un principio consagrado en la constitución del Ecuador donde se establece una serie de pautas que deben seguir las autoridades administrativas como judiciales con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa. El debido proceso se contempla en el artículo 76 de la constitución aludiendo a una serie de garantías básicas que las puedo resumir en las siguientes primicias y de acuerdo a la información desglosada del mencionado:

- Idoneidad: El debido proceso debe ser adecuado y eficaz para proteger el derecho específico que se busca salvaguardar frente a una amenaza determinada.
- Neutralidad: El procedimiento no debe estar estructurado de modo que incline la balanza hacia alguna de las partes.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora ( CRE, 2008).

- Imparcialidad: Exige que el órgano que administra el proceso no tenga vínculos personales ni situaciones similares a las de las partes que puedan influir en su decisión.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley

como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento ( CRE, 2008)

- Igualdad: Situaciones similares deben recibir el mismo trato procesal conforme a normas de carácter general.
  - 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. ( CRE, 2008)
- Transparencia: Posibilidad de conocer el procedimiento, motivos, hechos y pruebas en que se basa la decisión.
- Contradicción: Derecho de las partes a ser oídas, presentar argumentos y contradecir las pruebas de cargo.
  - k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
  - m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos ( CRE, 2008).
- Evidencia: No pueden afectarse derechos sin haberse demostrado razonablemente los supuestos de hecho exigidos por la norma.
- Motivación: La decisión debe expresar los criterios y fundamentos en que se basa.
  - l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados ( CRE, 2008).

Un claro ejemplo es el Caso Vera Vera Vs Ecuador con Sentencia de 19 de mayo de 2011, este caso inicia con la herida del señor Pedro Vera Vera al ser disparado por un presunto robo, posteriormente es detenido por varios días en una unidad policial de Santo Domingo, finalmente

entregado en un subcentro de Santo Domingo hasta su muerte. La familia interpuso una demanda alegando que fue negligencia del Estado, ya que, prefirieron interrogarlo hasta que su herida empeoró y murió. Dentro de la Corte Interamericana alude que existen una violación al debido proceso, ya que, no fueron escuchadas las declaraciones del hermano como del padrastro. También se alude a la negación de un servicio médico.

86. La Corte ha señalado que del artículo 8 de la Convención Americana se desprende que las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en la búsqueda de una debida reparación. Asimismo, la Corte ha considerado que los Estados tienen la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos (artículo 25), **recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1)**. Asimismo, el Tribunal ha señalado que la obligación de investigar y el correspondiente derecho de la presunta víctima o de los familiares no sólo se desprenden de las normas convencionales de derecho internacional, imperativas para los Estados Parte, sino que además deriva de la legislación interna que hace referencia al deber de investigar de oficio ciertas conductas ilícitas y a las normas que permiten que las víctimas o sus familiares denuncien o presenten querellas, pruebas, peticiones o cualquier otra diligencia, con la finalidad de participar procesalmente en la investigación penal con la pretensión de establecer la verdad de los hechos (*CASO VERA VERA Y OTRA VS. ECUADOR*, 2011)

## 5.6 Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio jurídico fundamental que se erige como un derecho y garantía irrenunciable para toda persona señalada de cometer un hecho punible. Se debe señalar que la persona afectada no debe demostrar pruebas para su inicio, por lo cual, el Ente estatal está obligado a demostrar su culpabilidad. Este principio no es una noción reciente, sino que cuenta con antecedentes en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que son vinculantes para múltiples países en el mundo. De acuerdo a Mosquera et al (2020) señala que:

De esta manera se puede determinar que, de manera inexorable toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia hasta que no se establezca en su contra las pruebas de convicción suficiente que conlleven a su responsabilidad en cualquier falta cometida, ya sea de acción u omisión, siempre y cuando dichas pruebas o elementos de convicción hayan sido encaminadas por el sendero de la ley y el debido proceso del imputado (p.38)

Por lo cual, se lo considera como inocente hasta el planteamiento de una resolución ejecutoriada. El principio de inicio se encuentra abordado en los tratados internacionales, un claro ejemplo es en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a un juicio público con las debidas garantías para su defensa. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge este mismo postulado en su artículo 8.2, señalando que toda persona inculpada de delito tiene el derecho a que se presuma su inocencia hasta que se pruebe legalmente su responsabilidad.

Más allá de estos referentes internacionales, la presunción de inocencia también ha sido incorporada en la legislación nacional de diversos países. Un caso emblemático es el de Ecuador, donde la Constitución de la República consagra expresamente que se presumirá la inocencia de toda persona, quien será tratada como tal hasta que no exista una resolución firme o sentencia ejecutoriada que declare su responsabilidad. Esto es reforzado por el Código Orgánico Integral Penal, que reitera que toda persona conserva su estado de inocencia hasta que no se ejecute una sentencia condenatoria.

El principio de presunción de inocencia se encuentra consagrado en el artículo 76, numeral 2, de la Constitución ecuatoriana, el cual dispone que "se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". Este principio tiene como objetivo proteger a los ciudadanos frente a posibles acusaciones infundadas, imponiendo la carga de la prueba a la parte acusadora y obligando a los juzgadores a fundamentar debidamente sus resoluciones condenatorias ( CRE, 2008).

### **5.7 . Principio de rendición de cuentas**

El principio de rendición de cuentas en el uso de la fuerza por parte de los agentes del orden público en el Ecuador se encuentra consagrado en diversos instrumentos normativos nacionales e internacionales. A nivel nacional, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso" (Asamblea Constituyente, 2008). Esto implica que cualquier uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado debe ser investigado y juzgado de manera imparcial y objetiva.

Además, la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece en su artículo 22 que "los miembros de la Policía Nacional serán responsables por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que hubiere lugar" (Congreso Nacional, 1998).

Este principio de rendición de cuentas ha sido respaldado por la jurisprudencia de la Corte IDH en varios casos contra el Estado ecuatoriano. Por ejemplo, en el caso "Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador" (2022), la Corte IDH señaló que "el Estado tiene la obligación de investigar de manera diligente, exhaustiva e imparcial los casos de uso excesivo de la fuerza por parte de sus agentes, con el fin de garantizar la rendición de cuentas y la no repetición de estos hechos" (párr. 148).

En la década de los 80, el Ecuador vivían con gobiernos de tendencia de derecho, durante 1984-1988 se estableció el escuadrón volante, es decir, una policía secreta que perseguía a todos aquellos que eran catalogados como "terroristas"; sin embargo, en 1988 llegaría la "paz", pero no para César Gustavo Garzón (escritor ecuatoriano) que en 1991 desaparece, tras recibir amenazas y ser apresado durante un año sin ningún motivo. Hasta la actualidad no existe rastro de ello, sin embargo, la familia del escrito planteó una demanda ante la Corte Interamericana donde alude como una ineficacia del país el debido proceso, ya que, no recibió a tiempo el proceso y hasta el 2021 no existe ninguna respuesta del mismo. Dentro del principio de proporcionalidad como el debido proceso, la Corte Interamericana se pronunció atacando la ineficacia estatal del Estado ecuatoriano ante su obligación como ente de protección.

72. Por otra parte, esta Corte nota que, según la información suministrada por el Estado, a enero de 2021 no se había avanzado sustancialmente en la investigación de la hipótesis relacionada con la existencia de una desaparición forzada cometida por agentes estatales 74, pese a que esa fue la conclusión del Informe Final de la Comisión de la Verdad. Esta situación evidencia que las investigaciones judiciales no dan cuenta de un avance sustantivo en la investigación de lo ocurrido, en particular, de aquellas hipótesis que han sido reconocidas a nivel nacional e internacional por el Estado. 73. **Por todo lo anterior, y en atención al reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado, la Corte considera que el Estado violó la obligación de iniciar de oficio y llevar a cabo con la debida diligencia las investigaciones por la desaparición forzada del señor César Gustavo Garzón Guzmán.** Lo anterior, constituye además una violación del artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, de acuerdo con la cual, los Estados Partes se comprometen a "[s]ancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada [...]" (Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador, 2021).

En este sentido, la jurisprudencia interamericana ha sido clara al señalar que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de investigar de manera diligente, imparcial y exhaustiva cualquier caso de uso excesivo de la fuerza por parte de sus agentes, con el fin de garantizar la rendición de cuentas y la no repetición de estos hechos.

## **5.6 Uso legítimo de la fuerza por parte de las autoridades**

El uso de la fuerza por parte de las autoridades estatales, como la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, es una facultad exclusiva del Estado ecuatoriano. Sin embargo, este ejercicio debe enmarcarse dentro de un estricto respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales. La Constitución del Ecuador establece que el uso de la fuerza debe ser excepcional, legal, proporcional y sujeto a los principios de necesidad y humanidad. Además, obliga a que los miembros de la Policía Nacional reciban formación en derechos humanos y en el uso adecuado de la fuerza.

El marco normativo que regula el uso de la fuerza por parte de las autoridades ecuatorianas se basa principalmente en instrumentos internacionales ratificados por el país, como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego de las Naciones Unidas. Estos instrumentos establecen que el uso de la fuerza letal solo se justifica en casos de defensa propia, peligro inminente de muerte o lesiones graves, o para evitar delitos graves que pongan en riesgo la vida. Además, se debe recurrir a medidas menos extremas antes de emplear la fuerza letal.

En virtud del principio de unidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país, así como las sentencias de órganos internacionales de protección de derechos humanos, forman parte del marco legal nacional y prevalecen sobre cualquier otra norma en caso de reconocer derechos más favorables. Esto implica que las autoridades ecuatorianas deben observar los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza.

Las autoridades ecuatorianas han realizado esfuerzos para fortalecer la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en materia de derechos humanos y uso progresivo de la fuerza. Destacan las capacitaciones impartidas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en conjunto con la Policía Nacional, así como la elaboración de un Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. Además, se ha emitido el Acuerdo Ministerial N.º 1699, que reglamenta el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional.

## **5.7 Responsabilidad estatal**

La responsabilidad estatal en materia de derechos humanos es un pilar fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia que rige en el Ecuador. Esta responsabilidad se fundamenta en el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República, el cual establece que "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución". En este sentido, el Estado ecuatoriano asume una serie de obligaciones ineludibles en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción ( CRE, 2008).

Una de las obligaciones más importantes del Estado ecuatoriano es la de investigar de oficio y de manera diligente las posibles violaciones de derechos humanos que ocurran en su territorio. Esta obligación se deriva del deber general de garantizar el respeto y ejercicio efectivo de los derechos constitucionales, así como de los compromisos asumidos por el Ecuador al ratificar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido enfática en señalar que la obligación de investigar constituye una condición indispensable para garantizar los derechos a la vida, la integridad personal y la protección judicial efectiva. En el caso *Benavides Cevallos vs. Ecuador* (1998), la Corte determinó la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la falta de investigación efectiva de actos de tortura cometidos contra una persona privada de libertad.

Esta obligación de investigar implica que el Estado debe iniciar ex oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de los autores de las violaciones. Además, la investigación debe ser realizada por autoridades competentes, independientes e imparciales, y debe valorar las pruebas de manera objetiva y sin prejuicios.

Otro deber fundamental del Estado ecuatoriano es el de garantizar el acceso a la justicia a todas las personas bajo su jurisdicción. El artículo 75 de la Constitución establece que "toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses". Este derecho implica que las víctimas de violaciones de derechos

humanos puedan acceder a mecanismos judiciales idóneos y efectivos para hacer valer sus reclamos y obtener una reparación adecuada.

En el caso *Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador* (2007), la Corte Interamericana determinó que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la protección judicial efectiva al no brindar un recurso adecuado para investigar la desaparición forzada de una persona. La Corte enfatizó que el acceso a la justicia no se agota con la mera existencia formal de recursos judiciales, sino que estos deben ser efectivos para la determinación de la verdad y la sanción correspondiente.

Finalmente, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de reparar de manera integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos. El artículo 78 de la Constitución establece que "las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, y tendrán derecho a la reparación integral". Esta reparación debe ser adecuada, efectiva y rápida, e incluir medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, según lo establecido en la Ley para la Reparación de Víctimas y Judicialización de Graves Violaciones a los Derechos Humanos (2013).

En el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012), la Corte Interamericana ordenó al Estado ecuatoriano implementar medidas de reparación integral, incluyendo actos de reconocimiento de responsabilidad, disculpas públicas y la creación de un fondo de desarrollo comunitario. La Corte resaltó que la reparación no sólo tiene una dimensión individual, sino también colectiva, especialmente en casos de violaciones de derechos humanos que afectan a comunidades o pueblos indígenas.

Estas obligaciones del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos no son meras formalidades, sino que responden a un compromiso ético y jurídico con la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales. Su cumplimiento efectivo es esencial para la consolidación del Estado constitucional de derechos y justicia, y para la superación de las graves secuelas que dejan las violaciones de derechos humanos en las víctimas y la sociedad en su conjunto.

No obstante, la realidad ecuatoriana aún enfrenta importantes desafíos en cuanto al cumplimiento cabal de estas obligaciones. Persisten casos de violaciones de derechos humanos

que no han sido adecuadamente investigados, situaciones en las que las víctimas no han tenido un acceso efectivo a la justicia, y procesos de reparación integral que no han sido satisfactorios.

En este sentido, es fundamental que el Estado ecuatoriano fortalezca sus instituciones y mecanismos para garantizar una investigación diligente, un acceso real a la justicia y una reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Esto implica la asignación de recursos suficientes, la capacitación adecuada de los funcionarios públicos, la implementación de protocolos y procedimientos efectivos, y la coordinación interinstitucional.

## **6. METODOLOGÍA**

### **6.1 Métodos.**

Para este proyecto de tesis se utilizará los siguientes métodos:

#### **6.1.1. Método Histórico-Analítico**

El estudio adoptará un método histórico-analítico que permita situar el análisis del uso de la fuerza estatal y los procedimientos jurídicos en las protestas de 2022 dentro de un marco de referencia más amplio. Para ello, se realizará una revisión de los antecedentes y el contexto de las protestas sociales en Ecuador, así como de la actuación de las fuerzas de seguridad en manifestaciones previas (Pontón, 2016). Este abordaje histórico posibilitará identificar continuidades, rupturas y evoluciones en las estrategias de respuesta estatal y en los mecanismos de judicialización de la protesta social a lo largo del tiempo.

La comprensión del contexto histórico y la trayectoria de las protestas y las respuestas estatales en Ecuador será fundamental para interpretar adecuadamente los hallazgos de la investigación y formular conclusiones y recomendaciones pertinentes que contribuyan a mejorar la protección de los derechos de los manifestantes y garantizar la proporcionalidad en el uso de la fuerza por parte de las autoridades (Pérez Guartambel, 2021).

### **6.2 Enfoque**

#### **6.2.1 Enfoque Mixto**

El estudio empleará un enfoque de investigación mixto, que combinará tanto el análisis cualitativo como el cuantitativo. En la vertiente cualitativa, se realizará un análisis documental

exhaustivo de informes, noticias, denuncias y testimonios sobre los casos de uso excesivo de la fuerza y violaciones a los derechos humanos durante las protestas ecuatorianas de 2022 (Amnistía Internacional, 2022; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019). Este análisis cualitativo permitirá profundizar en las narrativas y experiencias de los manifestantes, defensores de derechos humanos y otros actores clave, con el fin de comprender a detalle las circunstancias y dinámicas del uso de la fuerza por parte de las autoridades estatales.

En complemento, la vertiente cuantitativa de la investigación se enfocará en recopilar y analizar estadísticas sobre el número de detenidos, heridos, fallecidos y procesos judiciales abiertos a raíz de las protestas de 2022 (Observatorio de Conflictos, 2022). Este análisis numérico contribuirá a dimensionar el alcance y la magnitud del fenómeno, facilitando la identificación de patrones y tendencias que respalden las conclusiones de la investigación.

### 6.2.2 Procedimientos y técnicas.

**Técnicas de acopio teórico documental:** Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

- **Observación documental:** Estudio de documentos que aportaran a la investigación.
- **Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 3 personas especialistas conocedoras de la problemática.
- **Herramientas:** Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas.
- **Materiales:** Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes, artículos jurídicos, archivo audiovisual, periódicos, etc .

## 7. Cronograma

<b>ACTIVIDAD ES/MES.</b>	<b>FEBR ERO</b>	<b>MA RZO</b>	<b>AB RIL</b>	<b>MA YO</b>	<b>JU NIO</b>	<b>JU LIO</b>	<b>AGO STO</b>	<b>SEPTIE MBRE</b>	<b>OCTU BRE</b>
------------------------------	---------------------	-------------------	-------------------	------------------	-------------------	-------------------	--------------------	------------------------	---------------------

<b>Elaboración del Proyecto de Tesis.</b>	X	X							
<b>Aprobación del Proyecto de Tesis.</b>			X						
<b>Revisión de Literatura.</b>			X	X					
<b>Elaboración del marco doctrinario, Jurídico.</b>				X	X	X			
<b>Resultados de Investigación.</b>						X	X		
<b>Tabulación de datos, verificación de objetivos.</b>						X	X		
<b>Recomendaciones y conclusiones propuesta de reforma.</b>						X	X		
<b>Recomendaciones y conclusiones propuesta de</b>						X	X		

<b>reforma.</b>									
<b>Entrega de los borradores de la tesis, revisión y corrección. Elaboración informe final.</b>							X	X	
<b>Trámites de aptitud legal.</b>							X	X	
<b>Designación del tribunal.</b>								X	X
<b>Sesión reservada</b>									X
<b>Sustanciación de trabajo de titulación</b>									X
<b>Incorporación.</b>									X

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### Recursos Humanos

**Director de proyecto de investigación:** Dr. Chriss de los Angeles Loaiza.

**Entrevistados:** 3 conocedores de la problemática.

**Ponente del Proyecto:** Gloria Estefania Robles Soto.

## Recursos Materiales.

Descripción	Valor USD
Trámites administrativos	\$40
Materiales de Oficina	\$0
Bibliografía (libros, códigos, etc.)	\$0
Herramientas informáticas	\$0
Internet	\$100
Elaboración del proyecto	\$0
Reproducción de ejemplares del borrador	\$0
Reproducción de trabajo de titulación	\$10
Transporte	\$500
Imprevistos	\$100
<b>Total</b>	<b>\$750</b>

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación asciende a \$750 dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios de la postulante.

Agudelo, M. (2004). *El debido proceso.* 89-105.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238000>

Aguirre, H. (2008). *El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales.* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango->

[El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf)

Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., Santillán Molina, A. L., Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., & Santillán Molina, A. L. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE3). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2704>

Carrión León, K. E. (2018). *La vulneración del principio de legalidad en el juzgamiento del delito de desaparición forzada «caso González y otros» no tipificado en el Código Penal y tipificado en el art. 84 del COIP*. [Maestría, Espíritu Santo]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12101>

CASO CARRANZA ALARCÓN VS. ECUADOR (3 de febrero de 2020). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_399\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_399_esp.pdf)

Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador (1 de septiembre de 2021). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_434\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_434_esp.pdf)

Caso Palacio Urrutia y Otros Vs Ecuador (2021). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_446\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_446_esp.pdf)

CASO VERA VERA Y OTRA VS. ECUADOR (19 de mayo de 2011). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_226\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_226_esp.pdf)

Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador (19 de mayo de 2011). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_226\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_226_esp.pdf)

Climent Gallart, J. A. (2016). Análisis de los orígenes de la libertad de expresión como explicación de su actual configuración como garantía institucional. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 22, 236-253.

Comisión de la Verdad (Ed.). (2010). *Sin verdad no hay justicia*. Comisión de la Verdad.

Constitución de la República del Ecuador | Descargar PDF Constitución de la República del Ecuador | Actualizado 2024 (2008). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>

Corao, C. M. A. (200d. C.). *EL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN: LÍMITES ACEPTADOS Y RESPONSABILIDADES ULTERIORES*. 6(1), 33-52.

Decreto n°527 (2022).  
[https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_suspencion\\_garantias\\_Ecuador\\_nota\\_No\\_4-2-174-2022.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_suspencion_garantias_Ecuador_nota_No_4-2-174-2022.pdf)

Ficha de Relatoría No. 5-19-EE/19 | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador (2019).  
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=5-19-EE/19>

Ganon, G. (2017). El derecho a la protesta social y la crítica de la violencia. *Derechos en Acción*, 3, 007. <https://doi.org/10.24215/25251678e007>

Gómez, P. (2009). *Libertad de Expresión: Protección y responsabilidades*. Flacso. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55166.pdf>

Howsbawn, E. (1998). *Corta Historia del siglo XX* (Primera). Buenos Aires. <https://www2.fba.unlp.edu.ar/introducciony analisis/wp-content/uploads/sites/32/2023/03/Historia-del-Siglo-XX-Hobsbawm.pdf>

Lara, C. G. (2004). *EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO HUMANO*. III(4), 341-357. LEGISLACIÓN ECUATORIANA RESPECTO AL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA (2014). <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x54919>

LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, 22 de agosto 2022. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA\\_ago\\_2022.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/09/LEY-ORGANICA-QUE-REGULA-EL-USO-LEGITIMO-DE-LA-FUERZA_ago_2022.pdf)

Libertad de expresión y pensamiento (2009). <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2>

Lúcar, L., & Romero, S. (2020). *De Gutiérrez a Moreno: Un análisis de las movilizaciones y protestas del movimiento indígena ecuatoriano y las respuestas estatales ante ellas*. 21, 63-90.

Márquez González, J. A. (2004). Los principios generales de los contratos. *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas U. V.*, 10, 5-6.

Mayorga Gavilanes, R. C. (2019). *Aplicabilidad y vigencia del principio de legalidad en el régimen jurídico administrativo dentro del marco del Estado constitucional de derechos y de justicia* [Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6856/1/T2936-MDA-Mayorga-Aplicabilidad.pdf>

Mongrovejo, R., Erazo, J. C., Pozo-Cabrera, E., & Narvaez, I. (2020). *Aplicación del Principio de proporcionalidad en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. 5(8), 95-118.

Montero, D., & Salazar, A. (2020). *DERECHO DE DEFENSA EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTEAMERICANA DE DEECHOS HUMANOS*. 101-127.

Mosquera, H., Gonzalez, E., & Barrios, A. (2020). *EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FRENTE A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR*. 24(102), 37-46.

Ochoa, A. A., & Mejía, A. (2020). *La protesta social de 2019 y la juventud: El octubre ecuatoriano*. 11-15.

Peñañiel, J., & López, J. (2024). Derecho a la Protesta en los Estados de Excepción Decretados en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8, 1272-1290. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i1.9512](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i1.9512)

Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, B. D. C., Álvarez Enríquez, G. F., Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, B. D. C., & Álvarez Enríquez, G. F. (2021). La libertad de expresión como servicio público en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE3). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2695>

Universidad de Palermo. (2018). *Tendencias en libertad de expresión en Ecuador*. 23.

Vístín-Chasque, R. C., & Romero-Romero, C. D. (2023). Derecho a la resistencia en Ecuador en el contexto de las protestas de junio de 2022. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), Article 2.

Loja, 06 de Septiembre de 2024

En calidad de Magíster en Enseñanza de Inglés como Lengua Extranjera con número de registro 1010-2024-2852727

**CERTIFICO:**

Que la traducción al Idioma Inglés del resumen del Trabajo de Titulación denominado **"Análisis del uso de la fuerza estatal y procedimientos jurídicos en protestas ecuatorianas 2022: derechos y legalidad"** de la autoría de Gloria Estefanía Robles Soto, con cédula de identidad Nro. 1104791387, estudiante de la Carrera de Derecho de la Unidad de Educación a Distancia y en Línea de la Universidad Nacional de Loja, cumple con la estructura gramatical correcta del Inglés.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente certificado según estime conveniente.

Atentamente,



Leda. Keli Nelva Armijos Rivera, Mgs.

C.I: 1150037248